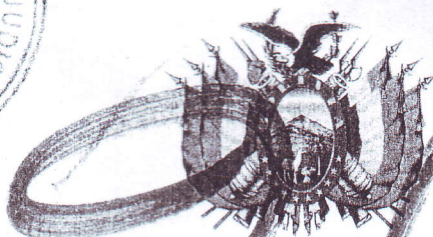




REPUBLICA DE BOLIVIA



Bs. 2.-

CAUSA N°:

N° 0826100

CODIGO N°:

Serie C-PJ-CEJ-2005

CARATULA

EXPEDIENTE JUDICIAL

Resolución Camaral N° 106 / 03-04

PROCESO:

Interdicto de Retener la
Propiedad

Querellante

Demandante (s): Hermano C. Canache Celso

Querellado o imputado

Demandado (s): Perez Fernando de Arce
Alcalde Municipal Sta Cruz

Tribunal

o Juez:

Secretario:

A1707

FECHA DE INGRESO: DE 20 HRS.

200624828

7.01.2.01.0001940 VIGENTE

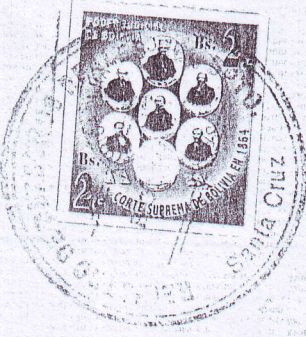
ANDRES IBANEZ, SEGUNDA, OTROCA

TOL

7012010004958

CATASTRO:

HSE



N° 3171436

Valor Bs 2.-

Fecha: 08/05/2006

Hora: 17:20:30

UBICACION:

(FUNDO RUSTICO)

DESIGNACION SITIO FUNDO RUSTICO EL DORADO

SUPERFICIE:

CANTON COMOTCA

MEDIDAS:

***1320021.00 Metros

LINDEROS:

VER EN EL DOCUMENTO

N.: VER EN EL DOCUMENTO

E.: VER EN EL DOCUMENTO

SUPERFICIE RESTANTE :

***1162475.00 Me

S.: VER EN EL DOCUMENTO

O.: VER EN EL DOCUMENTO

Antecedente Dominial:

A) TITULARIDAD SOBRE EL DOCUMENTO	PROPORCION	B) GRAVAMENES Y RESTRICCIONES	C) CANCELACIONES
Asiento Numero: 1 UNION S.A. 2301309 dicación it. pub. Nro. 1173 de 25/04/2000 Pub. ALBERTO LOZADA CUELLAR NOT. NO. 12. DE REMATE DE FS. 273 DE FECHA 12/11/1999. Present. - No. 57802 de 28/04/2000. - Hrs. 11:07:42 -----[RVA] - [RVA] - [RVA]----- ##### Ultimo Asiento Nro. 1	1/1	Asiento Numero: 1 Cancelación Num. 2657 de 15/11/1999 escrib. jud. de fecha 24/10/2000 JUEZ ROLANDO TOLEDO PEÑERA JUEZ 10MO. PARI. SE CANCELA LA PARTIDA NRO. 060044925 Present. - No. 148569 de 26/10/2000. - Hrs. 09:19:19 -----[JGE] - [JGE] - [JGE]----- Asiento Numero: 2 Cancelación Num. 2644 de 24/10/1995 escrib. Jud. de fecha 16/03/2001 JUEZ GUALBERTO JURADO PEREDO, J. 11MO. PART. C. SE CANCELA LA PARTIDA COMP. NO. 040099375 Present. - No. 216054 de 28/03/2001. - Hrs. 09:19:52 -----[UAV] - [UAV] - [UAV]----- Asiento Numero: 3 Cancelación Num. 2645 de 29/04/1996 escrib. Jud. de fecha 16/03/2001 JUEZ GUALBERTO JURADO PEREDO, J. 11 PART. C.	

ESTRADOR:

VERIFICADOR:

Asiento Número: 4	Asiento Número: 4
Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]	Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]
Monto No especificado, a favor de:	Monto No especificado, a favor de:
EMPRESA CONSTRUCTORA ACRI S.A.	EMPRESA CONSTRUCTORA ACRI S.A.
Resol. Jud. de fecha 12/02/1998	Resol. Jud. de fecha 12/02/1998
Juez ANGEL ALVAREZ PANEGAS JUEZ SVO. DE INST.	Juez ANGEL ALVAREZ PANEGAS JUEZ SVO. DE INST.
Prov. Ejec. de: 01/01/1998	Prov. Ejec. de: 01/01/1998
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060031947	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060031947
Present.- No. 2646 de 13/02/1998.- Hrs. 09:22	Present.- No. 2646 de 13/02/1998.- Hrs. 09:22
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----
Asiento Número: 5	Asiento Número: 5
Gravamen: DELEGACION DE DEUDA	Gravamen: DELEGACION DE DEUDA
Monto No especificado, a favor de:	Monto No especificado, a favor de:
BANCO UNION SLAL	BANCO UNION SLAL
escrit. pub. No. 1398 de 14/05/1998	escrit. pub. No. 1398 de 14/05/1998
Not. Pub. GUSTAVO DIESCHER M., NOTARIO	Not. Pub. GUSTAVO DIESCHER M., NOTARIO
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 040161742	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 040161742
Present.- No. 2647 de 25/05/1998.- Hrs. 10:08	Present.- No. 2647 de 25/05/1998.- Hrs. 10:08
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----
Asiento Número: 6	Asiento Número: 6
Gravamen: HIPOTECAR POR PRESTAMO DINEIRO	Gravamen: HIPOTECAR POR PRESTAMO DINEIRO
por \$us. 1,600,000.00.-, en favor de:	por \$us. 1,600,000.00.-, en favor de:
BANCO UNION S.A.	BANCO UNION S.A.
escrit. pub. No. 1544 de 26/05/1998	escrit. pub. No. 1544 de 26/05/1998
Not. Pub. GUSTAVO DIESCHER M., NOTARIO	Not. Pub. GUSTAVO DIESCHER M., NOTARIO
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 040162007	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 040162007
Present.- No. 2648 de 27/05/1998.- Hrs. 11:40	Present.- No. 2648 de 27/05/1998.- Hrs. 11:40
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----
Asiento Número: 7	Asiento Número: 7
Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]	Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]
Monto No especificado, a favor de:	Monto No especificado, a favor de:
HICA TAMASHIRO FERNANDO	HICA TAMASHIRO FERNANDO
Resol. Jud. de fecha 11/06/1998	Resol. Jud. de fecha 11/06/1998
Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E	Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E
Prov. Ejec. de: 01/01/1998	Prov. Ejec. de: 01/01/1998
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439
Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35	Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----
Asiento Número: 8	Asiento Número: 8
Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]	Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]
Monto No especificado, a favor de:	Monto No especificado, a favor de:
HICA TAMASHIRO FERNANDO	HICA TAMASHIRO FERNANDO
Resol. Jud. de fecha 11/06/1998	Resol. Jud. de fecha 11/06/1998
Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E	Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E
Prov. Ejec. de: 01/01/1998	Prov. Ejec. de: 01/01/1998
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439
Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35	Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----
Asiento Número: 9	Asiento Número: 9
Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]	Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]
Monto No especificado, a favor de:	Monto No especificado, a favor de:
HICA TAMASHIRO FERNANDO	HICA TAMASHIRO FERNANDO
Resol. Jud. de fecha 11/06/1998	Resol. Jud. de fecha 11/06/1998
Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E	Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E
Prov. Ejec. de: 01/01/1998	Prov. Ejec. de: 01/01/1998
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439
Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35	Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----
Asiento Número: 10	Asiento Número: 10
Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]	Anotación Preventiva: [UAV]-[UAV]-[UAV]
Monto No especificado, a favor de:	Monto No especificado, a favor de:
HICA TAMASHIRO FERNANDO	HICA TAMASHIRO FERNANDO
Resol. Jud. de fecha 11/06/1998	Resol. Jud. de fecha 11/06/1998
Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E	Juez OMAR DORADO SEVERICHE, JUEZ SVO. INSC. E
Prov. Ejec. de: 01/01/1998	Prov. Ejec. de: 01/01/1998
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439	Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060036439
Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35	Present.- No. 2650 de 25/08/1998.- Hrs. 15:35
-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----	-----[FWA]-[WNG]-[WNG]-----

REGISTRADOR: VERIFICADOR:

W. 07.2.01.0001940 VIGENTE

N°3171437

TORRES TEAFRE, SEGUNDA, COTOCA

Valor Bs 2.108/05/2000

ICL

Hora: 17:20:30

7012070004258

CATASTRO: NSE



UBICACION:

(FUNDO RUSTICO)

DESIGNACION SITIO RUSTICO EL LORALO

SUPERFICIE:

CANTON COTOCA

MEDIDAS:

1320021.00 Metros

LINDEROS:

VER EN EL DOCUMENTO

M.: VER EN EL DOCUMENTO

E.: VER EN EL DOCUMENTO

S.: VER EN EL DOCUMENTO

C.: VER EN EL DOCUMENTO

***1162475.00 Me

SUPERFICIE RESTANTE :

Antecedente Dominial:

A) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO

PROPORCION

B) GRAVAMENES Y RESTRICCIONES

C) CANCELACIONES

Notación Preventiva: []
Lotto No especificado, a favor de
HIGA TAMASHIRO FERNANDO
Resol. Jud. de fecha 23/09/1998
Juez GUIS PERIEL M. JUEZ DE PARTIDO 2do. EN
Prov. Ejec. de: 01/01/1900
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 060035984
Present. - No. 2651 de 25/09/1998. - Hrs. 09:32
[HGA] - [UNG] - [UNG]
Asiento Numero: 8
Gravamen: RECONOCIMIENTO DE DEUDA
por \$us. 2,200,000.00. - en favor de
ITO TETSUO
escrit. pub. Nro. 53 de 15/04/1999
Not. Pub. MARIA DEL CARMEN UFEY NOTARIO.
Registrado bajo PARTIDA Computarizada 040187263
Present. - No. 2654 de 19/04/1999. - Hrs. 15:14
[HGA] - [UNG] - [UNG]

Asiento Numero: 9
Cancelación Num. 2646 de 13/02/1998
escrit. jud. de fecha 16/03/2001
Juez GUALBERTO JURADO PERERO, J. 11 PART. C.
SE CANCELA LA PARTIDA COMP. NO. 060031947
Present. - No. 216061 de 28/03/2001. - Hrs. 09:19:52
[UAV] - [UAV] - [UAV]
Asiento Numero: 10
Cancelación Num. 2650 de 25/08/1998
escrit. jud. de fecha 16/03/2001
Juez GUALBERTO JURADO PERERO, J. 11 PART. C.
SE CANCELA LA PARTIDA COMP. NO. 060035439
Present. - No. 216062 de 28/03/2001. - Hrs. 09:19:52
[UAV] - [UAV] - [UAV]

Asiento Numero: 11
Cancelación Num. 2651 de 25/09/1998
escrit. jud. de fecha 16/03/2001

GISTRADOR:

VERIFICADOR:

7.01.2.01.0001940 VIGENTE

N° 3169591

MA A ANDRES IBANEZ, SEGUNDA, COTOCA

Valor Bs 2.-

CATASTRO:

ICL

7012010001958

HSE

Fecha: 08/04/2005
Hora: 17:00

UBICACION:

(FUNDO RUSTICO)

DESIGNACION SITE:

FUNDO RUSTICO EL DORADO

SUPERFICIE:

CANTON COTOCA

MEDIDAS:

***1320021.00 Metros *

LINDEROS:

VER EN EL DOCUMENTO

SUPERFICIE RESTANTE :

N.: VER EN EL DOCUMENTO

E.: VER EN EL DOCUMENTO

S.: VER EN EL DOCUMENTO

C.: VER EN EL DOCUMENTO

Antecedente Dominial:

A) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO

PROPOR-
CION

B) GRAVAMENES Y RESTRICCIONES

C) CANCELACIONES

Anotación Preventiva: [-----]
Monto No especificado, a favor de
ITFO TETSUO-----
ITO TAKAKO-----
Resol. Jud. de fecha 03/02/2000-----
Juez ROLANDO TOLEDO PEREIRA-----
Prov. Ejec. de: 02/02/2000-----
JUICIO ORDINARIO-----
Present. - No. 13459 de 04/02/2000, Hs. 08:25:42-----
[PWA] - [AVA] - [AVA]-----
Asiento Numero: 14-----
Anotación Preventiva: JUICIO ORDINARIO-----
por \$us. 37.576.65.-, en favor de
BARRIO AUTONOMIA-----
Resol. Jud. de fecha 19/10/2005-----
Juez OSCAR J. MENACHO A., JUEZ 1° PART. CIV.-----
Prov. Ejec. de: 19/10/2005-----
ACTA DE CONTRAFAUTELA DE FS. 43 DE FECHA
19/10/2005, EL SR. BLADIMIR SOLARES PEREZ ES EL

REGISTRADOR:

VERIFICADOR:

REPUBLICA DE BOLIVIA -		JER JUDICIAL DEI NACION - REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN		C) CANCELACIONES	
A) TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO	PROPOR- CION	B) GRAVAM ES Y RESTRICCIONES			
		REPRESENTANTE DEL EFECTO AUTONOMA			
		Presup. - No. 898640 de 19/10/2005.- Hrb.16:46:27---			
		-----[VTD]-[VTD]-[VTD]-----			
		#####			
		-----Ultimo Asiento Nro. 14-----			
		#####			
					
		Luis Fernando Ibanez Claudio AUXILIAR DE DERECHOS REALES SANTA CRUZ - BOLIVIA			
REGISTRADOR: C. Maga (F. 1000) Sub-Registrador Optal. de D.D.R. AUTORIZADO		VERIFICADOR:			

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

En el registro de Escrituras Públicas que corre a su cargo, sírvase Usted insertar una de **transferencia de un bien inmueble urbano por compra venta y de préstamo de dinero en contrato de mutuo, con garantía hipotecaria**, al tenor y contenido de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- DERECHO DE PROPIEDAD.- Dirá Ud. que el **BANCO UNION S.A. con NIT N° 1028415020**, en adelante a denominarse simplemente el propietario, es legítimo propietario de un bien inmueble, situado en el Cantón Cotoca, Provincia Andrés Bañez de este Departamento, con una extensión superficial de **1.162.475 mts²**, cuyo derecho de propiedad adquiere por Adjudicación Judicial efectuada por el Juez 11vo de Partido Ordinario en lo Civil y Comercial de la Capital, conforme consta en la escritura pública N° 1173/2000 de fecha 25 de abril de 2000 protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública N° 12 de este Distrito Judicial a cargo de Alberto Lozada Cuellar, inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 28 de abril de 2000, bajo el **Asiento A-1 de la Matrícula N° 7.01.2.01.0001940**.

Sus límites y colindancias son: **por el Norte** desde el punto D9 al D10 mide 343.99 mts., del punto D10 al D11 mide 542.230 mts, del punto D11 al D12 mide 460.52 mts, del punto D12 al D13 mide 213.83 mts, del punto D13 al D14 mide 32.24 mts, del punto D14 al D15 mide 26.82 mts, del punto D15 al D16 mide 47.24 mts, del punto D16 al D17 mide 30.41 mts, del punto D17 al D18 mide 20.23 mts, y del punto D18 al D19 mide 4.54 mts; **por el sud** del punto D1 al D2 mide 382.17 mts, del punto D2 al D3 mide 277.59 mts; **por el Este** desde el punto D19 al D20 mide 955.94 mts, del punto D20 al D 21 mide 40.54 mts, del punto D21 al D22 mide 23.14 mts, del punto D22 al D23 mide 16.88 mts., del punto D23 al D24 mide 20.05 mts, del punto D24 al D25 mide 17.18 mts, del punto D25 al D26 mide 22.84 mts, del punto D26 al D27 mide 26.95 mts., del punto D27 al D28 mide 32.74 mts, del punto D28 al D29 mide 228.20 mts, del punto D29 al D30 mide 171.62 mts, del punto D30 al D31 mide 60.72 mts, del punto D31 al D32 mide 53.65 mts, del punto D32 al D1 mide 209.54 mts; **por el Oeste** del punto D9 al D8 mide 511.81 mts, del punto D8 al D7 mide 31.58 mts, del punto D7 al D6 mide 10.01 mts, del punto D6 al D5 mide 169.61 mts, del punto D5 al D4 mide 157.19 mts, y del punto D4 al D3 mide 112.89 mts.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Al presente, por así convenir a los intereses del propietario, sin que medie ningún vicio del consentimiento, de su libre y espontánea voluntad, da en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula precedente, en el estado en que se encuentra y otros a favor de **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con C.I. N° 2815317 SCZ., por la suma libremente convenida de **OCHOCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$us 800.000,00)**, de los cuales la suma de **\$us. 80.000,00** los paga al contado directamente el Comprador al Vendedor, y el saldo **\$us. 720.000,00** los paga con un préstamo de dinero otorgado por el **BANCO UNION S.A.**, conforme a las estipulaciones que se convienen más adelante.

TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.- El bien inmueble objeto de esta transferencia al presente no reconoce gravámenes que restrinjan la libre disposición del mismo, no obstante el **BANCO** como vendedor de buena fe se obliga a salir a la evicción y saneamiento de ley en caso necesario.

CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES.- El **COMPRADOR** manifiesta expresamente que son de su conocimiento los siguientes hechos referidos al bien inmueble objeto de la presente transferencia:

4.1. Que sobre el bien inmueble que compra pesó una prohibición de innovar, gravámen que fue levantado por disposición judicial que al presente se encuentra plenamente ejecutoriada.

4.2. Que dentro del inmueble objeto de la venta, existieron asentamientos precarios de loteadores y/o avasalladores contra los que el **BANCO** efectuó las acciones legales

4.3. Asimismo el **COMPRADOR** declara conocer que en el inmueble que adquiere mediante el presente documento existen construcciones precarias y/o mejoras efectuadas por los loteadores y/o avasalladores, los que se apersonaron al **BANCO** pretendiendo adquirir la superficie en la cual se encuentran. Al respecto, el **COMPRADOR** asume por su cuenta y riesgo cualquier emergencia referida a las pretensiones de las indicadas personas, relevando expresamente al **BANCO** de cualquier responsabilidad sobre las mismas. Sin perjuicio de ello, el **COMPRADOR** se compromete a vender a un precio preferencial y bajo su absoluta responsabilidad una superficie máxima de 15 hectáreas a los loteadores y/o avasalladores que ocuparon parcialmente (de manera ilegal) el bien inmueble objeto de esta venta.

4.4. El **COMPRADOR** declara que es de su conocimiento que el uso de suelo del bien inmueble objeto de esta transferencia de acuerdo al lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal de Santa Cruz corresponde a una zona de uso industrial.

4.5. El **COMPRADOR** otorga su consentimiento y aceptación a estos hechos y circunstancias en las que compra el bien inmueble, no pudiendo en lo futuro alegar error, confusión, lesión ni ningún vicio del consentimiento que afecten de nulidad parcial o total el presente documento ni sus efectos jurídicos frente al **BANCO** o terceras personas.

4.6. Como medida de resguardo del derecho propietario, el **COMPRADOR** se obliga a registrar e inscribir preventivamente la presente transferencia ante las Oficinas del Registro de Derechos Reales a fin de precautelar el negocio jurídico que se está efectuando, aun antes de realizar los trámites de aprobación de plano y otros para el registro definitivo de la transferencia, conjuntamente con el contrato de préstamo.

QUINTA.- GASTOS Y OTROS.- Queda expresamente establecido que el pago del impuesto a las transferencias, protocolización, registros y otros de la presente transferencia, serán por cuenta y responsabilidad del comprador, sin cargo alguno para el vendedor.

El vendedor entregará toda la documentación y titulación del inmueble, incluyendo los impuestos anuales hasta la gestión 2004. La gestión 2005 será entregada al **COMPRADOR** una vez que dicho impuesto sea generado por el Gobierno Municipal de Santa Cruz.

SEXTA.- PRESTAMO DE DINERO.- El **BANCO UNION S.A.**, en lo sucesivo simplemente el **BANCO**, simultáneamente con la presente transferencia del inmueble urbano y con destino al pago parcial del precio de venta, por el presente da, otorga y como en el efecto lo hace, un préstamo de dinero en contrato de mutuo, en favor de **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 2815317 SCZ.**, en lo sucesivo simplemente el **PRESTATARIO**, por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$us. 720.000,00)**, en adelante mencionado como el préstamo, suma de dinero que será desembolsada mediante un cheque de gerencia a la orden del **PRESTATARIO**, suma de dinero que declara haber recibido a su integridad a su entera satisfacción y conformidad, constituyéndose en deudor del **BANCO** por el monto total del préstamo y demás obligaciones inherentes, derivadas y emergentes.

SEPTIMA: (TASA DE INTERES).- El capital pendiente de pago del préstamo devengará diariamente, a contar de la fecha del desembolso del presente préstamo, un interés nominal anual de tasa variable que se determinará mediante la adición de un margen constante de **SIETE (7)** puntos porcentuales al valor que represente la Tasa de Interés de Referencia en la fecha del desembolso y de ajuste de dicha tasa, para cada período de pago de intereses del Préstamo, que se revisará, liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital.

El primer periodo de pago de intereses, es el tiempo que transcurre entre la fecha de desembolso y la primera fecha de pago de intereses.

A los efectos del cálculo de intereses por períodos inferiores a un año,

En cumplimiento a la normativa vigente, la Tasa de Interés de Referencia (TRE) aplicable a esta operación es la Tasa de Interés Efectiva Pasiva (TEP) promedio ponderada del sistema bancario de 91 a 180 días plazo, publicada por el Banco Central de Bolivia de conformidad al Reglamento de Tasas de Interés aprobado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, correspondiente a la semana anterior a la fecha del desembolso del presente préstamo o del reajuste de la Tasa de Interés Variable, según corresponda.

Las partes contratantes pactan que, la Tasa de Interés de Referencia será reajustada en periodos **MENSUALES**, tasas modificadas que correrán a partir de la fecha en que el Banco las aplique y en función a la publicación que realice el Banco Central de Bolivia, la semana anterior a la fecha de reajuste.

En el supuesto de que no se hubiera publicado la tasa de interés por el Banco Central de Bolivia con la cual se establecerá la tasa de interés de referencia en la semana inmediatamente anterior, se aplicará como tasa de referencia, la última publicación más cercana a la fecha de desembolso o a la fecha de reajuste de la tasa variable.

A los efectos de la aplicación de la tasa de interés, ésta será simétrica ante los incrementos o decrementos de la tasa de referencia y con la periodicidad establecida para los reajustes de la tasa de interés.

A todos los efectos de este contrato, incluso a los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, las partes aceptan como válido y suficiente para acreditar la tasa de interés de referencia, la correspondiente publicación realizada por el Banco Central de Bolivia de conformidad al Reglamento de Tasas de Interés. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que el **PRESTATARIO** podrá conocer la tasa de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada período, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula, unido a la oportuna consulta a la respectiva publicación del Banco Central de Bolivia.

En el supuesto de variación de la tasa de interés a aplicar durante el nuevo período de interés y a efectos de la notificación oportuna al **PRESTATARIO** de la respectiva variación, se establecerá por el Banco la correspondiente notificación al cliente mediante información que estará a su disposición del **PRESTATARIO** en el domicilio del Banco.

Por excepción, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada.

Como se tiene acordado, la tasa establecida para un período de interés deberá ser pagada en su respectiva fecha de pago. En caso de incumplimiento en el pago de una cuota de interés en la fecha convenida, se aplicará, hasta la fecha en que debió realizarse dicho pago, la tasa de interés que estaba vigente para el período impago. Para los días que transcurran desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés a ser aplicada, será la que la que esté vigente para cada nuevo o nuevos periodos de interés, conforme a lo establecido en esta cláusula.

En caso de mora, el interés ordinario estipulado se recargará con el interés penal establecido por Ley, lo cual será aplicado durante todo el período que dure la mora.

OCTAVA: (DEFINICIONES, INFORMACIÓN, CARGOS FINANCIEROS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES).- A efectos informativos se señala y se establece lo siguiente:

La Tasa de Interés de Referencia (Tre), es la Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP) promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días del sistema bancario, correspondiente a la semana anterior a la fecha de

será obtenida considerando las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo (DPF) de 91 a 180 días del sistema bancario, que se pacten en los 28 días anteriores a la fecha de cierre de la semana de cálculo. La Tasa para cada moneda será publicada por el Banco Central de Bolivia y se considerará vigente la última tasa publicada.

- La Tasa de interés Efectiva Activa (TEA): Es el costo total del crédito para el prestatario expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad financiera cobre al prestatario.
- La tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente considerará la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC será el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año.
- El cargo financiero es el costo total del crédito en términos monetarios o porcentuales, incluyendo el interés nominal y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que hace el Banco al prestatario, sea en beneficio del Banco o de terceros, durante el periodo de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad.
- Los cargos financieros serán aplicados en montos fijos o en porcentajes, según corresponda y conforme lo explicado en los párrafos siguientes, lo cual se obtendrá dividiendo el monto del cargo sobre el monto del préstamo.
- El **PRESTATARIO** pagará al **BANCO**, además del interés estipulado en la cláusula anterior, los siguientes cargos financieros, cuya forma de cálculo y el saldo sobre el que serán aplicados se detallan a continuación
- La suma fija de **USD. 50.-** por única vez por concepto de recuperación de formularios en cada desembolso si existiere.
- a) El **BANCO** cobrará la suma de **\$us. 50.-** por concepto de elaboración del presente contrato.
- b) La suma fija de **USD. 7.-** por concepto de recuperación de formularios por cada una de las amortizaciones y cualquier otra amortización ya sea de capital o de intereses que realice el **PRESTATARIO**.
- c) La suma de **\$us. 10.-** por una partida de hipoteca y de **\$us. 5.-** por cada partida de hipoteca adicional por concepto de liberación de hipotecas o cancelación final según corresponda, que serán cobrados al final de la operación del presente contrato o cuando se realice la liberación de garantías. Pagos que se cobrarán cuando se realice el contrato respectivo.
- d) Una tasa destinada a cubrir la prima del seguro de vida de desgravámen para el prestatario que inicialmente se establece en el **cero punto sesenta por mil (0,60%o)**, sobre el monto del saldo adeudado del préstamo;
- e) Una comisión por prepago del **2%** sobre el monto prepago si es efectuado entre el desembolso y el segundo año de vigencia; Una comisión del **1 %** sobre el monto prepago si es prepago durante el tercer y cuarto año del desembolso.

Que se cobrará cuando el prepago total o parcial sea superior al 20% del saldo a capital, permitiéndose hasta dos pagos anuales como máximo.

En el evento de que el **PRESTATARIO** cumpla con el cronograma de pagos y que la Tasa de Interés de Referencia y demás cargos financieros no presenten variación alguna desde la contratación hasta el desembolso y durante la vigencia del préstamo en relación a las condiciones pactadas en el presente contrato, donde la Tasa de Interés Periódica es del **10.52%** anual, el total acumulado de los pagos, es decir el total cancelado después de cumplir todas las amortizaciones de capital, intereses y otros cargos financieros del presente préstamo, será de **\$us. 252.254,00**.

Cliente de 11.2894%.

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.- El término por el cual el **BANCO** concede el presente préstamo es de **CINCO (05) AÑOS** a partir de la fecha de desembolso con **CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE GRACIA A CAPITAL**, quedando el **PRESTATARIO** obligado a pagarlo mediante **NUEVE (9)** cuotas de capital más los intereses devengados correspondientes pagaderos cada **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, hasta la cancelación total de sus obligaciones. Los intereses, correspondientes, los deberá pagar, mediante **DIEZ (10) PAGOS CADA CIENTO OCHENTA DIAS a partir de la fecha de desembolso**.

El término se estipula en favor del **BANCO**. Al vencimiento del término señalado, el préstamo y cualquier saldo deudor de capital, intereses, accesorios y todo lo demás aplicable al préstamo deberá quedar pagado en su integridad. Si alguna de las fechas de amortización cayese en día no hábil bancario (entendiéndose por día hábil bancario en el transcurso de éste contrato, todo los días en que los Bancos de la Ciudad de **Santa Cruz** se encuentren abiertos para la realización de operaciones bancarias con el público), el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil bancario siguiente.

DECIMA.- PAGO Y LIQUIDACIONES.- Todos los pagos del préstamo, intereses, comisiones, etc., deberán hacerse efectivos en las oficinas del **BANCO** en ésta ciudad, en la misma moneda del préstamo y con fondos inmediatamente disponibles libres de todo impuesto o gravamen y sin deducción alguna por ningún concepto. Dicho pago, ya sea dentro o fuera de juicio deberá ser efectuado en el monto indicado en las correspondientes liquidaciones que en cada caso y a tal efecto elaborará el **BANCO**, liquidaciones que en su caso serán actualizadas por el **BANCO** cuantas veces sea necesario, las mismas que no podrán ser objetadas ni reclamadas por el **PRESTATARIO** u otros obligados ni por terceros. Se conviene que el único facultado para determinar el saldo deudor del **PRESTATARIO** será el **BANCO** y que las liquidaciones que elabore el **BANCO** tendrán por si solas suficiente fuerza legal y ejecutiva harán i.e. en juicio.

DECIMA PRIMERA.- MORA Y DERECHOS DE ACELERACION.- La falta de pago del préstamo o la simple demora en el pago de cualquier cuota de capital, intereses, accesorios, etc., en la fecha de sus correspondientes vencimientos, constituirá al **PRESTATARIO** en mora por el monto total de la obligación, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otro acto, formalidad o requisito, lo que dará al **BANCO** para exigir el pago íntegro del préstamo y todos sus saldos deudores de capital, intereses, accesorios, etc., aunque el plazo final no se encuentre vencido, pudiendo el **BANCO** interponer en cualquier momento la correspondiente acción judicial para su cobranza por la vía coactiva u otra vía a elección del **BANCO**, quedando en tal caso el **PRESTATARIO** obligada además del pago de todos los gastos, expensas y demás costos ocasionados al **BANCO** con la mora de la obligación, incluyendo los relacionos y emergentes de la cobranza judicial y/o extrajudicial, honorarios, derechos, costas y otros, sin excepción, todos los cuales serán pagados por el **PRESTATARIO** aunque no se formalice la acción judicial o formalizada ésta, aunque no se haya dictado sentencia o cualquiera fuese el estado procesal a que llegue el juicio, cuyo pago deberá hacer efectivo el **PRESTATARIO** en el monto de la planilla de costas elaborada por el **BANCO** sin lugar a observaciones ni reclamos por ningún concepto.

Del mismo modo y con los mismos efectos quedará constituido el **PRESTATARIO** en mora por el monto total del préstamo, intereses, accesorios, etc., con el sólo hecho de incurrir en cualesquiera de las siguientes causas:

11.1. Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas o estipulaciones del presente contrato;

11.2. Disminución de la solvencia de el **PRESTATARIO**, librada a sola apreciación y criterio del **BANCO**;

11.3. La declaratoria en quiebra voluntaria o judicial, o el concurso de

involucran a esta;

11.4. La disminución de las garantías otorgadas o del patrimonio del **PRESTATARIO**, o su fuga o la persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes;

11.5. En general cualquier acto o hecho del **PRESTATARIO** y/o cualquier circunstancia que a criterio del **BANCO** pudiera poner en riesgo la total recuperación del crédito y demás obligaciones contraídas por el **PRESTATARIO**.

La espera o esperas que el **BANCO** acordare o permitiere, no constituirá ni implicará prórroga del plazo señalado, ni novación o renovación del contrato, sino simples actos de liberalidad y tolerancia que en nada afectará ni debilitará la fuerza ejecutiva de éste contrato ni de los derechos del **BANCO** para exigir judicialmente el pago del préstamo en cualquier tiempo.

DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- El **PRESTATARIO** garantiza al **BANCO** el fiel y estricto cumplimiento del presente contrato y de todas las obligaciones señaladas, inherentes, derivadas y emergentes del mismo, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros y en especial con las siguientes garantías:

12.1. Constituye la primera hipoteca a favor del **BANCO** sobre una parcela de terreno signada con el N° 13 de propiedad del **PRESTATARIO**, ubicada en la Urbanización La Comarca, Zona Norte a la altura del Km. 9 de la carretera Santa Cruz-Warnes, Unidad Vecinal N° SI-1, con una superficie de 94788.1484 mts², inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 25 de agosto de 2004, bajo el **Asiento A-3 de la Matricula N° 7.01.1.06.0007981.**

12.2. Constituye la primera hipoteca a favor del **BANCO** sobre un inmueble de propiedad de **Yaqueline Camacho Cuellar**, ubicado en la carretera que conduce a las provincias del Norte de esta Ciudad, con una superficie de 19.497.0000 mts², inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 14 de marzo de 2001, bajo el **Asiento A-2 de la Matricula N° 7.01.1.99.0009019.**

Interviene en el presente contrato **YAQUELIN CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 1971940 SCZ.**, en su calidad de propietaria del bien inmueble que se hipoteca, legalmente representada por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 2815317 SCZ.**, en virtud al poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2006 otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Mery Ortiz Romero, manifestando toda su aceptación y consentimiento a la constitución de la presente hipoteca, firmando en constancia de ello.

En consecuencia, los referidos inmuebles con todas sus mejoras, usos, instalaciones, construcciones, costumbres, servidumbres, etc., es decir en su integridad, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, quedan reatadas y gravadas en calidad de garantía hipotecaria en favor del **BANCO**, hasta que el **PRESTATARIO** haga efectivo el pago total de todas y cada una de las obligaciones objeto del presente contrato y las señaladas, emergentes e inherentes del mismo, no pudiendo en consecuencia el **PRESTATARIO** pedir o demandar extrajudicial o judicialmente el levantamiento ni cancelación de los gravámenes hipotecarios, mientras exista cualquier obligación de su parte ante el **BANCO** por concepto del presente contrato.

Asimismo queda expresamente establecido que el **PRESTATARIO** como propietario del bien inmueble dado en hipoteca en favor del **BANCO**, no podrá crear nuevos gravámenes, hipotecas ni similares sobre su propiedad, así como tampoco, vender, ceder ni transferir la misma a terceros, salvo que el **BANCO** expresamente lo autorice por escrito y en tal caso, bajo las condiciones que el **BANCO** establezca en resguardo de sus derechos bajo el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- DERECHOS ADICIONALES DEL BANCO.- El **PRESTATARIO** faculta y autoriza en forma irrevocable al **BANCO** para que todos los importes de sus obligaciones adeudadas al **BANCO**, intereses sean convenidos y/o penales y demás conceptos...

totalidad o hasta el monto equivalente a sus fondos disponibles, sean debitados en cualquier tiempo, aún antes de ninguna acción judicial, en sus respectivas cuentas corrientes o en otras cuentas, fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valor o de otra clase y otros, en cualesquiera de las oficinas principales, sucursales o subsidiarias del **BANCO**, se encuentren depositados, girados, endosados o consignados a su nombre u orden de cualquier otro modo en su favor, lo cual podrá hacer el **BANCO** sin necesidad de previo aviso de orden o autorización judicial o de otra índole y sin que por ninguna de las medidas el **BANCO** quede reatado a ninguna obligación ni responsabilidad ante el **PRESTATARIO** u otras personas. Esta facultad es optativa y exclusiva del **BANCO**.

DECIMA CUARTA.- (COMUNICACIONES Y DOMICILIO).- Todos los avisos y comunicaciones entre las partes que se requieran conforme a este contrato o a los fines de su cumplimiento, se harán en forma escrita, dirigidos respectivamente a la otra parte a su dirección según se indica a continuación y se entregará o remitirán sea en forma personal o por fax, correo certificado o telegrama:

14.1. Los avisos y comunicaciones al **BANCO** se dirigirán a la dirección siguiente:

BANCO UNION S.A.
Sucursal Santa Cruz.
Calle Libertad No. 156.
Fax N° 3-366869.
Santa Cruz - Bolivia.

14.2. Los avisos y comunicaciones al **PRESTATARIO** se dirigirán a la dirección siguiente:

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR
Carretera al Norte Km. 6 al lado de Captagua s/n
YAQUELIN CAMACHO CUELLAR
Carretera al Norte Km. 6 al lado de Captagua s/n
Santa Cruz - Bolivia.

14.3. Cualesquiera de las partes, mediante aviso escrito a la otra, podrá en cualquier momento cambiar su dirección anteriormente indicada señalando una nueva.

14.4. Todos los avisos y comunicaciones bajo el presente, salvo cuando el presente contrato lo determine expresamente de otro modo, serán efectivos en la fecha en que sean recibidos por la parte notificada.

14.5. Para la eventualidad de cualquier ejecución judicial o extrajudicial que deba interponer el **BANCO** contra el **PRESTATARIO**, y garante hipotecario se conviene que elegida la vía por el **BANCO**, el **PRESTATARIO**, conviene y acepta conforme a las normas del Código Civil; en señalar domicilio especial el que consta y figura en el numeral 14.2. de esta misma cláusula, domicilios éstos en los que el **BANCO** podrá realizar cualquier citación, notificación o emplazamiento con cualquier tipo de medidas precautorias o preparatorias y con la demanda, auto intimatorio de pago, mandamientos de embargo, aperturas de términos y ofrecimientos de pruebas, diligencias, sentencias y cualquier otra diligencia procesal, sin que la forma de citación, notificación o emplazamiento pueda ser observada por el **PRESTATARIO** y los codeudores, debiendo los mismos en caso de cambio de domicilio hacer conocer del mismo en forma inmediata al **BANCO** y en forma escrita, caso contrario se reputará como vigente el señalado anteriormente.

DECIMA QUINTA.- EJECUCION.- Para el caso de ejecución judicial, el **PRESTATARIO** y/o el codeudor convienen en que la sentencia y/o cualesquiera otras resoluciones judiciales, se ejecutarán sin necesidad de fianza ni de costas ni de resultas para el **BANCO** y que el remate de cualesquiera bienes embargados dentro del juicio, se hará optativamente y a elección del **BANCO**: a) sobre la base de la tasación catastral; b) sobre la base de la tasación pericial y/o c) sobre la base de la liquidación de las sumas debidas al **BANCO**, practicadas únicamente por el

Asimismo el **PRESTATARIO** acepta como válida cualquier notificación que se le practique dentro de las previsiones que la ley señala al efecto, en forma de notificación que el **BANCO** podrá solicitar libre y autorizadamente al Juzgado respectivo, sin que la forma de notificación elegida por el **BANCO** pueda ser observada por el **PRESTATARIO**. El **PRESTATARIO** acuerda pagar todos los gastos, costas y similares del **BANCO**, incluyendo honorarios de abogados, depositarios, procuradores y otros que se originen en cualquier proceso judicial con motivo del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- VIA DE EJECUCION.- Se deja expresamente establecido que el **PRESTATARIO**, que a los efectos de una acción judicial que inicie el **BANCO** por el incumplimiento al presente contrato, el **BANCO** tendrá la plena facultad para ejecutar el cobro judicial de la deuda por la vía ejecutiva o coactiva, según más le convenga. Para el caso que el Banco decida acudir a la vía coactiva, la firma de este contrato por parte de prestatario, se reputará como renuncia al proceso ejecutivo.

DECIMA SEPTIMA.- TRIBUTOS Y OTROS.- Sin perjuicio de las demás estipulaciones de éste contrato, el **PRESTATARIO** se obliga y compromete a pagar todos los tributos, impuestos, timbres y similares sin excepción alguna, que se graven en relación al presente contrato, su cumplimiento y/o ejecución. Si el **BANCO** incurriera en tales pagos, el **PRESTATARIO** los reembolsará al **BANCO** contra simple requerimiento por escrito y en la forma que determine el **BANCO**.

*Se deja expresamente establecido, y el **PRESTATARIO** así lo acepta, que el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) o cualquier otro impuesto, tributo o tasa dispuesto por el Estado, que al presente o a futuro grave este acto bancario comercial, por el desembolso, pago de sus cuotas a capital, intereses u otros, corre por cuenta del **PRESTATARIO**, sin cargo alguno para el **BANCO**, actuando este último únicamente como agente de retención.*

DECIMA OCTAVA.- DE LA POLIZA DE SEGURO.- El **PRESTATARIO** autoriza al **BANCO** a que tome por cuenta del **PRESTATARIO**, en una compañía de seguros, las siguientes pólizas de seguro:

18.1. SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.- Para la cobertura del seguro de vida el **PRESTATARIO** pagará al **BANCO** una tasa mensual de **cero punto sesenta por mil (0.60‰)** sobre el monto del saldo de capital adeudado, para cubrir los riesgos de vida; mediante una póliza tipo flotante contratada por el **BANCO**. La tasa mensual podrá modificarse en cada renovación anual que el **BANCO** haga de la póliza de seguros. Esta tasa esta destinada a cubrir la prima del seguro y deberá ser pagada conforme al plan de pagos establecido en el contrato, cancelándose las cuotas correspondientes de forma anticipada, independientemente de los intereses y otros cargos. La cobertura regirá a partir del desembolso del crédito y mientras existan saldos deudores a capital únicamente.

El **PRESTATARIO** declara conocer las condiciones generales, cláusulas y demás condiciones particulares anexas a la póliza de seguro y cuyos términos, alcances y limitaciones el **PRESTATARIO** las acepta en su integridad. Este seguro cubre al **PRESTATARIO** mientras tenga una edad menor o igual a 70 años, contra los riesgos de muerte natural o accidental, invalidez total y permanente causada por accidente que lo obligue a abandonar su empleo u ocupación, impidiéndole ejercer otra actividad remunerada a juicio de los médicos, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha del fallecimiento. Sin embargo la póliza de seguros no surtirá efecto legal alguno si a la firma del presente contrato el **PRESTATARIO** padeciera tenga o no conocimiento de cualquier enfermedad grave preexistente o congénita que diera lugar al fallecimiento.

En caso de que el **PRESTATARIO** incumpla en los pagos de las primas mensuales, incurrirá en causal de caducidad de la póliza de seguros, imputable íntegramente al **PRESTATARIO**, con los efectos legales establecidos en el contrato de seguro. La cobertura de este seguro se extiende a...

ocho 8

parte de la Compañía Aseguradora y hasta un límite máximo de **\$us. 200.000**; ya sea por una o por varias operaciones de crédito vigentes y suscritas por el **PRESTATARIO**.

No obstante lo anterior y el hecho de contratarse un seguro de desgravámen, no altera ni modifica en forma alguna ninguna de las cláusulas, términos ni las condiciones del contrato, ni las obligaciones que tiene el **PRESTATARIO**, los codeudores, garantes, fiadores con el **BANCO** y que se establecen en el presente contrato.

En caso de producirse un riesgo o siniestro bajo las coberturas del contrato de seguro, la obligación se considerará pagada únicamente cuando la compañía aseguradora haya hecho efectivo al **BANCO** el pago del monto total de capital adeudado, a satisfacción y conformidad del **BANCO**. Los intereses devengados desde la fecha del último pago por parte del **PRESTATARIO** hasta la fecha de cancelación del capital por parte de la compañía de seguros correrán por cuenta de los codeudores, garantes, fiadores o herederos legales del **PRESTATARIO** y que en caso de no pago podrán ser ejecutados por incumplimiento. Si por cualquier motivo o causa la compañía de seguros no haga efectivo el pago o solo lo realiza en forma parcial, las obligaciones del **PRESTATARIO** conforme a este contrato continuarán vigentes por los saldos adeudados al **BANCO**, cuyos pagos deberán hacerse efectivos y pagarse al **BANCO** en las fechas correspondientes a sus vencimientos, conforme se establece en el presente contrato, hasta su cancelación total, pudiendo ser ejecutado judicialmente en caso de incumplimiento de pago o por otra causa en la forma establecida en el presente contrato.

Se deja expresamente establecido que el beneficiario de la póliza de seguros es el **BANCO**.

DECIMA NOVENA: (DE LA CESION DE CREDITOS O TITULARIZACION).- Se deja expresamente establecido que el **PRESTATARIO** y los codeudores autorizan en forma irrevocable al **BANCO** a realizar la cesión del presente crédito a terceras personas y o a empresas encargadas de efectuar la titularización de créditos, cuando así lo estime conveniente a sus intereses. Asimismo el **BANCO** tiene el derecho de cobrar las cuotas pactadas o los demás derechos que para el **BANCO** emanan del presente contrato, ya sea de dominio, en garantía o bien para designar un apoderado para su cobro, teniendo el **BANCO** plenas facultades y absoluta capacidad para ello así como para ceder, dar en prenda, pignorar o negociar la acreencia y cualesquier derechos que emanan del presente contrato en su favor, cuya cesión o transferencia no deberá modificar ni contradecir las condiciones del crédito pactadas en este contrato.

El **PRESTATARIO** y garantes hipotecarios, aceptan incondicionalmente que el **BANCO** ejerza dichas potestades y derechos para transferir o ceder el contrato o el crédito, en la oportunidad, forma y condiciones que estime conveniente y a favor de quien el **BANCO** determine, conviniendo asimismo el **PRESTATARIO** y los garantes que cualquier transferencia o cesión que el **BANCO** realice, producirá todos sus efectos legales contra el **PRESTATARIO** y sus garantes de ipso facto, con la sola cesión o transmisión de derechos efectuada por el **BANCO**, sin necesidad de aviso o notificación al **PRESTATARIO** y sus garantes ni de ningún otro acto, formalidad o requisito posterior, bastando la presente aceptación por parte del **PRESTATARIO** y sus garantes, que a todos los fines y efectos legales constituye expresa aceptación y notificación suficiente para tales efectos, conforme a las disposiciones del Código Civil, relativas a la cesión de créditos.

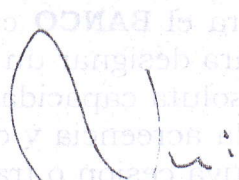
VIGESIMA.- DE LA PRORROGA JURISDICCIONAL.- Las **PARTES** acuerdan que en caso de que el **BANCO** tenga que iniciar acciones judiciales destinadas al cobro de su acreencia, aceptan la prórroga de la jurisdicción en razón del territorio

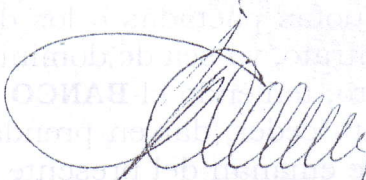
las acciones judiciales que resulten del presente contrato; para lo cual las citaciones correspondientes se realizarán en los domicilios indicados en este documento.

VIGESIMA PRIMERA.- ACEPTACION.- Nosotros: **BANCO UNIÓN S.A.** legalmente representado por **JULIO CESAR MIRANDA FRANCO** en virtud al poder N° 309/2006 de fecha 27 de marzo de 2006, otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de Monica Isabel Villarroel Rojas y **JORGE SANCHEZ LANDIVAR** en virtud al poder N° 308/2006 de fecha 27 de marzo de 2.006, otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de Monica Isabel Villarroel Rojas, y certificado de aprobación de venta de bien adjudicado del Comité Ejecutivo de Créditos CEC 010/2006 de fecha 20 de abril de 2006, que a su vez es expresión de la autorización de Directorio, instrumentos que deberán ser transcritos en sus partes pertinentes, como **VENDEDOR** y como el **BANCO ACREEDOR** por una parte; **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con **C.I. N° 2815317 SCZ.** como **COMPRADOR y PRESTATARIO, YAQUELIN CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 1971940 SCZ,** como **GARANTE HIPOTECARIO,** legalmente representada por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 2815317 SCZ.,** en virtud al poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2.006 otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Mery Ortiz Romero, instrumento que Ud., señor notario deberá transcribir en la matriz del presente contrato, por otra parte, manifestamos nuestra entera y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en constancia de ello.

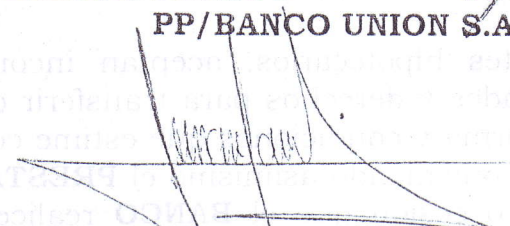
Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo, dando forma instrumentada a la presente Minuta y documentos que le son relativos, Minuta que, expresamente se acuerda y se declara tendrá todo el valor de un contrato privado legalmente formado entre las partes y susceptible de legal reconocimiento, ejecución y cumplimiento, entre tanto se suscriba la respectiva escritura matriz.

Santa Cruz, 17 de julio de 2006

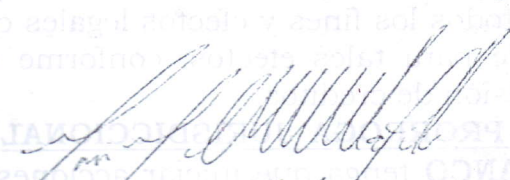

JULIO CESAR MIRANDA FRANCO


JORGE SANCHEZ LANDIVAR

PP/BANCO UNION S.A.


HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

Por sí y en representación de YAQUELIN CAMACHO CUELLAR

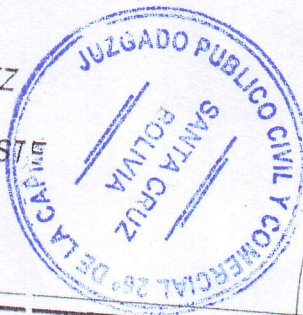


DEPARTAMENTO : SANTA CRUZ

PROVINCIA : ANDRES IBAÑEZ

UBICACION : ZONA : NOR ESTE

OBJETIVO : MENSURA



Abog. Mariana S. ... Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 25 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

PROPIETARIO : BANCO UNION S. A.

SUP. SEGUN TITULO : 1162475.000 M2

SUP. SEGUN MENSURA : 1170769.391 M2

PARTIDA COMPUTARIZADA
N° 7.01.2.01.0001940

PLANO DE UBICACION

"Este plano solo acredita registro topografico
no asi, dimensiones, ni derecho propietario"

OBS.

DATOS U. T. M. EX O. T. P. R.
EQUIPO: SET-5F SOKIA

**ESTA REVISION NO
ACREDITA PARCELAMIENTO
* TRANSFERENCIA. -**

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL

SANTA CRUZ - BOLIVIA

TERRENOS EN AREA URBANA
SUJETO A PLANIFICACION
Y AFECTACION

Santa Cruz

FIRMA

PLANO

16 de 05 del 06

143 T

APROB. D. G. T.

Top. Juan H. Balcazar J.
JEFE SECC. TOPOGRAFIA
Gov. Monal. Santa Cruz de la Sierra

ESC. 1:2.500

FECHA: Mayo del 2006

Miguel Rios
TOPOGRAFO
D.G.T. 1017
FIRMA DEL RESPONSABLE

1.- MEDIDAS DE NO INNOVAR

2.- Propongo como pruebas de cargo, la documental arrimada al proceso y el plano de ubicacion visado el 16 de mayo de 2006.

EL SERVICIO NAL. DE IDENTIFICACION PERSONAL
REPUBLICA DE BOLIVIA

A: DANNY RIBERO
JUSTINIANO
 Nacido el 24 de Agosto de 1979
 En Santa Cruz-A. Ibañez
 Estado civil Soltero
 Profesión Estudiante
 Domicilio B. San Juan c. 5 s/n

CEDULA DE IDENTIDAD

SECRETARÍA DE GOBIERNO

JEFE NACIONAL

SECCIONES MUNICIPALES

1 2 3 4 5

CN

REPUBLICA DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Serie 31333

Sec. 22222

DIGITO PUL. DER.

489021

A-03

No. 4705617 de Santa Cruz
Sta. Cruz, 2 de Octubre de 20 03
 Válida hasta el 2 de Octubre de 20 09

FIRMA DEL INTERESADO

IMPRESA CALAMA - SERIE "A" 47 - 489 AL 500 - 002003

10
 11/10

REPUBLICA DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



Serie 11111

Secc. 11111

DIGITO PUL. DER.

099159



B-02

No. 3896441 de SANTA CRUZ
Sta. Cruz, 1 de Octubre de 20 02
Válida hasta el 1 de Octubre de 20 08

[Signature]
FIRMA DEL INTERESADO

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE LA SIERRA - SERIE: B-02 - DPTO: AL SECTOR: 07/24

EL SERVICIO NAL. DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenecen a

A: ROXANA QUIROZ CENTENO

Nacido el 8 de Mayo de 1965

En Santa Cruz de la Sierra, Ibañez

Estado civil Soltera

Profesión Lab. de casa

Domicilio Huacacaja No. 2640

CEDULA DE IDENTIDAD

CON. DE IDENTIFICACION PERSONAL
SUB-DIRECTOR, DPTO. DE IDENT. PERSONAL

ELECCIONES NACIONALES

1 2 3 4 5

ELECCIONES MUNICIPALES

1 2 3 4 5

REPUBLICA DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



2815317

Serie 32333

Sec. 22222

DIGITO PUL. DER.

178173

201



1^{ra} PRIMERA S.R.L. - SERIE "A-04" - 000.001 al 500.000 - 52004

No. 2815317
Sta. Cruz 3 de Septiembre de 2004
Válida hasta el 3 de Septiembre de 2010

FIRMA DEL INTERESADO

RO

EL SERVICIO NAL. DE IDENTIFICACION PERSONAL
REPUBLICA DE BOLIVIA
e impresión pertenece

A: HERMAN GABRIEL
CAMACHO CUELLAR

Nacido el 29 de Agosto de 1962

En Triguera - Vallegrande - SC

Estado civil Soltero

Profesión Piloto Privado

Domicilio Km. 13 Carretera al Norte

CEDULA DE IDENTIDAD

Cal. DE AP. Luis Arce A.
MINISTRO DE GABINETE

Cal. DESP. German Flores Villarroel
DIRECTOR DE IDENT. PERSONAL

ELECCIONES MUNICIPALES

2

E&T

4

5

ELECCIONES NACIONALES

CE

4

CM

2

0001

1

12/11/04



SR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

Interdicto de retener la posesión.- Otrosí.-

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, C.I.Nº 2815317-SC, mayor edad, natural y vecino de esta capital, hábil por ley, a Ud. atte. digo :

I.- APERSONAMIENTO.- A los fines de derecho y en defensa efectiva de mis intereses, me apersono pidiendo me comuniquen las resoluciones pro dictarse.

II.- INTERDICTO DE RETENER LA POSESION.- El día de hoy jueves 10 de agosto de 2006, máquinas de la Alcaldía Municipal Santa Cruz en forma violenta irrumpieron en el terreno de mi propiedad procedieron a destruir alambradas y mejoras so pretexto de construir canal de drenaje denominado por ellos "Chivato" sin siquiera notificarme menos dar aviso alguno de las condiciones del trabajo.

Los documentos acreditan que soy propietario del bien inmueble denominado "EL DORADO" de 1.162.475 mts2. ubicado en Cantón Cotoca Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz UV223 y 208 B, zona norte de esta capital entre el 8vo. y 9no anillo de esta capital. Este terreno lo hube en compra del Banco Unión SA el 17 de julio de 2006 cuyo derecho propietario está inscrito en DD.RR. bajo matrícula 7.01.2.01.0001940.

Por lo expuesto, demando al Gobierno Municipal de Santa Cruz en la persona del Alcalde Municipal Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ por interdicto de RETENER LA POSESION , todo conforme al art.602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil pidiendo ordene las siguientes medidas precautorias :

- 1.- MEDIDAS DE NO INNOVAR
- 2.- Propongo como pruebas de cargo, la documental arrimada al proceso y el plano de ubicación visado el 16 de mayo de 2006.

3.- Se reciban las declaraciones de los señores : DANNY RIVERO JUSTINIANO C.I.Nº4705617-SC, y ROXANA QUIROZ CENTENO, C.I.Nº3896441-SC.

4.- Solicito se disponga de inmediato la INSPECCION OCULAR del inmueble

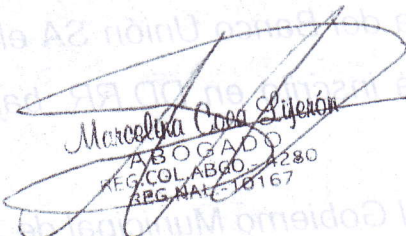
5.- Propongo como perito al Topógrafo BLADIMIR SOLARES REA, quien deberá elaborar un informe topográfico sobre el área de afectación.

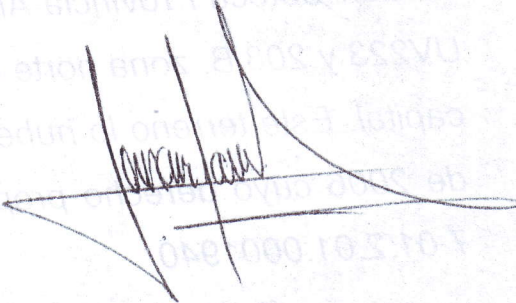
Otrosí.- El demandado es el Alcalde Municipal de Santa Cruz Ing. Percy Fernández Añez, con domicilio en la esquina de las calles Bolívar y 24 de septiembre, acera norte de la Plaza Principal.

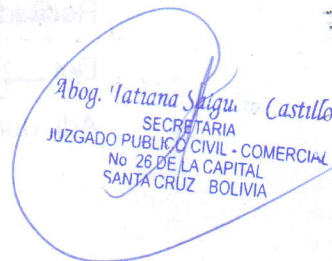
Otrosí 2.- Los honorarios, conforme al arancel mínimo.

Otrosí 3.- Domicilio, Edificio Milenio, oficina 2 y 3.

Santa Cruz. 10 de agosto de 2006...


Marcelina Caza Sijeron
ABOGADO
REG. COL. ABGO. 4280
APG. NAT. 10167





10/08/06 15:33

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO

Interdictos

Hoja: 1

N° = 701199200624828

Fecha de Ingreso: 10/08/2006

No. Proceso Fiscalía:

Fecha de la Denuncia:

Hora de Ingreso: 15:33

No. Folios: 0012

Estado del Proceso: Proceso En Tramite

Delito: Interdictos

Materia: Civil

Ministerio Público: N

Nombre del Proceso:

Juzgado asignado en el Reparto: Juzgado 12° de Instrucción Civil
Juez / Presidente Tribunal:

No	Demandante	Nombre	CI
01 CAMACHO	CUELLAR	HERMAN GABRIEL	2815317

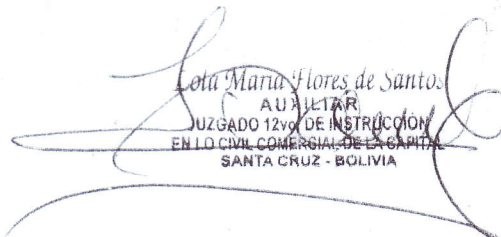
No	Demandado	Nombre	CI
01 GOBIERNO MUNICIPAL		DE SANTA CRUZ D	
02 FERNANDEZ	ANEZ	PERCY	

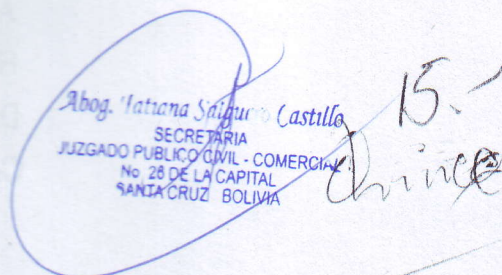
Proceso recibido por: Alex Bejarano Yabeta
Secretario de Cámara de Turno:

Vocal Semanero de Ingreso: Dr. Edgar Terrazas Melgar
Vocal Semanero Glorioso Sorteo: Dr. Edgar Terrazas Melgar

Recibido a horas 17:30
Del 11 de agosto de 200 6
Adj. doc en fs 14 Consta

SECRETARIA
PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
NO. 38 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Leticia Maria Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12vo DE INSTRUCCION
EN LO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Santa Cruz, 12 de agosto de 20056

VISTOS: La documental de fas. 1 a 12, la demanda de fas. 13 y vta. de obrados de INTERDICTO DE RETENER LA POSESION de un inmueble denominado "EL DORADO" ubicado en la U.V. 223 y 208B, zona norte de esta capital entre 8º y 9º anillo de esta capital, presentada por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, con C.I. No 2815317 S.C., se la admite en todo lo que diere lugar en derecho, corriéndose TRASLADO al demandado h. Alcalde municipal Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, todo de conformidad con los arts. 602, 603 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Se abre un término de prueba de ocho días para probar los siguientes puntos: 1) La posesión o tenencia invocada por el demandante; 2) Los actos materiales de perturbación a la posesión, y caracteres que los motivaron; 3) el día y hora en que ocurrieron dichos hechos.

Resolviendo los Otrosí de la demanda principal, se tiene:

Al Punto 1º.- Se proveera en su oportunidad.

Al Punto 2º.- Se tiene presente la documental adjunta en calidad de prueba documental, con noticia del demandado.

Al Punto 3º.- Vigente el término probatorio se proveerá conforme a derecho.

Al Punto 4º.- Previa citación al demandado se señala audiencia de inspección para el día sábado 19 de agosto del presente año a horas 10:00 a.m

Al Punto 5.- Se acepta el perito designado con conocimiento del demandado, debiendo prestar el juramento de ley cualquier día y hora hábil de oficina.

Al Otrosí .- Se tiene presente el nombre, domicilio y generales de ley del demandado.

Al Otrosí 2º.- Por señalados los Honorarios profesionales.

Al Otrosí 4º.- Por señalado el domicilio procesal del demandante. Tome nota el Sr. Oficial de diligencias.

Notifíquese y Regístrese.-

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 1º de INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO, ABÓGADO
JUZGADO 1º de INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Auto No. 180 200 6

Registrado Fs. 15.5.11

Del Libro de tomas de Razón: 01/06

Conste.

Lola Maria Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION
EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



16-
Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ / BOLIVIA
Melisda

ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA.

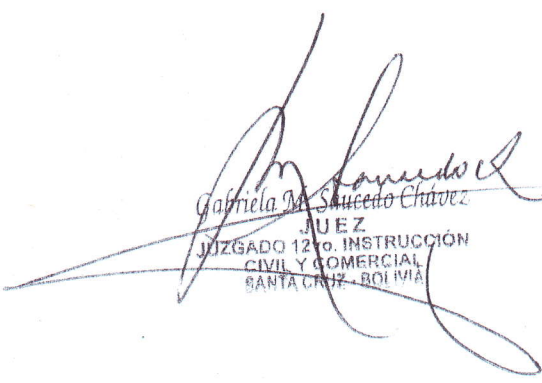
En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 del día sábado 19 de agosto del año 2.006, se reunió el Juzgado Décimo Segundo de Instrucción en lo Civil - Comercial de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. Gabriela Melfi Saucedo Chávez y el suscrito actuario Dr. Elio Jaime Saucedo Garrido, a objeto de llevar a cabo la audiencia de inspección ocular dentro del proceso de Interdicto de Retener la Posesión seguido por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR contra EL ALCALDE MUNICIPAL ING. PERCY FERNÁNDEZ AÑEZ.

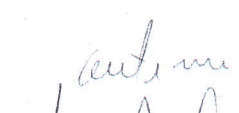
Acto seguido la Sra. Juez pidió que por actuario se informe sobre la asistencia y notificación de las partes.

ACTUARIA: El actuario informa que las partes no se encontraban legalmente notificadas y no estaban presentes las partes presentes en sala.

Acto seguido la Sra. Juez dijo, que evidenciándose el informe del señor actuario se suspende la audiencia por falta de notificaciones y por ausencia de las partes.

Con lo que terminó la presente audiencia firmando en constancia la señora juez y el suscrito actuario que certifica.


Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12º. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO, ABOGADO
JUZGADO 12º. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 28 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

175
Presidencia

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL.

Pide nueva audiencia de inspección ocular.-

HERMAN G. CAMACHO CUELLAR, en la demanda de interdicto de retener la posesión seguido contra la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz, expediente 288/06, a Ud. atte. digo :

Pido fije nueva audiencia de inspección ocular, para proceder a la notificación con la demanda y auto de admisión de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz.

Santa Cruz, 06 de septiembre de 2006.

Marcelina Coca Licherón
ABOGADO
REG. COL. ABOG. 4280
REG. NAL. - 10187 - REG. CORTE 5660

HERMAN G. CAMACHO CUELLAR

Recibido a horas 17:00
Del 06 de 09 de 2006
Act. dos en fs Conste

ola Maria Flores de Santos
AJUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCIÓN
LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

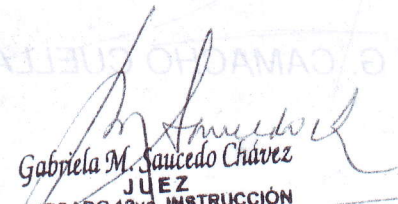


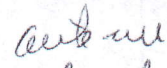
SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

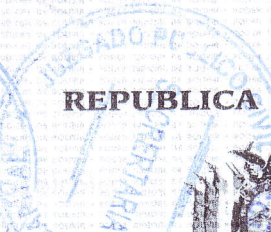
a, 7 de septiembre de 2006

Señálase nueva audiencia de inspección
para el día viernes 15 de septiembre del
año en curso a horas 16:00.-

Cítese al demandado con el auto de
fecha 12 de agosto de 2006 saliente a fs.
15, y con el presente decreto.


Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA


Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO ABOGADO
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA



REPUBLICA DE BOLIVIA



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Abog. Mariana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Nº 4836216

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE E - PJ - XIII - 2005

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 17:10 del día Martes
doce (12) de Septiembre de 2006 años citado a la figura
a señor. Herman Gabriel Camacho Cuellar
mediante cedula, en la actuaria del juzgado:
con la providencia de demanda fs 13; Sorteo fs 14; auto fs 15; memo, quien impuesto de su tenor se dio
por Notificado recibiendo la copia de ley y firma en Constancia

CERTIFICO:

Germio Viruez Bonilla
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 42 de INSTRUCCION
CIVIL - COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Alberto J. Jasso R.
CI 316275650
por Herman G. Camacho
Cuellar.

En a horas del día
..... de de años
a señor.
con la providencia de , quien impuesto de su tenor se dio
por recibiendo la copia de ley y

CERTIFICO:



Abog. Tatiana Salazar - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ / BOLIVIA

19.-
diecinueve

ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.

En Santa Cruz de la Sierra, a horas 16:00 del día viernes 15 de septiembre del año 2.006, se reunió el Juzgado Decimo segundo de Instrucción en lo Civil - Comercial de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. Gabriela Melfi Saucedo Chávez y el suscrito actuario Dr. Elio Jaime Saucedo Garrido, a objeto de llevar a cabo la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de Interdicto de Retener la Posesión seguido por Herman Gabriel Camacho Cuellar contra La Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Acto seguido la Sra. Juez pidió que por actuaria se informe sobre la asistencia y notificación de las partes.

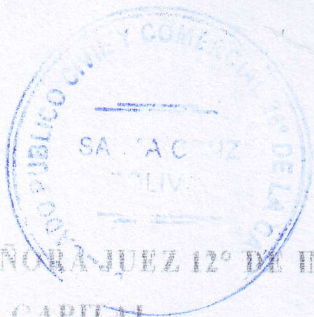
ACTUARIA: El actuario informa que la parte demandante se encontraba legalmente notificada y no así la parte demandada; las partes, es decir demandante y demandado no se encontraban presentes en sala.

Acto seguido la Sra. Juez dijo, que evidenciándose el informe del señor actuario se suspende la audiencia por falta de notificación a la parte demandada y por ausencia de las partes, es decir demandante y demandado.

Con lo que terminó la presente audiencia firmando en constancia la señora juez y el suscrito actuario que certifica.

Gabriela M. Saucedo Chav. -
JUEZ
JUZGADO 12vo INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12vo INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



288/00

20.1
vinto

Abog. Tatiana Salazar Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SEÑORA JUEZ 12º DE INSTRUCCION EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL.

INFORME:

El suscrito Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, tiene a bien informar a su autoridad lo siguiente:

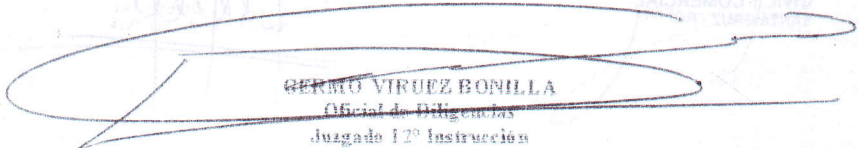
Que, el día Miércoles 13 de septiembre del 2006, me constituí en la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad, para notificar al Sr. Alcalde Ing. Percy Fernández Añez, el no se encontraba en ese momento en la Alcaldía.

Entonces procedí tal como indica el Art. 121 p. I. Dejando aviso judicial en manos de la secretaria del alcalde en la oficina legal, la SRA. VERONICA BLADES con CI. 2310115 L. P. el mismo que indicaba que regresaría al día siguiente a las 8:30 horas de la mañana.

Regrese al día siguiente a la hora indicada y tampoco me espero por tal razón no pude citarlo y notificarlo.

Es todo cuanto informo a Ud., para fines consiguientes de ley dentro del presente proceso.

Santa Cruz de la Sierra. 15 de septiembre de 2006

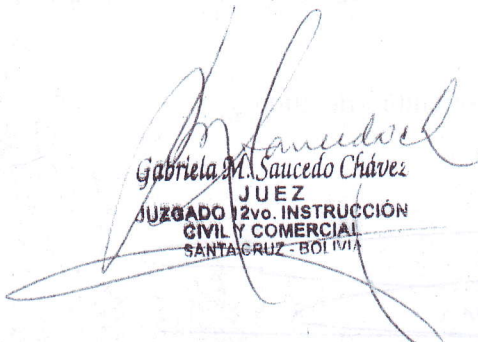


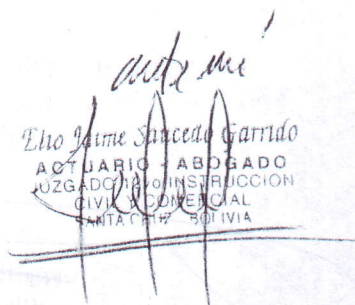
GERMÁN VIRUEZ BONILLA
Oficial de Diligencias
Juzgado 12º Instrucción
Civil - Comercial de la Capital
Santa Cruz - Bolivia

SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
NO. 28 DE LAS CASAS
SANTA CRUZ, BOLIVIA

, á 16 de septiembre de 2.006.-

En mérito al informe que antecede, efectuado por el Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado, en aplicación al art. 121 p.II del Código de Procedimiento Civil, al concurrir el requisito de señalamiento de domicilio del demandado H. Alcalde municipal Ing. Percy Fernández Añez corresponde ORDENAR que la citación se practique por cédula, con la intervención de un testigo debidamente identificado quién deberá firmar en la diligencia a efectuarse.


Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Autz me!

Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



26
Veintiseis
Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

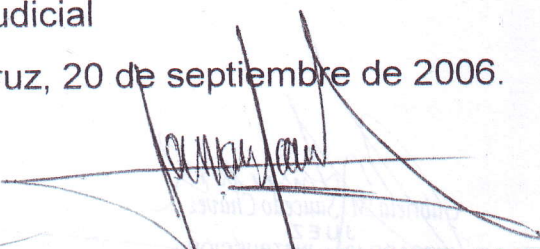
SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

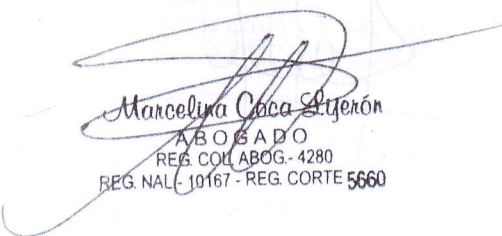
Pide señale nueva audiencia de inspección.-

HERMAN G. CAMACHO CUELLAR en la demanda que por interdicto de retener la posesión seguido contra la Honorable Alcaldía Municipal de Santa, expediente N° 288/06 a Ud. atte. digo :

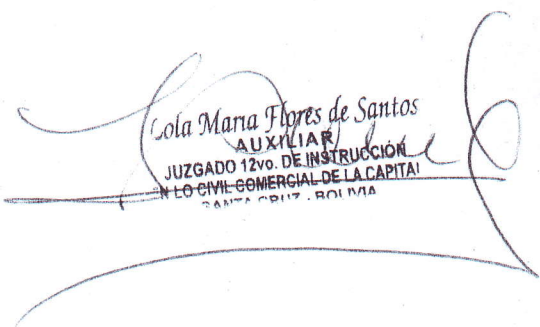
No habiéndose notificado al demandado con la audiencia de Inspección judicial, pido a su autoridad señale nueva fecha y hora de audiencia de inspección judicial

Santa Cruz, 20 de septiembre de 2006.


HERMAN G. CAMACHO CUELLAR.


Marcelina Caca Sijerón
ABOGADO
REG. COI ABOG.- 4280
REG. NAL.- 10167 - REG. CORTE 5660

Recibido a horas 11:15
Del 21 de 09 de 2006
Adj. doc en fs Conste


Lola Maria Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCIÓN
EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SECRETARIA
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

a, 22 de septiembre de 2006.-

A los efectos impetrados, sírvase nueva audiencia
de inspección judicial para el día martes 3 de octubre
del año en curso a las 16:00.-

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA

ACTUARIO ABOGADO
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA

288/06.- 22
Reintido

Abog. Tatiana Saffin - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Nº 4838705

REPUBLICA DE BOLIVIA



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE E - PJ - XIII - 2005

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 11:15 del día Miercoles
27 de Septiembre de años

a señor. Gobierno Municipal de Santa Cruz.
Alcalde Municipal Ing. Percy Fernandez Aniez
con la providencia de Demanda fs 13 y vta; Ser Leo fs 14; auto fs 15; memoria y proveido fs 17 y vta;
memoria y proveido fs 21 y vta; informe y proveido fs 20 y vta. quien impuesto de su tenor se dio
por Notificado recibiendo la copia de ley y

CERTIFICO:

Germo Viruez Bonilla
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
EN LO CIVIL - COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

11:15 1970

Uroenico Blades copa
23/10/15 3.0

En Santa Cruz a horas 9:50 del día lunes
dos (2) de Octubre de 2006 años Notifique.

a señor. Herman Gabriel Camacho Cuellar
en la persona de su Abogado en la actuaria del
Juzgado.
con la providencia de Demanda fs 13 y vta; Ser Leo fs 14; auto fs 15; memoria y proveido fs 17
y vta; memoria y proveido fs 21 y vta; informe y proveido fs 20 y vta. quien impuesto de su tenor se dio
por Notificado recibiendo la copia de ley y firmas en constancia

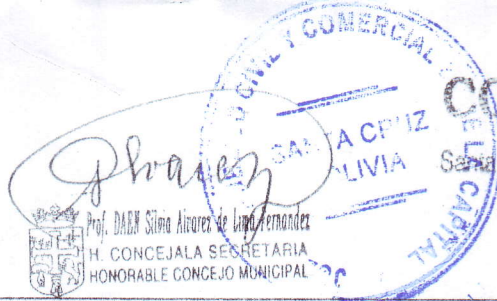
CERTIFICO:

Marcelina Coca Zegarra
ABOGADO
REG COL ABOG- 4280
REG NAL- 10187- REG CORTE 5600

Germo Viruez Bonilla
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION



Concejo Municipal



COPIA LEGALIZADA

Santa Cruz, 10 de 05 de 2006

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 002/2005

á 13 de Enero del año 2005

VISTOS:

La Elección del Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por la Gestión 2005 – 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, a horas 16:30 del día jueves 13 de enero del año 2005, fue instalada la Sesión inaugural con el quórum correspondiente y después de haberse conformado la Directiva del H. Concejo Municipal, cumpliendo el Orden del Día, los Concejales han procedido a la elección del Alcalde Municipal, en mérito al Art. 200 num. VI de la Constitución Política del Estado, Art. 12 inc. 2) de la Ley 2028 Ley de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 y Art. 6º inc. c) del Reglamento del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en la sesión inaugural conforme lo dispuesto por el Art. 6º inc d) del Reglamento del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, corresponde elegir al nuevo Alcalde Municipal

POR TANTO:

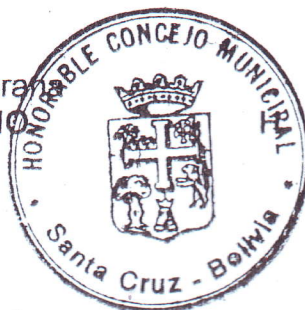
El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y el Reglamento del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en sesión ordinaria de fecha 13 de enero del año 2005,

RESUELVE:

Artículo Único.- Por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Órgano Deliberante, se designa en el cargo de **H. ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra al Ciudadano Ing. Percy Fernández Añez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrano
H. CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Oscar Vargas Ortiz
H. CONCEJAL PRESIDENTE



Honorable Concejo Municipal



Pro. DARR SILEN ALONSO DE LA TORRE
H. CONCEJALA SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

COPIA LEGALIZADA

Santa Cruz 29 de 09 de 2006

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 078/2005

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La elaboración del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial PLOT para el municipio de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por parte de la Consultora CONIN, la presentación realizada por el Ejecutivo Municipal ante el Concejo y el análisis de las comisiones de Constitución, Planificación y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Qué, El Gobierno Municipal mediante Ordenanza No. 134-A/2000 de fecha 27 de octubre de 2000, aprobó al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible 2000-2010, señalando que los planes quinquenales y anuales operativos deben considerar el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Qué, El Concejo Municipal mediante Resolución de fecha 26 de agosto de 2003 aprobó el contrato No. 209/2003 para la contratación de la empresa CONIN LTDA para la elaboración del PLOT.

Qué, La planificación territorial nacional, se desarrolla, en tres niveles: Nacional, departamental y municipal, siendo los instrumentos rectores del Sistema de Planificación Nacional:

El Plan General de Desarrollo Económico y Social del País PGDES.

El Plan de Desarrollo Departamental PDD.

El Plan de Desarrollo Municipal PDM.

Qué, El Plan de Desarrollo Municipal es el órgano director de las políticas públicas municipales en el nivel institucional y participativo.

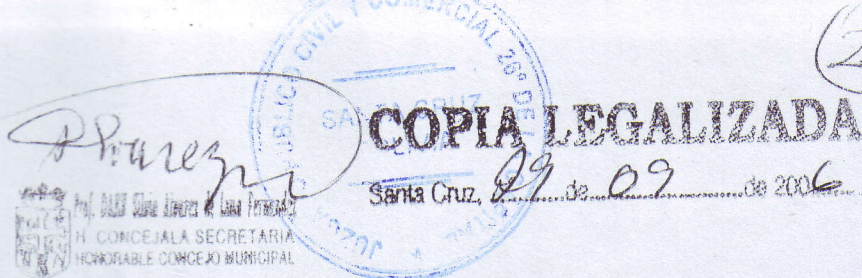
El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial PLOT es un instrumento de la planificación urbana y territorial del municipio. Es una estructura de desarrollo territorial, urbano y rural, compuesto de normas, proyectos y programas a ejecutar en el marco de las políticas como ley material del Gobierno Municipal.

Qué, Entre las finalidades del municipio, a través de su Gobierno Municipal como autoridad representativa de la voluntad ciudadana, se encuentran:

- Contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo sostenible del municipio.
- Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes programas, y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.



Honorable Concejo Municipal



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- Preservar y conservar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Qué, La Ley de Municipalidades en su Art. 79 lo describe: El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del municipio y establecerá al menos lo siguiente:

1. La formulación de los esquemas de Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.
2. La asignación de usos de suelo.
3. La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
4. Los mecanismos y modalidades de planificación estratégicas que viabilicen su ejecución.
5. La determinación de los planes, programas y proyectos así como la programación de inversiones.
6. La delimitación de las áreas urbanas que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud; y
7. Las áreas de gobierno, grandes centros comerciales, áreas de uso militar, industrial, de servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, cementerios, depósitos de residuos, desechos y otros servicios colectivos deben usar del subsuelo y contar obligatoriamente con una red de distribución de servicios de mayor capacidad, con los medios de eliminar o disminuir los riesgos de contaminación ambiental e insalubridad y mantener condiciones de vida vegetal y animal constantes y autorreguladas.

Qué, El PLOT está desarrollado estructuralmente en: Cuatro Partes, Diez Títulos, Ciento Un Capítulos de una manera general y Trescientos Setenta y Cinco Artículos.

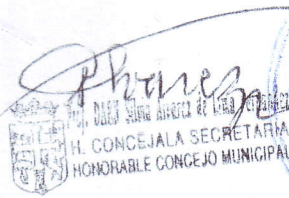
Qué, El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, siendo la autonomía un elemento fundamental de su funcionamiento, la misma que se ejerce por la potestad de dictar Ordenanzas determinando así las políticas y estrategias municipales.

Qué, El Art. 83 de la Ley de Municipalidades que, las normas urbanísticas, estructurales del uso del suelo son de cumplimiento obligatorio.

Asimismo el Art. 127 de la ley de Municipalidades, establece la categoría del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, más sus planes maestros, especiales y reglamentos, como normas de orden público, lo que significa que su cumplimiento es obligatorio por parte de todos los habitantes de la jurisdicción municipal.

Qué, El PLOT representa un nuevo proceso de planificación territorial del municipio, como una norma técnica y jurídica que regula el ordenamiento urbano y territorial, como instrumento del desarrollo humano sostenible del municipio.

Qué, Las comisiones de Constitución, Planificación y Medio ambiente, una vez recibidos el proyecto del PLOT en el Concejo, han elaborado un análisis técnico y jurídico que concluye con la modificación de artículos en la forma y en el fondo, siendo el resultado el texto ordenado, anexo al informe realizado.



COPIA LEGALIZADA

Santa Cruz, 13 de 09 de 2005

Honorable Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que por ley ejerce, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se aprueba el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL (PLOT) DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA en sus Cuatro Partes, Diez Títulos, Ciento Un Capítulos y Trescientos Setenta y Cinco Artículos, conforme al texto ordenado que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Los Planes Municipales, los Programas Operativos y Presupuestos Anuales, deberán considerar las políticas, las acciones, los proyectos y los programas contenidos en el PLOT.

Artículo Tercero.- El PLOT es un instrumento de la planificación técnica del municipio, su cumplimiento por parte de los servidores públicos y de todos los habitantes de la jurisdicción es obligatorio, el quebrantamiento de las normas contenidas en el PLOT es pasible a sanciones conforme a la Ley de Municipalidades y la normativa vigente.

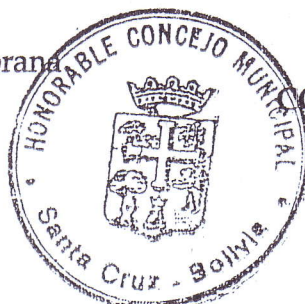
Artículo Cuarto.- Los procedimientos para modificar el PLOT se encuentran regulados por las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, siendo este procedimiento de cumplimiento obligatorio, conforme a la Ley de Municipalidades y al Reglamento del Concejo.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Municipal, y la administración del Gobierno Municipal, quedan encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza como ley material del municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

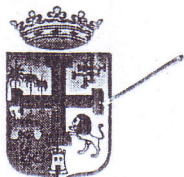
Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de septiembre de 2.005



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

SG. OF. INT. No. 570/2005

Santa Cruz de la Sierra, 7 de noviembre del 2005

Señor

Ing. Percy Fernández Añez

HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL

Ciudad

27
archivo.
a, 19-12-05 -
Oficialía Mayor de Planificación
A los fines correspondientes
la O. Municipal N° 095/05
C/C. S. G.

Abog. José Negrete Román
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Asunto: REMISION ORDENANZA MUNICIPAL No. 095/2005

De nuestra mayor consideración:

Mediante el presente remitimos a su autoridad la Ordenanza Municipal No. 095/2005, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 07/12/2005, Acta No. 120/2005, mediante la cual se dispone que los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada consolidada y en proceso de consolidación establecida por el Plan Director de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel Distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas, definidas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismos y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras y sea como anticipo del 35% destinados a vías y equipamiento social primario y 5% para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

Con este motivo, nos despedimos de usted con la mayor atención.

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

Adjunto: O.M. No. 095 2005
INF. COM. DIP. No. 076 2005
Expedientes.
Copias: Presidencia - SG - Archivo
Linda Ch.



Concejo Municipal



Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

28.

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 095/2005

Sr. Oscar Vargas Ortiz
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano que viene encarando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra en el municipio.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley de Municipalidades 2028 en su artículo 5, la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y de crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante la ejecución de obras y servicios públicos.

Que, la precitada ley en su artículo 8, numeral II, inciso 1, establece que es competencia y responsabilidad municipal construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro-riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 126 la misma Ley de Municipalidades, la Municipalidad es responsable de elaborar y ejecutar políticas, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano elaborando normativas de uso de suelo y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico en concordancia con los artículos 119, 120 y 121 que la faculta para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial PLOT del Municipio de Santa Cruz de la Sierra aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 078/2005 en su artículo 213 establece que las vías troncales contempladas en la planificación física que al presente no se encuentran abiertas al uso público, todas ellas fuera del cuarto anillo, impiden una mejor distribución espacial de los flujos de vehículos y producen concentraciones sobre las que ya se encuentran abiertas, además de que son un riesgo para loteamientos o construcciones clandestinas.

Que, el mismo Plan de Ordenamiento Territorial, PLO, en su artículo 214 recomienda identificar las vías principales no abiertas para obligar a la apertura de las mismas donde sea necesario como anticipo del porcentaje con destino a uso público, que conforme a las normas establecidas por el Código de Urbanismo y Obras deben ceder todos los terrenos al ser urbanizados cuando se trate de terrenos sin urbanizar y mediante expropiación con recursos de quienes se beneficiarán de la apertura si se da el caso.



Concejo Municipal



Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

29

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, también es objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial, PLOT, dotar a los Distritos del Municipio de los equipamientos sociales que cubran sus necesidades básicas como son: el parque Distrital, el hospital de 2do. Nivel, institutos de enseñanza técnica, y el mercado Distrital que le den autonomía a cada uno de los Distritos de la ciudad.

Que, las obras de infraestructura que ejecuta el Gobierno Municipal Autónomo son de interés social porque contribuyen al desarrollo urbano del Municipio y crean plusvalía a los terrenos de propiedad privada que aún no han sido urbanizados y que se encuentran en áreas de urbanización inmediata.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus legítimas facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se dispone que los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada consolidada y en proceso de consolidación establecida por el Plan Director de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel Distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas, definidas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismos y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras y sea como anticipo del 35% destinados a vías y equipamiento social primario y 5% para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

Artículo Segundo.- La Oficialía de Planificación a través de la Dirección de Gestión Distrital deberá emitir un certificado que dé constancia de las cesiones de áreas de uso público que se efectúen en favor del Municipio, cesión que deberá ser tomada en cuenta para ser descontada cuando se realice la urbanización del terreno, estas cesiones deberán ser registradas en los registros públicos de Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Tercero.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde Municipal a través de la Oficialía Mayor de Planificación

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE



Concejo Municipal

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de diciembre de 2.005

Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se dispone que los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizable consolidada y en proceso de consolidación establecida por el Plan Director de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de urbanización salud, cultura, recreación y deportes a nivel Distrital, saneamiento básico y otros urbanizables, determinadas como prioridad por el P.D.O.T. cedan a favor de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra como establece el Código de Urbanismo y Obras Públicas de la ciudad, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de las obras y sea como principio del 25% destinadas a vías y equipamiento social urbano y 5% para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

Artículo Segundo.- La Oficialía de Planificación a través de la Dirección de Gestión Distrital deberá emitir un certificado que de constancia de las cesiones de áreas de uso público que se efectúan en favor del Municipio, cesión que deberá ser tomada en cuenta para ser descontada cuando se realice la urbanización del terreno, estas cesiones deberán ser registradas en los registros públicos de Derechos Reales a nombre del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Tercero.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde Municipal a través de la Oficialía Mayor de Planificación.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLASE

CONCEJO MUNICIPAL
Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJO PRESIDENTE

CONCEJO SECRETARIO
Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana



Abog. Mariana Salazar Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ / BOLIVIA

30.

SEÑOR JUEZ DECIMO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

I. APERSONAMIENTO.

II. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

III. EXCEPCIÓN INNOMINADA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA ACCIONAR LA PRESENTE LITIS.

OTROSÍ.-

PERCY FERNÁNDEZ AÑEZ, Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad en el proceso sumario de **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** seguido por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** contra **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (EXP N° 288/06)** presentándome ante su autoridad expongo y pido:

I. APERSONAMIENTO.-

Mediante Resolución Municipal N° 002/2005 de fecha 13 de enero de 2005, el Concejo Municipal de este Municipio me designa Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, lo cual me faculta para representar al Gobierno Municipal conforme el Art. 43 y Art. 44 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, por consiguiente acredito mi personería al tenor de los Art. 56 y 58 del Código de Procedimiento Civil, pidiendo se acepte esta representatividad legítima y se me hagan conocer ulteriores diligencias dentro del presente proceso.

II.- EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.-

Señor juez, en término hábil conforme lo determina el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil, y al amparo de lo dispuesto por el Art. 336 numeral 1, del mismo cuerpo legal, interpongo **EXCEPCIÓN PREVIA DE INCOMPETENCIA**, la misma que formulo bajo los siguientes fundamentos de orden legal:

De los datos del proceso se tiene lo siguiente:

- A Fs. 1 a 3, sale certificado alodial, bajo la matricula computarizada N° 7.01.2.0001940, relativo al fundo Rústico El Dorado, ubicado en el Cantón Cotoca, con una superficie restante de 1162475 mts2, el mismo que en la Titularidad sobre el Dominio, asiento A-1, está a nombre del Banco Unión S.A..

Abog. José María Cabrera O.
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- A Fs. 4 a 8 vlt, cursa documento privado de fecha 17 de julio del 2006, referente a una transferencia de un bien inmueble por compra venta y de préstamo de dinero en contrato mutuo, con garantía hipotecaria, celebrada entre el Banco Unión S.A. y el Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar, sobre el terreno descrito líneas arriba.
- A Fs. 9 sale copia de plano, el mismo que está registrado a nombre del Banco Unión S.A., DONDE CLARAMENTE SE OBSERVA UN SELLO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2006, DONDE SEÑALA QUE EL TERRENO, ESTÁ SUJETO A PLANIFICACIÓN Y AFECTACIÓN.
- A Fs. 13 y vlt, cursa la demanda principal, interpuesta por Herman Gabriel Camacho Cuellar , donde plantea Interdicto de Retener la Posesión, asimismo argumenta que: “..en fecha 10 de agosto del 2006, (APARENTEMENTE) máquinas de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, irrumpieron en el terreno de su propiedad, so pretexto de contruir el canal de drenaje del canal Chivato, sin notificarme y dar aviso de las condiciones del Trabajo”.

II.1 COMPETENCIA Y FACULTAD DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA ESTABLECER POLITICAS DE PLANIFICACIÓN EN PRO DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

Señor Juez, con la facultad que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades a los Gobiernos Municipales para elaborar políticas, planes y proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso de suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo a normas nacionales concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional, es en este sentido QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL HA PROYECTADO DESDE MUCHOS AÑOS ATRÁS LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CHIVATO, ES UNA OBRA QUE TENDRÁ UNA LONGITUD DE 7 KILOMETROS Y MEDIO Y VENDRÁ A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LAS INUNDACIONES EN UNA GRAN PARTE DE LA CIUDAD, CONVIRTIENDOSE

Conforme a lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Municipalidades, la municipalidad es responsable de elaborar y ejecutar políticas, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano elaborando normativas de uso de suelo y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico con concordancia con los artículos 119, 120 y 121 que la faculta para interponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles.

Es en virtud de ello que mediante Ordenanza Municipal N° 134-A/2000 de fecha 27 de octubre del 2000, se aprueba el Plan de desarrollo Municipal Sostenible 2000-2010, como Órgano Director de las Políticas Públicas municipales en el nivel institucional y participativo.

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 078/2005 de fecha 07 de septiembre del 2005, aprueba la elaboración del PLOT (PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA), el mismo que representa un nuevo proceso de planificación territorial como una norma técnica y jurídica que regula el ordenamiento urbano y territorial como instrumento del desarrollo humano sostenible del municipio, SIENDO SU CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Desde la ejecución de la Obra del Canal CHIVATO, es decir desde el mes de mayo del presente año, el Gobierno Municipal ha procedido de manera legal y formal, citando a los propietarios de los terrenos que fueron afectados por esta obra, es así que por la Ordenanza Municipal N° 95/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005, dispone que *"los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada y consolidada y en proceso de consolidación establecida por el PLAN DIRECTOR de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la municipalidad de Santa cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras"*

El demandante simplemente alega que su posesión, supuestamente se vio alterada por maquinarias de la Municipalidad que estaban ejecutando la obra del CANAL CHIVATO, PERO NO ADJUNTA NINGUNA PRUEBA QUE AMERITE DICHOS ALEGATOS, SIMPLEMENTE ADJUNTA UN CERTIFICADO ALODIAL DONDE SE EVIDENCIA QUE EL TERRENO ESTÁ A NOMBRE DEL BANCO UNION S.A., ASIMISMO ADJUNTA UN DOCUMENTO PRIVADO, SIN RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, DONDE EL REALIZA

UNA COMPRA POR ESTE TERRENO, PERO DICHA COMPRA NO ESTÁ PERFECCIONADA, MIENTRAS EL NO PAGUE LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL TERRENO, TODA VEZ QUE PAGA SOLAMENTE EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL VALOR DEL TERRENO, ASIMISMO EXTRAÑAMOS QUE EL DEMANDANTE EN CASO DE HABER SIDO AFECTADO COMO EL ALEGA, EN SU DERECHO PROPIETARIO, DEBIÓ ACUDIR AL GOBIERNO MUNICIPAL Y REALIZAR LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTE, SITUACIÓN QUE NO HA OCURRIDO, PUES NO CURSAN EN ESTAS OFICINAS NINGUNA CARTA DE RECLAMO A NOMBRE DEL SEÑOR HERMAN CAMACHO CUELLAR, obviando trámites de procedimiento administrativo, sorprendiendo a su autoridad, toda vez que el GOBIERNO MUNICIPAL TIENE LA COMPETENCIA PARA ATENDER TODO ASUNTO O ACTO QUE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.

Existiendo una disposición general de procedimientos administrativos, claramente enunciados en la “Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341”, del 23 de abril de 2002, mediante la cual los Gobiernos Municipales enmarcan sus actuaciones a estas disposiciones siendo la misma taxativa al establecer que todos los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de personas interesadas, estableciéndose con claridad en los Artículos 41 y 42 de la citada ley, la forma y contenido del escrito cuando el trámite se inicia a solicitud del interesado ante el Gobierno Municipal.

III.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA INCOMPETENCIA.-

- El art. 31 de la Constitución Política del Estado, establece que *“Son nulos los actos de los que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley”* norma adecuada al caso que nos ocupa, concordante con la Ley de Organización Judicial, prescrito en el Art., 26, respecto a la competencia establece que: *“competencia es la facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto”*.
- El Código de Procedimiento Civil establece en su art. 3 inc. 1, que *“Son deberes de los jueces y tribunales cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad”*.
- En el mismo sentido el citado procedimiento establece en su art. 90 que *“I.- Las normas procesales son de orden público y, por tanto, de cumplimiento obligatorio, salvo*

autorización expresa de ley" II.- "Las estipulaciones contrarias a los dispuesto en este artículo serán nulas".

- La ley de Municipalidades N° 2028, dispone en su art. 5 que " La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible y nacional"
- Asimismo el Art. 20 del mismo cuerpo legal dispone que "Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativas. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación."
- El Art. 79 de la Ley N° 2028 dispone lo siguiente: "El Plan de Ordenamiento urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del municipio y establecerá:
" 1) La formulación de los esquemas de Ordenamiento territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo; 2) la asignación de usos de suelos; 3) La determinación de patrones de asentamiento , normas de edificación, urbanización y fraccionamiento; 5) la determinación de los planes, programas y proyectos así como la programación de inversiones."
- Asimismo el Art 8 parágrafo I numeral 12) de la Ley de Municipalidades 2028, establece que entre las competencias que tiene el Gobierno Municipal está la de: "**Ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales (...).. mediante mecanismos técnicos que fueran necesarios**".
- El art. 134 de la Ley de Municipalidades, señala: "Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del procesos contencioso administrativo, norma legal concordante con el Art.69 de la Ley de Procedimiento Administrativo."
- La Ordenanza Municipal N° 78/2005 de fecha 07 de septiembre del 2005; dispone en su Art. 1) que: "Se aprueba el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL (PLOT) DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA"
- La Ordenanza Municipal N° 095/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005 establece: los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada y consolidada y en proceso de

consolidación establecida por el PLAN DIRECTOR de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la municipalidad de Santa cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras”

- Las referidas normas legales municipales, coincide plenamente con la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que establece en su Art. 5 **(Competencia)** I.- Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias”.II. “La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley”.

EN RAZÓN A LOS FUNDAMENTOS TANTO DE HECHO COMO DE DERECHO RESULTA CLARO Y EVIDENTE QUE SU AUTORIDAD CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER ASPECTOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, COMO ES EL CASO DEL RECLAMO DE UN VECINO QUE SUPUESTAMENTE SE HA VISTO AFECTADO EN SU DERECHO PROPIETARIO POR LA PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA DEL GOBIERNO MUNICIPAL; EN RAZÓN A QUE EXISTEN NORMAS QUE PREVÉN UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y PUNTUAL QUE PREVIAMENTE SE DEBE SEGUIR ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LO QUE DETERMINA QUE RECIÉN AGOTADA DICHA INSTANCIA ES DECIR LA VÍA ADMINISTRATIVA, LA PARTE DEMANDANTE O EL AFECTADO, RECIÉN PUEDE ACUDIR ANTE LA VÍA JUDICIAL .

Por lo tanto el demandante debió realizar el reclamo correspondiente ante el Gobierno Municipal, por cuanto la justicia ordinaria carece de jurisdicción y competencia para conocer los actos de emanen o deriven de un acto administrativo como es el de la ejecución de una obra

conforme lo determinan los artículos 137 parágrafo I); 140, 141, 142 y el Artículo 143 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

IV. EXCEPCIÓN INNOMINADA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA ACCIONAR LA PRESENTE LITIS.

Por la documental adjunta al presente proceso se tiene que de Fs. 1 a 3, sale certificado alodial, bajo la matricula computarizada N° 7.01.2.0001940, relativo al fundo Rústico "El Dorado", ubicado en el Cantón Cotoca, con una superficie restante de 1162475 mts², el mismo que en la Titularidad sobre el Dominio, asiento A-1, está a nombre del Banco Unión S.A; LO CUAL DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE EL PROPIETARIO DEL TERRENO OBJETO DE LA LITIS ES EL BANCO UNION S.A. Señor Juez los actos que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se ha llenado las formalidades de inscripción, surten efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, así queda establecido por el Art. 1538 parágrafo III del Código Civil, asimismo el mismo articulo en su parágrafo I) regula que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros, sino desde el momento que se hace público según la forma prevista por el Código Civil.

Es en virtud de la documental descrita líneas arriba, que queda demostrado que el propietario legitimo del terreno de la litis es el BANCO UNIÓN S.A. y no así el demandante HERMAN CAMACHO, toda vez que este carece de legitimación activa para demandar, FORMULO LA EXCEPCIÓN INNOMINADA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA ACCIONAR LA PRESENTE DEMANDA, POR LO PIDO SE DECLARE PROBADA MI EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA ACCIONAR LA PRESENTE LITIS.

V.- PETITORIO.-

En consideración a los fundamentos legales expuestos y demostrada la procedencia de la excepción de incompetencia solicito a su autoridad se aparte del conocimiento del presente proceso y se declare incompetente para conocer este proceso de Interdicto de Retener la Posesión, toda vez que el mismo emerge de un acto administrativo, por lo que de conformidad al art. 336 inc. 1 y 337 del Código de Procedimiento Civil, planteo la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.**

OTROSÍ. 1ero. Referente al otrosí 5 de la demanda principal, el demandante propone perito topógrafo al señor Bladimir Solares Rea, para que este elabore un informe topográfico del

área supuestamente afectada. Señor Juez, velando por la igualdad de las partes y que el presente proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, **TENGO A BIEN OBJETAR LA DESIGNACIÓN DEL PERITO BLADIMIR SOLARES REA**, toda vez que primeramente su Autoridad debió correr en traslado a la institución que legalmente represento, para dar nuestra conformidad o solicitar la designación de dicho perito. Asimismo, el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil es bastante claro al indicar que se deben establecer los puntos de pericia, es decir que el informe del perito debe ser realizado en base a los puntos fijados en el escrito de solicitud del demandante y aprobados por el juez, sobre los cuales versará esa prueba para que tenga validez, situación que no ha sucedido, pues el demandante simplemente se manifiesta al proponer perito para que este de manera genérica realice un informe pericial sobre el área de afectación **NO INDICA CON EXACTITUD EL LUGAR A REALIZARSE EL PERITAJE, COMO TAMPOCO SEÑALA EL PERIMETRO DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL SUPUESTAMENTE AFECTADO, NI TAMPOCO INDICA EL LUGAR DONDE EL PERITO DEBE REALIZAR SU TRABAJO, DEJANDONOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE POR ESTA DESIGNACIÓN ILEGAL EL DEMANDANTE PUEDE INDUCIR Y CONDUCIR AL TOPÓGRAFO A OTRAS ÁREAS QUE NADA TIENEN QUE VER, CON EL AFAN DE DISTORCIONAR LA VERDAD DE LOS HECHOS Y EN PERJUICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, estando vigente el término de pruebas prescrito por el Art. 604 del Código de Procedimiento Civil, tengo a bien impugnar la designación del perito Bladimir Solares Rea y paso a proponer como perito al Arq. Álvaro Chirino Ortiz, quien una vez posesionado en el cargo deberá elaborar un informe Técnico en el área denominada EL DORADO, ubicado en la UV. 223 y 208B sobre la extensión superficial supuestamente afectada dentro de los 1162475 mts².

OTROSI 2. Adjunto como prueba las O.M. N° 078/2005 de fecha 07 de septiembre del 2005. O.M. N° 095/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005.

OTROSI 3- Señalo como domicilio procesal calle 24 de septiembre, esq. Bolívar, Edificio de la Municipalidad, planta baja (**Dirección Jurídica**).

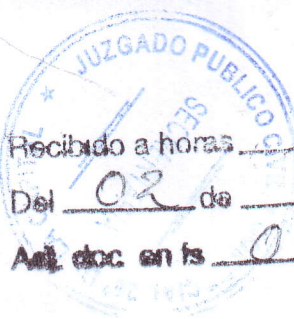
Santa Cruz de la Sierra, 29 de septiembre del 2006

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

Abog. Carolina y Cartasco Pedriel
SORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. José María Cabrera D.
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Silvia Arispe Linares



Recibido a horas 17:55
Del 02 de 10 de 2006
Ant. doc. en fs. 07 Conute

Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

34

Lola Maria Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

a, 3 de octubre de 2006.

Con la documental adjunta al memorial que
antecede, ~~TRASLADO~~ a la parte demandante.

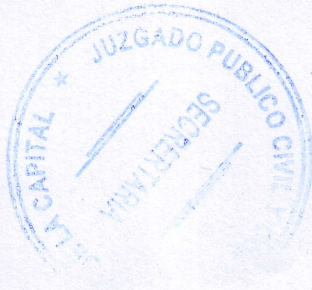
Al Otoro 1º.- TRASLADO a la parte deman-
dante.

Al Otoro 2º.- Por queja de la documental seña-
lada en noticia contraria, ordenándose su acumu-
lación en autos.

Al Otoro 3º.- Por señalando el domicilio proce-
sal.

Gabriela M. Salcedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

auto en
Lito Jaime Salcedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

35

ACTA DE INSPECCION JUDICIAL

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas quince y treinta minutos del día martes 03 de octubre del año dos mil seis, dando cumplimiento al proveído de fecha 22 de septiembre del año en curso, dictado dentro del proceso sumario sobre Interdicto de Retener la Posesión, seguido por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR contra H. ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ING. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, el juzgado Décimo Segundo de Instrucción en lo Civil - Comercial de la Capital, compuesto por la Sra. Juez Dra. GABRIELA M. SAUCEDO CHAVEZ y el actuario Dr. ELIO JAIME SAUCEDO GARRIDO que certifica, se trasladaron al inmueble denominado "EL DORADO", UV. 223 Y 208 B, Zona Norte entre el 8vo. y 9no anillo, y registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.2.01.0001940, a objeto de realizar inspección judicial del mismo.

Instalada que fue la audiencia por la señora Juez con la presencia de TERESA CEFERINA GÓNGORA MELGAR, en representación legal de HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, según Poder Notarial NO. 314/2.006, por ante la Notaría de Fe Publica NO. 93 de este Distrito Judicial, se procedió al recorrido e inspección del inmueble del litigio, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

Que desde el ingreso de la propiedad que se inspecciona hasta el lugar donde se encuentra asentado el campamento de los trabajadores, se ha procedido al raspado de pasto, formando un camino de tierra para el ingreso de

SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
No. 12 de LA CAPITAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA

maquinaria pesada; asimismo se encuentran trabajando obreros con maquinaria pesada de excavación y otros, habiéndose constatado la construcción de un canal de aproximadamente 1.000 mts, él mismo que se encuentra revestidos aproximadamente 300 mts de largo, por aproximadamente 22 mts de ancho.

Con lo que termino el presenta acta firmando en constancia la señora Juez y el suscrito actuuario que certifica.

Gabriela M. Saucedo Chave.
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ante si'
Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO ABOGADO
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

REPUBLICA DE BOLIVIA



Nº 2992372

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE F - PJ - CN - 2006

TESTIMONIO Nº 314/2.006

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

FE PUBLICA 93 CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO
NOTARIA DE Nº NOTARIO

TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE QUE CONFIERE EL SEÑOR
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR EN FAVOR DE LA ABOGADA TERESA CEFERINA
GÓNGORA MELGAR .-

LUGAR Y FECHA

SANTA CRUZ, 03 DE OCTUBRE DEL 2.006



36

PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA



CORRESPONDE FORMULARIO NOTARIAL

Serie: H-PJ-FN-2006

Resolución Camaral N° 106/03-04



VALOR Bs.2.700

Abog. *[Signature]*
SE REFORMA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

TESTIMONIO

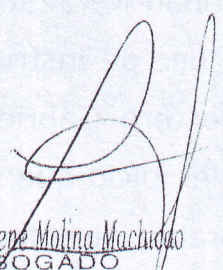
INSTRUMENTO N° 314/2.006.- PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE QUE CONFIERE EL SEÑOR HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR EN FAVOR DE LA ABOGADA TERESA CEFERINA GÓNGORA MELGAR.-----

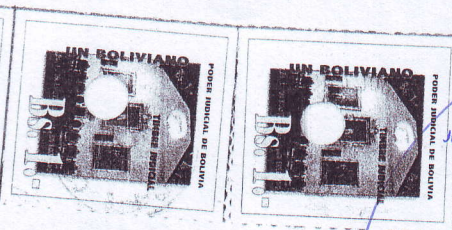
En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a horas once y cuarenta minutos del día martes tres de Octubre del año dos mil seis; ante mí DR. **CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO**, Abogado, Notario de Fe Pública a cargo de la Notaria N° 93, de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta Capital y las testigos que al final se nombran y suscriben, fue presente el señor: **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** portador de la Cédula de Identidad N° 2815317 S.C, Soltero, de profesión Piloto Privado, domiciliado en Km6 Carr al norte, mayor de edad y hábil por derecho, de esta ciudad, a quien de identificar en esta oficina por la Cédula que exhibe doy fe y dijo: Que confiere poder especial, amplio y suficiente, cual por derecho se requiere, a favor de la señora : **TERESA CEFERINA GÓNGORA MELGAR** portadora de la Cédula de Identidad N° 3296536 S.C., para que en su representación se apersona ante el juez de instrucción 12vo Ordinario en lo civil de la capital a cargo de la Doctora Gabriela M. Saucedo Chávez, Juez del juzgado nombrado dentro del juicio que sobre interdicto de retener la posesión seguido contra la Honorable Alcaldía Municipal de Santa cruz de la Sierra en la Persona del Ingeniero Percy Fernández Añez e intervenga en la audiencia de inspección del inmueble de propiedad de mi mandante "El Dorado" ubicado en la Uv. 223 y 208-B, Zona Norte de esta Capital entre Octavo y Noveno Anillo, señalada para el día 03 de Octubre de 2006, con facultades expresa de efectuar complementación oral, más poder para presentar toda clase de prueba sean testificales, periciales, instrumentales, pedir sentencia, ejecutarlas y hacerla cumplir, recurrir de reposición, apelación, de

casación, presentar incidentes, notificarse y contestar demanda, oponer excepciones, formular peticiones y en suma efectuar cuantas gestiones sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato. Fdo. Ilegible.- Teresa C. Góngora Melgar-Abogada-Col. Nal. 11698-Col. Dptal. 5888.- Reg.Corte 5483.- Así lo dijo mediante Instructiva de poder y se ratifica en su íntegro contenido firma en presencia de los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, mayores de edad, hábiles por ley de este vecindario, señores Erwing Freddy Flores Rivera con CI. 5871238-SCZ., y Ana Maria Collao Ardaya con CI. No. 4656147 SC., idóneos, de mi conocimiento. DOY FE.- Firmas.- Firmado: ilegible.- **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** - PODERDANTE.- Firmado: ilegible.- Ana Maria Collao Ardaya - Firmado: ilegible.- Erwing Freddy Flores Rivera.- Lugar del Signo.- Firmado: ilegible.- Dr. **CRISTIAN RENE MOLINA MACHICAO**.- Notario de Fe Pública Nº 93 de 1ra. Clase de este Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra Bolivia.—DOY FE.-----

CONCUERDA.- EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA MATRIZ ORIGINAL DE REFERENCIA AL QUE EN SU CASO NECESARIO ME REMITO, SE FRANQUEA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO, DOY FE.-----




Cristian René Molina Machicao
ABOGADO
Notario de Fe Pública de
1ra Clase Nº 93
Santa Cruz - Bolivia



37.
Abog. Tatiana Salguero - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

Apersonamiento.- Otrosí.-

DRA. TERESA C. GÓNGORA MELGAR, en representación de Herman G. Camacho Cuellar, en la demanda de Interdicto de retener la posesión seguido contra Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz, en la persona del Ing. Percy Fernández Añez expediente N° 288/06 a Ud. atte. digo :

I.- **APERSONAMIENTO.**- En mérito al poder N° 314/2006, extendido ante Notario de Fé Publica N° 93, a cargo de Dr. Cristian René Molina Machiao, tengo a bien apersonarme en representación de HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, pidiendo me comuniquen las resoluciones por dictarse.

Otrosí.- Domicilio Calle Beni N° 649.

Santa Cruz, 03 de octubre de 2006.

ABOGADA
Col. Nal. 11698 - Col. Dptal. 5888
Reg. Corte 5483

y aprobado.

Recibido a horas 15:30
Del 03 de 10 de 2006
Adj. doc en fs 01 Conste

Lola María Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

a, 4 de octubre de 2006.

Con lo principal, téngase por apostada a la Don.
Teresa C. Sangua Melgar, en representación de
Herman G. Camacho Cuellar mediante Poder Notarial N°
314/2006, con consentimiento de parte demandada.

Al Oírse. Por penado el domicilio procesal.

auténtico

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12º INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

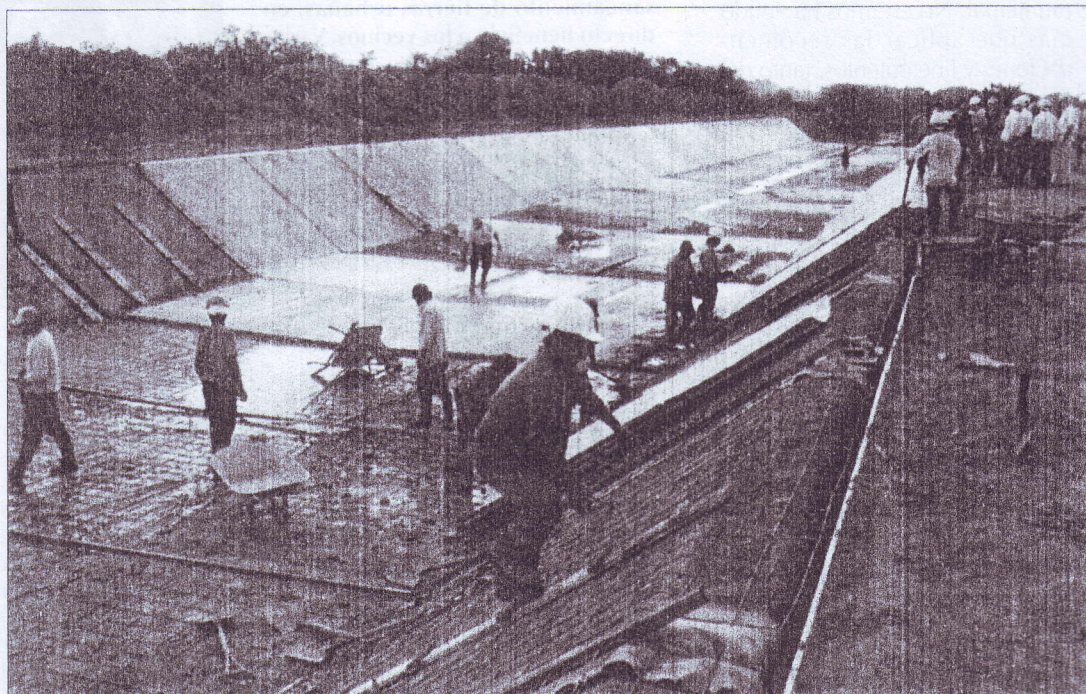
Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12º INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Construimos el canal más grande

Se denomina "Chivato" y tendrá una longitud de 7 kilómetros y medio. Está ubicado en la zona Noreste. La inversión es de Bs 28.149.993. Este canal de drenaje revestido será concluido en un año. De esta manera se solucionará el problema de las inundaciones en una gran parte de la ciudad.

El pasado 31 de mayo fue un día de enorme significado y alegría para los vecinos de la zona Sureste, porque se dio inicio a la construcción del canal revestido "Chivato", que tendrá una longitud de 7 kilómetros y medio, con capacidad de solucionar el problema de las inundaciones de una gran parte de ciudad.

Tanto el alcalde Percy Fernández como el presidente del Concejo Municipal, Oscar Vargas, destacaron la magnitud de la obra y el beneficio directo para más de doscientos barrios de la zona Noreste. En el acto, agradecieron por hacer realidad esta obra Pastor Peña, presidente del Comité de Vigilancia; Jaime Camacho, dirigente del D-6; e Isaac Heredia, dirigente del D-5. Este canal tendrá una longitud de 7,400 metros lineales y la inversión será 28.149.993 de Bolivianos. La empresa constructora "Génesis" debe entregarla en un año. De acuerdo al proyecto, tendrá cinco puentes peatonales, cinco vehiculares, dos alcantarillas y otras obras complementarias a la estructura del canal. El canal se encuentra sobre la prolongación de la avenida "Mutualista",

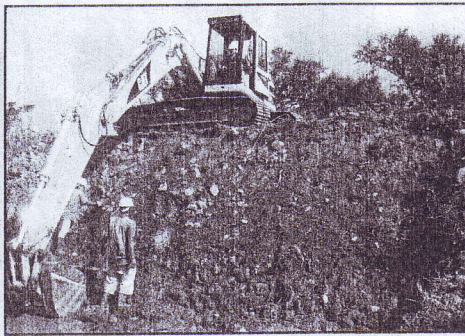


Los obreros de la empresa constructora "Génesis" trabajan en el vaciado del hormigón armado entre el sexto al cuarto anillo.

desde el cuarto hasta el séptimo anillo, desviándose en esta zona hacia el lado Sur, e ingresando a las lagunas de Tratamiento del Alcantarillado Sanitario de Saguapac. Finalmente las aguas fluyen hacia terrenos baldíos de propiedad privada, que en tiempo de lluvia se convierten en curichis, que son reguladores naturales. Es receptor de las aguas pluviales que aporta el área limitada por las avenidas "Paraguá", "El Cristo Redentor", por el Oeste; el segundo anillo por el Sur y sexto anillo por el Norte; además de veinte unidades vecinales adyacentes a la avenida "Mutualista" hasta el noveno anillo; así como los barrios "Melchor Pinto Parada", y la zona Norte del Parque Industrial.



Inicio de obras con la presencia de autoridades municipales.



La empresa hace despliegue de maquinarias y obreros.



La obra es supervisada permanentemente.

La Alcaldía en los barrios

La presencia municipal, pedida y exigida por los vecinos, ahora ya puede ser percibida en los distritos municipales, a través de las obras y de la desconcentración municipal. No estamos haciendo más que aplicar las recomendaciones y lineamientos, tanto del Plan de Desarrollo Municipal Sostenible (PDMS) como del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT).

Estamos trabajando fuerte, ya que contamos con un equipo profesional de alto nivel y con los recursos económicos requeridos. Naturalmente, en una ciudad con crecimiento explosivo como el nuestro, todos los esfuerzos siempre serán insuficientes, ya que las necesidades superan todos los planes. Sin embargo, podemos asegurar que vuelven las obras.

Percy Fernández Añez
ALCALDE

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE

Arq. Fernando Prado Salmón
OFICIAL MAYOR DE PLANIFICACIÓN

Ing. Luis Fernando Vaca Díez Bowles
OFICIAL MAYOR DE OBRAS PÚBLICAS

Lic. Mary Sonia Gutiérrez
OFICIAL MAYOR DE ADM. Y FINANZAS

Dra. María Eidi Roca de Sangüeza
OFICIAL MAYOR DE DESARROLLO HUMANO

Gral. Erland Camacho Mansilla
OFICIAL MAYOR DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ing. Ronald G. Mariscal Flores
SECRETARIO DE GESTIÓN

Dr. Karlos Rodrigo Suárez
STRIO. DE DESCÓNCENTRACIÓN MUNICIPAL

Arq. Mariel Palma
DIR. CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO

Este boletín es una producción de la
Dirección de Comunicación Institucional

Lic. Enrique López Rivas
DIR. DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Freddy Oviedo Quiroz
JEFE DE PRENSA

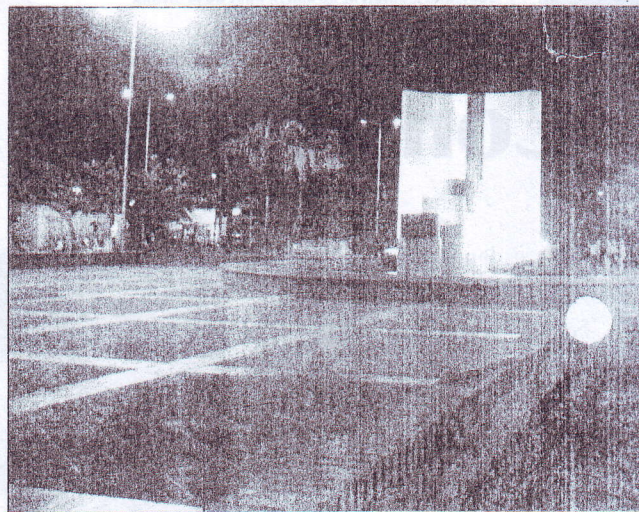
Las obras llegan a los

Con presupuesto propio –sin acudir a créditos–, el Gobierno Municipal está ejecutando el plan de pavimentación, construcción de canales, refacciones y ornamentación de plazas y avenidas. De la misma manera, está en curso el plan de saneamiento de tierras urbanas, en directo beneficio a los vecinos. Varias obras fueron entregadas en la Villa “Primero de Mayo” (Distrito Municipal N° 7) y “El Nuevo Palmar” (Distrito Municipal N° 12), D-5 y D-1. Sólo en estos dos distritos, en los primeros cinco meses, se hizo una inversión cercana a los 13 millones de Bolivianos.

De manera casi silenciosa, el Gobierno Municipal está desarrollando un intenso cronograma de obras en distintas zonas de nuestra ciudad, satisfaciendo las principales demandas de los vecinos. En los primeros cuatro meses se ejecutaron numerosas obras en toda la ciudad. Así, en el marco de las celebraciones de los aniversarios de la Villa Primero de Mayo y de El Nuevo Palmar, se entregaron obras significativas. Sólo en estas obras citadas se hizo una inversión cercana a los 13 millones de Bolivianos. Estos trabajos son complementados con el mejoramiento del alumbrado público y jardinería.

VILLA PRIMERO DE MAYO

Las obras de mayor significación ejecutadas en la Villa Primero de Mayo.



La Plaza Principal de la “Villa Primero de Mayo” fue totalmente remodelada y es aniversario de esta populosa ciudadela.

en estos primeros meses del año, demandaron una inversión de 6 millones y medio de Bolivianos.

- Pavimentación del ingreso principal a la Plaza Cívica, tiene una longitud de 750 m. lineales, 9 m de ancho, y 15 cm. de espesor. Tiene un costo de Bs. 1.114.641.

- Pavimentación de la prolongación de la Av. “Tres pasos al frente”, desde la Av. “16 de Julio”, con una longitud de 8.318 m² (924 m.l.). Tiene un costo de Bs. 1.835.688 (\$us. 229.461).

- Pavimentación de la calle 12, desde la Av. “16 de Julio” hasta la calle “F”, con una longitud de 1.596 m² (242 m.l.). Tiene un costo de Bs. 233.808 (\$us. 29.226).

- Pavimentación de la calle “F”, desde

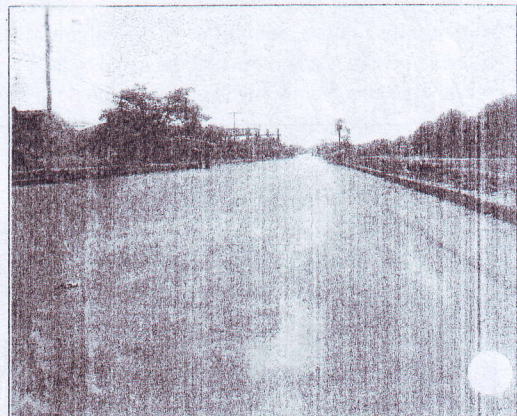
la Av. “Tres pasos al frente”, desde la Av. Cumavi, con una longitud de 1.075 m.l.). Tiene un costo de Bs. 1.028.712 (\$us. 128.589).

- Construcción de un canal revestido de 1.375 metros lineales, el coliseo y terminación de la Av. “16 de Julio”. Beneficiará a los habitantes de 7 barrios. Tiene un costo de Bs. 1.934.367.

- Refacción y mantenimiento de la Villa Primero de Mayo, con 50 bancos ornamentados, 4 basureros ecológicos, de un parque infantil, árboles y tratamientos de otros trabajos. La inversión total es de Bs. 285.000.



Inauguración del ingreso pavimentado al “Plan 4000”, con presencia del Alcalde, Presidente del Concejo y Subalcalde del D-12.



Pavimentación de la Av. 146, en el D-8, entre la Av. Che Guevara y camino a Paurito.

Distritos municipales



Saneamiento de tierras en marcha

Dentro de los proyectos de regulación masiva que se han ejecutado en el Departamento de Gestión de Tierras, a través del Proyecto de Responsabilidad Compartida (ARCO), el Gobierno Municipal ha llegado a 8 barrios del Distrito 12 con un total de 2.254 familias beneficiadas a la fecha.

El alcalde Percy Fernández, junto al presidente del Concejo Municipal, Oscar Vargas, hizo entrega de la planimetría aprobada del barrio "24 de Junio", donde se benefician 610 familias. También procedió a la firma de la demanda de usucapión masivo del barrio "Santa Cruz", que será presentada al Poder Judicial. Este es el segundo proceso de usucapión que se presenta y que beneficiará a 185 familias del distrito.

El Gobierno Municipal interviene de manera gratuita, mediante la creación de procedimientos excepcionales y temporales, en la regularización masiva de la titulación individual, bajo el amparo de la Ley N° 2372 y su reglamento.

En los últimos días se entregó, en el Distrito 8, "Plan Tres Mil", la pavimentación de la Av. 146, ubicada entre la avenida "Che Guevara" y el camino a Paurito, una prolongación de la Av. "Tres pasos al frente". Tiene una longitud de 7.108 m2, ancho de 9 m y un espesor de 18cm, con capa base. La inversión fue de 189.528 dólares. Se beneficiarán directamente más de 20.000 habitantes. Pero la importancia de esta vía radica en que descongestionará en gran medida el tráfico vehicular hacia la Villa Primero de Mayo y el Plan Tres Mil.



En la entrega de la pavimentación del ingreso principal al barrio "Oriental", la alegría de los vecinos fue enorme, ya que se tuvo la presencia de autoridades municipales y del Prefecto.

EL NUEVO PALMAR

- Pavimentación del ingreso al Plan 4.000, con una longitud de 3.502 m2 (500 m.l.) y un costo de Bs. 819.960 (\$us. 102.495).

- Pavimentación de la Av. "Centinelas del Chaco", UV-166 continuación, con una longitud de 7.200 m2 (1.090 m.l.) Bs. 1.151.128 (\$us. 143.891).

- Pavimentación del antiguo camino al Palmar, con una longitud de 4.220 m2 (603 m.l.) y un costo de Bs. 922.760 (\$us. 115.345).

- Refacción de la plaza "Fátima". Se colocaron 26 bancos, 2 basureros ecológicos y un juego ecológico infantil. Se hicieron arreglos en la parte central y en la jardinería. Demandó la inversión de 95.000 bolivianos.

DISTRITO 5

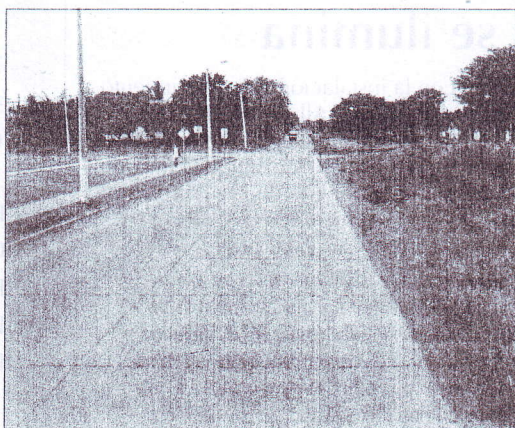
- Pavimentación de dos tramos: del sexto al séptimo anillo de la avenida Alemana, con una longitud de 7.363.60 m2 (820 ml) y un costo de (\$us. 214.949); y el tramo entre la avenida "2 de Agosto" y "Alemana", con una longitud de 10.285 m2 (1.150 ml), con un valor de Bs. 2.216.496 (\$us. 277.062)

DISTRITO 1

- Pavimentación del ingreso principal al barrio "Oriental", Plan Socio Urbano (PSU-5), con una longitud de 4.275 m2 (600 ml) y un costo de Bs. 631.360 (\$us. 78.920)



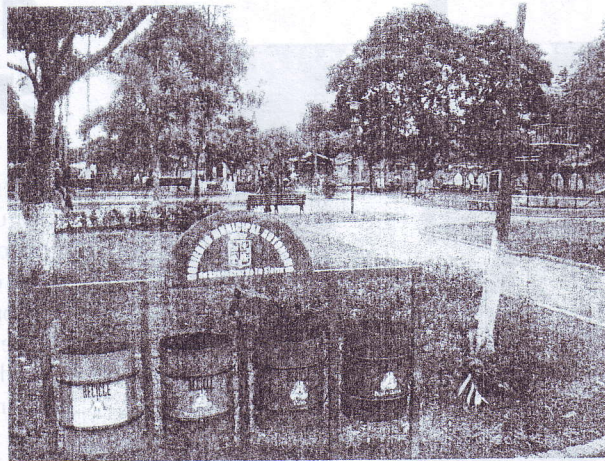
Estejo en la entrega de la Av. Principal de ingreso al barrio "Oriental" en la "Villa Primero de Mayo"



Dos tramos pavimentados fueron inaugurados en la Av. Alemana, entre sexto y séptimo anillo.

Más de 30 plazuelas recuperadas

Desde que se puso en vigencia el programa de recuperación de áreas verdes, se han recuperado más de 30 plazuelas, se hicieron 60 intervenciones a gran escala en las principales avenidas de la ciudad. Se colocaron más de 7.000 árboles de primera magnitud (tajibos, mora, algodónillos, etc.). Las últimas plazuelas entregadas son las de "San Joaquín", "Las misiones" (foto), "Cordecruz Norte", "Hamacas" y "Bancario". Los trabajos consisten en la refacción, paisajismo, colocación de bancos de madera y asientos de muro, plantas ornamentales, basureros ecológicos y



luminarias. La Directora de Parques y Jardines, Angélica Sosa, indicó que desde el año pasado se invirtió más de 10 millones de Bolivianos.

Santa Cruz, Capital Mundial de Bosques Tropicales Nativos

Santa Cruz de la Sierra fue declarada "Capital Mundial de la Certificación de Bosques Tropicales Nativos", al haberse convertido en el departamento con la mayor área certificada de Bolivia y del mundo en la actividad forestal. Esta declaración se la hizo efectiva mediante una Ordenanza Municipal, en virtud de un Convenio de Cooperación Marco de Apoyo Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Municipal y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés).

El objetivo es contribuir a la valoración pública de los bosques, apoyando el uso sostenible de los mismos a través de la

promoción de políticas de compras responsables de productos forestales.

Además de ese nombramiento, la Alcaldía designará un área pública (el Paseo del Canal Isuto entre el 3er. anillo externo y el 4to. Anillo) donde se representará simbólicamente el liderazgo de Bolivia en Certificación Forestal.

Bolivia es líder mundial en certificación de bosques tropicales nativos, con más de 2 millones de ha. de bosques certificados. Santa Cruz de la Sierra es la capital del departamento de Santa Cruz, principal productor forestal del país y donde se encuentra la mayor parte de los bosques certificados de Bolivia (1.150.186 ha.).

VI Festival de Música Barroca todo un éxito

En los 136 conciertos, más de 70.000 personas ovacionaron durante 11 días a los artistas que participaron en el VI Festival Internacional de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos", organizado por la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC).

Este festival, que cumplió diez años, se realizó del 27 de abril al 7 de mayo en 19 sedes, tanto en la capital como en las provincias chiquitanas; también en Trinidad y San Ignacio de Moxos. Algo que merece resaltar es que el 80% de los conciertos fueron gratuitos. De manera paralela se desarrolló un encuentro de investigadores, presentación de libros y exposiciones artísticas.

"Este es un evento totalmente consolidado a nivel internacional. Un ejemplo es la cobertura de los medios extranjeros que vinieron por propia iniciativa, tal es el caso de la CBS de Estados Unidos y la Red O Globo de Brasil, o la cantidad de turistas", destacan los organizadores.

El Gobierno Municipal, ante la suspensión del apoyo estatal, se convirtió en el principal patrocinador local del Festival.

Nuestra ciudad se ilumina

Continúa el intenso trabajo de Alumbrado Público con la instalación y mantenimiento de luminarias. De acuerdo al informe del director, Carlos Alberto Egüez, en los cuatro primeros meses se invirtió \$us. 40.000 en la remodelación total de luminarias en la Villa Primero de Mayo. Asimismo, de manera general, fueron instaladas más de 3.000 luminarias, 11.304 mantenimientos atendidos y mejoramiento de la iluminación en avenidas importantes, con el cambio de potencia de 70W a 150W. Están en desarrollo:

Contrato de 7 plazas.

Plaza B/Sirari Uv. 58 Mz. 16-17 DM 1
Plaza B/Total Uv. 43 Mz. 23 DM 2
Plaza B/Hamazas Uv. 38 Mz. 19-20 DM 2
Plaza B/Senac Uv. 114 Mz. 71 DM 9
Plaza B/Ende Uv. 61 Mz. 71 DM 1
Plaza B/El Buen Samaritano Uv. 232 Mz. 3 DM 7
Plaza B/Ferbo Uv. 68 Mz. 26 DM 5

Inversión total de Bs. 155.000.

Contrato de 6 rotondas.

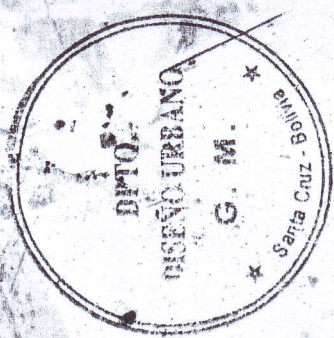
Iluminación Rotonda 4to. Anillo y Av. Paragua
Iluminación Rotonda Av. Cumavi y Av. 16 de Julio
Iluminación Rotonda Av. Brasil y Av. Prof. San Pablo
Iluminación Rotonda Av. Brasil y Av. Interradial
Iluminación Rotonda 3er. Anillo Ext. y Av. Santos Dumont
Iluminación Rotonda 3er. Anillo Ext. y Radial 13

Inversión Total de Bs. 290.221

7. Area Verde Distrito 10 Uv. 127. Inversión Total de Bs. 114.051,30.-

DATOS

- 71 mil espectadores
- 44 grupos (19 bolivianos)
- 623 músicos
- 19 países (Alemania, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Israel, Japón, México, Paraguay, Polonia y Suiza).
- 143 conciertos
- 25 escenarios (22 iglesias y 3 espacios alternativos)



ESTUDIO ALTIMETRICO DEL CANAL CHIVATO SU PROPUESTA
Y AJUSTE DE DISEÑO EN FUNCION A LA TOPOGRAFIA DEL LUGAR



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

OFICIALIA MAYOR DE PLANIFICACION

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL

TRAMITE: DRENAJE - CANAL CHIVATO

REFERENCIA:
PLAN MAESTRO DE DRENAJE DISEÑO DE
PERFILES DE VÍA PARA EL CANAL CHIVATO
DESDE EL 7mo ANILLO HASTA LA UV-220

COMITENTE:
GOBIERNO MUNICIPAL

ZONA: NOR ESTE

DISTRITO: **DISTRITO INDUSTRIAL**

 $\mathbf{I}, \mathbf{V}:$

SUPERFICIE:

Observacions:

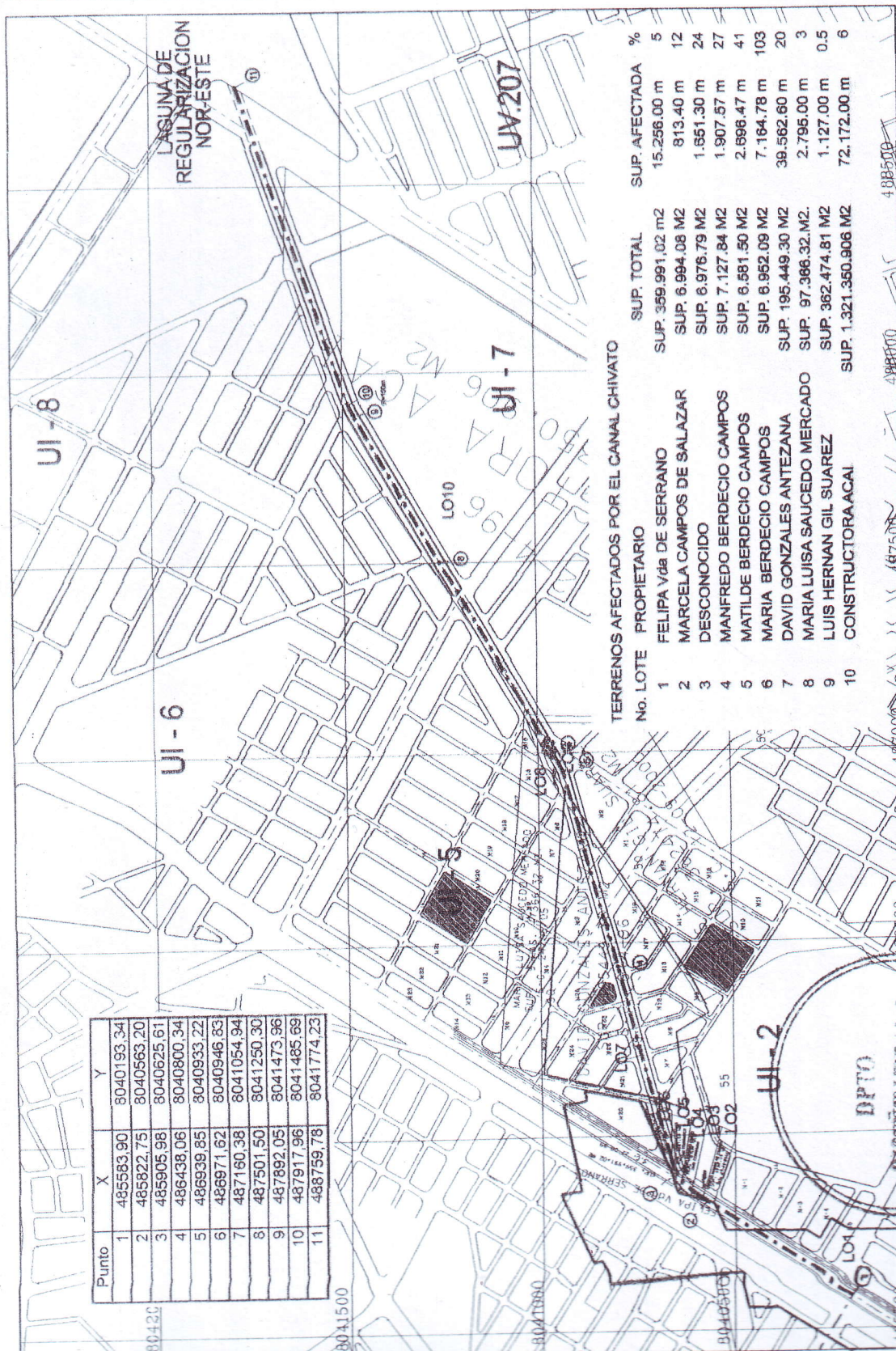
DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO URBANO
SECCION DE DISEÑO URBANO

RESPONSABLE:

SCALA: 1 : 15.000

FECHA: 7/02/2006

Art. Álvaro Chirino Ortiz





42.1
Cuarenta y
dos

TRAMO FINAL



UN-208B

5



43'
Curva y
res.

TRAMO FINA

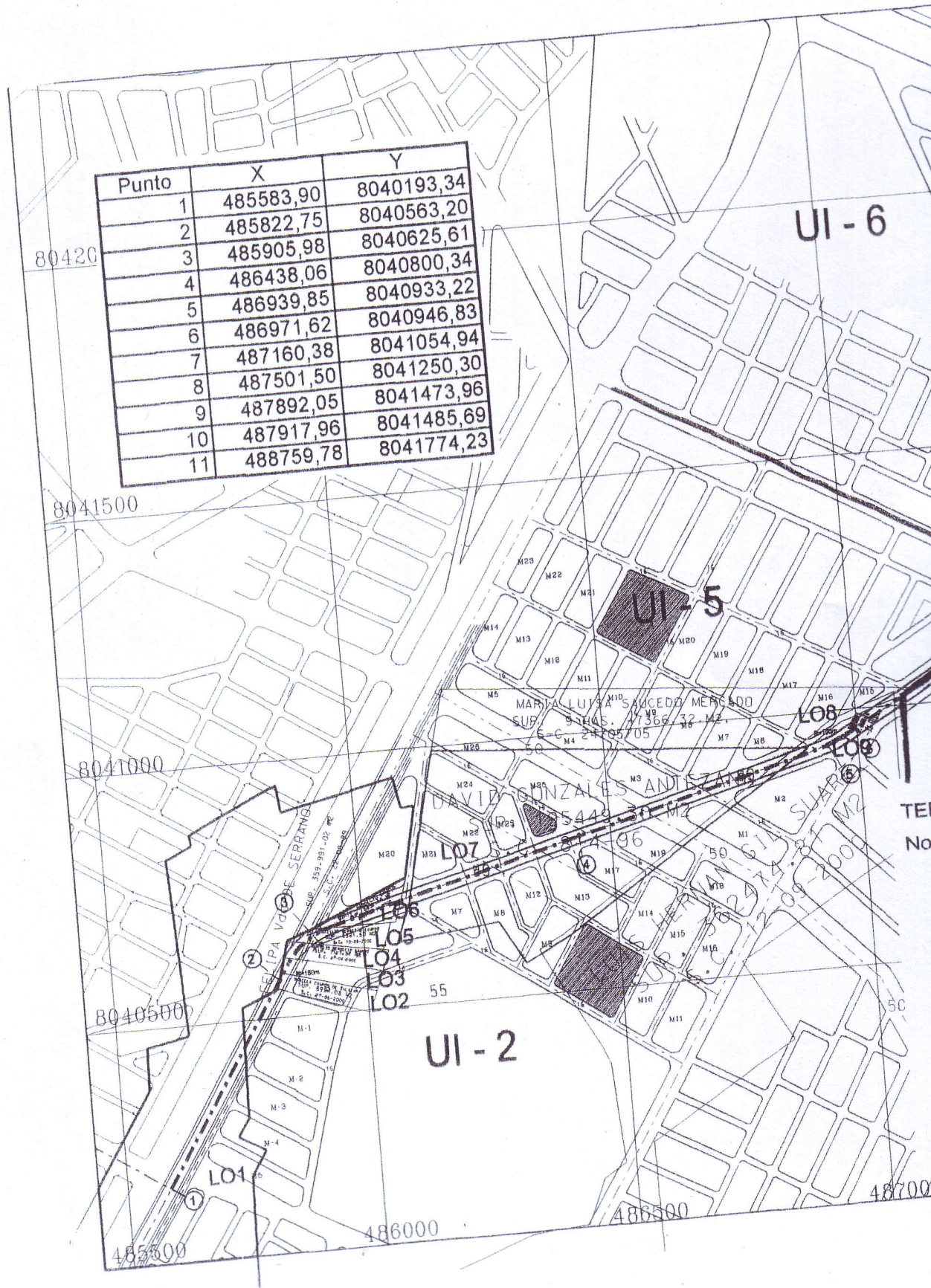


UN-208B



44
Cuentas
cuadro

Punto	X	Y
1	485583,90	8040193,34
2	485822,75	8040563,20
3	485905,98	8040625,61
4	486438,06	8040800,34
5	486939,85	8040933,22
6	486971,62	8040946,83
7	487160,38	8041054,94
8	487501,50	8041250,30
9	487892,05	8041473,96
10	487917,96	8041485,69
11	488759,78	8041774,23





Abog. Tatiana Salguero - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 28 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

45.
Cuarenta y
cinco

SEÑORA JUEZ DECIMO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

I. CONTESTO DEMANDA DE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN Y RECHAZO LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL DEMANDANTE.

II. PROBANZAS QUE DEMUESTRAN QUE NO EXISTIERON ACTOS MATERIALES QUE PERTURBAREN LA SUPUESTA POSESIÓN DEL DEMANDANTE, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ING. PERCY FERNÁNDEZ AÑEZ, Alcalde Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad en el proceso sumario de **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** seguido por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** contra **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA (EXP N° 288/06)** presentándome ante su autoridad expongo y pido:

Señor juez, sin que implique aceptación de su competencia invocada en el escrito de fecha 29 de septiembre del 2006, presentado el 02 de octubre del presente año, y sólo con el ánimo de que la entidad que represento se encuentre a derechos, entretanto se resuelva la excepción previa de falta de competencia y la falta de legitimación activa para accionar la presente demanda, tengo a bien realizar el siguiente análisis legal y ofrecer las siguientes pruebas que demostraran la improcedencia de la presente acción legal:

I. CONTESTO Y RECHAZO LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL DEMANDANTE.

Estando en curso el periodo de probanzas fijado por su Autoridad de acuerdo al Art. 619 del Código de Procedimiento Civil, tengo a bien realizar el siguiente análisis legal que demostrará la improcedencia de esta demanda:

I.1. SOBRE LA SUPUESTA POSESIÓN DEL TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CIVIL.

I.1.1. DE LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL DEMANDANTE.

- De Fs. 1 a 3, sale el certificado alodial, relativo al fundo Rústico El Dorado, ubicado en el Cantón Cotoca, con una superficie restante de 1162475 mts², registrado bajo la matrícula computarizada N° 7.01.2.0001940, el mismo que en la

Abog. Gonzalo Gonzales Flores
SUB-DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ma. Silvia Arispe Lizaros
DEL DPTO. DE LITIGIO
MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

➤ A Fs. 4 a 8 vlt, cursa el documento privado de fecha 17 de julio del 2006 (SIN RECONOCIMIENTO DE FIRMAS), referente a una transferencia de un bien inmueble por compra venta y de préstamo de dinero en contrato mutuo, con garantía hipotecaria, celebrada entre el Banco Unión S.A. y el Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar, sobre el terreno descrito líneas arriba.

➤ A Fs. 9 sale la copia de un plano, el mismo que tiene registrado en la casilla de propietario a nombre del Banco Unión S.A., DONDE CLARAMENTE SE OBSERVA UN SELLO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2006, DONDE SEÑALA QUE EL TERRENO, ESTÁ SUJETO A PLANIFICACIÓN Y AFECTACIÓN

Señor Juez el Art. 602 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

“Para que proceda el interdicto de retener la posesión se requerirá:

1) Que quien lo intentare se encuentre en la posesión actual o tenencia de un bien mueble o inmueble.

Asimismo el Art. 87 del Código Civil, determina que:

“LA POSESIÓN, es el poder de hecho ejercido sobre una cosa”.

A *prima facie*, se establece que el accionante aparentemente está comenzando a realizar trámites de compra del terreno desde EL MES DE JULIO DEL 2006 (terreno que por el documento privado de fecha 17 de julio del presente año, sólo ha pagado el 10% del valor del terreno, ES DECIR NO TIENE LA TITULARIDAD SOBRE EL TERRENO), ni muchos menos ha tenido la posesión material, mas aún tomándose en cuenta que el terreno en cuestión es un curichi con maleza y de terreno gredoso (ASÍ LO DEMUESTRO POR LA FOTO SATELITAL, DONDE SU PROBIDAD, OBSERVARÁ LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DEL TERRENO Y DONDE SE EVIDENCIA QUE NO EXISITE CONSTRUCCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA), así que mal puede argumentar que el tiene la posesión, cuando en los hechos el no ha ocupado en ningún momento el terreno de la litis, asimismo al momento de firmar el documento privado de fecha 17 de julio del 2006, el propietario actual Banco Unión S.A., indica en la CLAÚSULA CUARTA, las condiciones especiales por la cual el demandante expresa su pleno conocimiento y conformidad referente a los siguientes hechos:



Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTACRUZ BOLIVIA

Currenza y
2015

- Que dentro del inmueble objeto de la venta, existieron asentamientos precarios de loteadores y/o avasalladores(...).
- (...) declara que es de su conocimiento que el uso de suelo del bien inmueble objeto de esta transferencia de acuerdo a lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal corresponde a una zona de uso industrial.

Sin embargo, pese a tener conocimientos sobre los hechos descritos líneas arriba, de que existían loteamientos realizados por personas desconocidas, desde mucho tiempo atrás, inicia demanda de Interdicto de Retener la Posesión en contra del Gobierno Municipal, sin verificar si evidentemente la institución que represento ha actuado de la manera que describe el demandante en el tenor de su demanda, TODA VEZ QUE DE LA DOCUMENTAL ADJUNTA A LA LITIS, EL ACTOR NO PRESENTA PRUEBA ALGUNA QUE DEMUESTRE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL HA REALIZADO ACTOS QUE AMENAZEN PERTURBAR LA SUPUESTA POSESIÓN DEL TERRENO DEL SR. HERMAN CAMACHO CUELLAR, INCUMPLIENDO DE ESTA MANERA LO PRECEPTUADO POR EL INC 2) DEL ART. 602 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ART 604 DEL MISMO CUERPO LEGAL, siendo esta demanda falsa y temeraria, dejando claro que el demandante con su accionar está perjudicando el desarrollo de este municipio, más aún tomándose en cuenta que la construcción del canal Chivato va a solucionar el problema de las inundaciones de una gran parte de este municipio, beneficiando a mas de 200 barrios de la zona noreste.

II. PROBANZAS QUE DEMUESTRAN QUE NO EXISTIERON ACTOS MATERIALES NI AMENAZAS, QUE PERTURBAREN LA SUPUESTA POSESIÓN DEL DEMANDANTE, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

El demandante simplemente alega que su SUPUESTA posesión, se vio alterada porque aparentemente “*maquinarias de la Alcaldía Municipal, de manera violenta destruyeron alambradas y mejoras so pretexto de construir el canal chivato, sin siquiera notificarlo*”, PERO REITERO, NO ADJUNTA NINGUNA PRUEBA QUE AMERITE DICHOS ALEGATOS, COMO TAMPOCO INDICA A QUE HORA SUCEDIERON LOS HECHOS, SIMPLEMENTE ACOMPAÑA UN CERTIFICADO ALODIAL DONDE SE EVIDENCIA QUE EL TERRENO ESTÁ A NOMBRE DE OTRO PROPIETARIO - BANCO UNION S.A., ASIMISMO ANEXA UN DOCUMENTO PRIVADO, SIN RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, DONDE

Abog. Gonzalo González Flores
SUB-DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. María Silvia Arispe Llano
JEFE DE LITIGIO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Abog. Mariana Salguero - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Bolivia
Cuarenta y
Siete

elaboran varias alternativas de diseños que en el mes de mayo del 2005, son directamente conciliadas con los propietarios más afectados, los cuales fueron debidamente notificados e informados sobre el desarrollo del proyecto y proceso de compensación e indemnización.

SEÑORA JUEZ, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE LA MAGNITUD DEL CANAL DE DRENAJE DENOMINADO "CHIVATO", SE ELABORAN UNA SERIE DE ESTUDIOS PARA POSTERIORMENTE INICIAR LA OBRA, DE LO QUE SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL MARCO DE UNA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPATIVA CON EL CONSTANTE Y DIRECTO CONTACTO CON LOS VECINOS INVOLUCRADOS, CON EL OBJETO DE VIABILIZAR LA EJECUCIÓN DEL PRECITADO CANAL, AJUSTANDO DISEÑOS PARA AFECTARLOS LO MENOS POSIBLE, HA ENMARcado SU ACTUAR Y PROCEDER DE CONFORMIDAD A LAS LEYES Y NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.

El Gobierno Municipal ES RESPETUOSO Y CUIDADOSO DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTO LEGALES, ACTUANDO DENTRO DEL MARCO LEGAL, citando a los propietarios de los terrenos que fueron afectados por la ejecución de esta obra, es así que por la Ordenanza Municipal N° 95/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005, dispone que *"los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada y consolidada y en proceso de consolidación establecida por el PLAN DIRECTOR de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras"*

Conforme a lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Municipalidades, la municipalidad es responsable de elaborar y ejecutar políticas, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, elaborando normativas de uso de suelo y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico en concordancia con los artículos 119, 120 y 121 de la norma legal citada, que la faculta para interponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles.

El Art. 79 de la Ley N° 2028 dispone lo siguiente: *"El Plan de Ordenamiento urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del municipio y establecerá:*

Abog. Gonzalo González Flores
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Mariana Salguero - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Bolivia

“ 1) La formulación de los esquemas de Ordenamiento territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo;

2) La asignación de usos del suelo;

3) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento;

5) la determinación de los planes, programas y proyectos así como la programación de inversiones.”

7) (...) contar obligatoriamente con una red de distribución de servicios de mayor capacidad con los medios de eliminar o disminuir los riesgos de contaminación ambiental e insalubridad (...).

➤ Asimismo el Art 8 parágrafo I numeral 12) de la Ley de Municipalidades 2028, establece que entre las competencias que tiene el Gobierno Municipal está la de: **“Ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales (...) mediante mecanismos técnicos que fueran necesarios”.**

➤ La Ordenanza Municipal N° 78/2005 de fecha 07 de septiembre del 2005, dispone en su Art. 1) que: **“Se aprueba el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL (PLOT) DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”**

➤ La Ordenanza Municipal N° 095/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005 establece: los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada y consolidada y en proceso de consolidación establecida por el PLAN DIRECTOR de la ciudad que sean afectados por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la municipalidad de Santa cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras”

Las referidas normas legales municipales, coinciden plenamente con la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que establece en su Art. 5 **(Competencia) I.- Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias”.II. “La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser**



Abog. Mariana Salguero - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA
Cimera y
Ocho
48

delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley". El art. 134 de la Ley de Municipalidades, señala: "Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del procesos contencioso administrativo, norma legal concordante con el Art.69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. PETITORIO.

En consideración a los fundamentos legales expuestos y las pruebas aportadas por parte del Gobierno Municipal queda demostrado lo siguiente: 1) Que el demandante no tiene posesión actual del terreno objeto de la litis. 2) Que en ningún momento el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ha perturbado ni muchos menos amenazado la posesión que aparentemente aduce tener del demandante. **POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO A SU PROBIDAD DECLARE IMPROBADA LA DEMANDA**, por no estar enmarcada dentro de los preceptos que señalan los Arts. 602, 603, 604 y 605 del Código de Procedimiento Civil. CON COSTAS.

OTROSI. 1. Adjunto como prueba las siguientes documentales:

- Una foto satelital del terreno objeto de la litis, donde se evidencia el ajuste de diseño al Canal Chivato.
- PLANOS 1 y 2, donde se puede observar claramente la modificación del trazo final al Canal Chivato.
- Un plano donde se puede evidenciar que el Gobierno Municipal, tiene registrado a cada uno de los propietarios de los terrenos que serán afectados por la ejecución de la Canal Chivato (PLANO EN EL CUAL NO ESTÁ REGISTRADO EL NOMBRE DEL DEMANDANTE).
- Folleto informativo, emitido por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, donde se informa a la ciudadanía sobre las obras que se están ejecutando a favor de la colectividad.

OTROSI 2. Ratifico en calidad de prueba de descargo la documental presentada junto al memorial de excepciones de fecha 29 de septiembre del 2006.

OTROSI 3. Solicito a su probidad, oficie a la Oficialía Mayor de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para que elabore y certifique lo siguiente:

Abog. Gonzalo Gonzales Flores
SUB-DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Ma. Silvia Arispe León
JEFE DEL DPTO. DE LEGAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

1. Elabore un informe técnico donde explique de manera clara y precisa el procedimiento que se está utilizando para la ejecución del Canal Chivato.

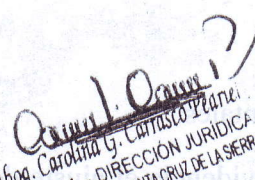
2. Si existe una solicitud de queja presentada por el Sr. Herman Camacho, relativo al fundo Rústico El Dorado, ubicado en el Cantón Cotoca, con una superficie restante de 1.162.475 mts².

3. Certifique a nombre de quien está registrado el terreno objeto de la litis.

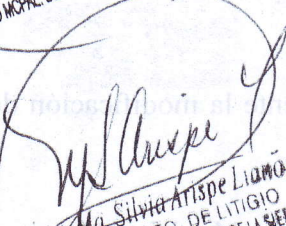
OTROSI 4. Adjunto como prueba las O.M. N° 078/2005 de fecha 07 de septiembre del 2005. O.M. N° 095/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005.

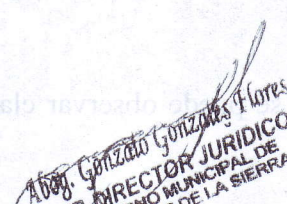
OTROSI 5. Señalo como domicilio procesal calle 24 de septiembre, esq. Bolívar, Edificio de la Municipalidad, planta baja (**Dirección Jurídica**).

Santa Cruz de la Sierra, 04 de octubre del 2006


Abog. Carolina G. Carrasco Pizani
ASESORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL


Abog. Ma. Silvia Arispe Linares
JEFE DEL DPTO. DE LITIGIO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Abog. Gonzalo González Flores
SUB-DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Recibido a horas

17:15

Del 05 de

10

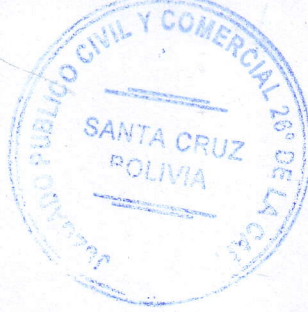
de 2006

Adj. doc en fs

07

Consta


María Flores de Santa
AUXILIAR
JUZGADO 42º DE INSTRUCCIÓN
Nº CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Mariana Sagarín Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

49.-
Cuarenta y
nueve

a, 6 de octubre de 2006

En lo principal, en la documental de fs. 38 a 44 vta. adjuntada al memorial que se resuelve de fs. 45 a 48 vta., se tiene presente con conocimiento de la parte demandante.

Al Orden 1º.- Síngase en calidad de prueba de descargo la ofrecida, con conocimiento del demandante.

Al Orden 2º.- Síngase por ratificada la prueba documental señalada con conocimiento del demandante.

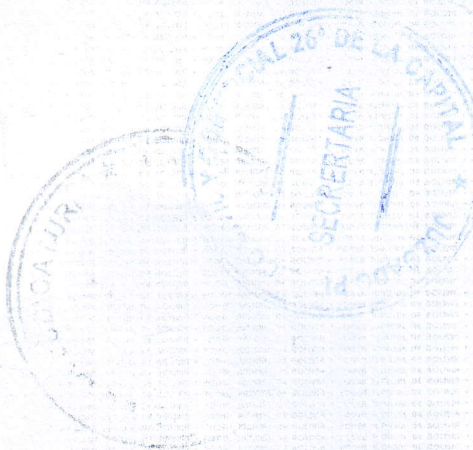
Al Orden 3º.- Opírese a los fines solicitados, debiendo el Oficial Mayor de Obras Públicas, remitir lo ordenado a este despacho judicial en el término de 48 horas de recepcionarse al oficio referido, bajo prevenciones de ley. Y sea con conocimiento del demandante.

Al Orden 4º.- Se tiene presente la prueba documental adjuntada en calidad de prueba literal, con noticia del demandante.

Al Orden 5º.- Por finalizado el dominio procesal tome nota el Sr. Oficial de Diligencias.

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Elmo Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



REPUBLICA DE BOLIVIA



Abog. Mariana Solgué Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Nº 4835108

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE E - PJ - XIII - 2005

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 11:00 del día Viernes

trece (13) de Octubre de 2006 años Notifique

a señor. Herman Gabriel Cumaiho C. en la
persona de su abogado, en la actuaria del juzgado

con la providencia de Documentación fs. 23 a 29, 35 a 44; memorial fs. 30 a 33 vlt; proveido fs 34
memorial fs 45 a 48 vlt; proveido fs 49

por Notificado recibiendo la copia de ley y firma en constancia

CERTIFICO:

Germio Viruez Bonilla
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
EN LO CIVIL - COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Elena C. Góngora Melgarejo
ABOGADA
Col. Nal. 11698 - Col. Dptal. 5888
Reg. Corte 5483

En a horas del día

..... de de años

a señor.

con la providencia de , quien impuesto de su tenor se dio

por recibiendo la copia de ley y

CERTIFICO:

BANCO UNION S.A.

Santa Cruz, 10 de Octubre de 2005
AS. LE. OF. 100/2005



51.
Cinuenta
vto

Señor
Herman Camacho Cuellar
Ciudad.

REF.: CUSTODIA DE PREDIOS.-

Distinguido Señor:

Hemos sido informados por el Jefe de Seguridad del Banco, que los predios ubicados en la zona El Dorado con una superficie de 116 has de propiedad del Banco Unión S.A., para los cual Usted fue contratado para realizar la custodia física del predio a través de personal especializado al efecto, han sido avasallados nuevamente, hecho que se ha repetido en diferentes oportunidades, existiendo al presente inclusive construcciones y obras civiles que originalmente no habían.

Al respecto le manifestamos nuestra preocupación, puesto que además de estar incumpliendo los contratos de custodia celebrados, el último de fecha 19 de septiembre de 2005, esta ocasionando erogaciones pecuniarias extras para el Banco y daños y perjuicios patrimoniales al Banco.

En este sentido, instamos a su persona a cumplir los términos del contrato de custodia en actual vigencia y proceder de inmediato al desalojo de los avasalladores y efectuar una efectiva custodia. Cualquier problema ocasionado al Banco por la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por Usted, serán de su exclusiva responsabilidad frente al Banco.

Con este motivo, le saludamos a entamente.

MM/M
cc. arch

Manuela Marillo
Asesor Legal
BANCO UNION S.A.

Bratislav Obrenovic
Jefe de Bienes Adjudicados
BANCO UNION S.A.

SANTA CRUZ
Calle Fagundes 156
Tel: (591-3) 3346639
Fax: (591-3) 3346634 / 3346669 / 3350181
Calle 4057
Tel: (591-3) 3346639 / 3346669 B.V.

ORURO
Calle Fagundes esq. Montecristo Nº 296
Tel: (591-3) 5250163 / 5250882
Fax: (591-3) 5250311

LA PAZ
A. Camacho Nº 1416 esq. Lope de Vega, Zona Central
Tel: (591-2) 2360539 / 2360431
Fax: (591-2) 2322880
Calle 1357
Tel: (591-2) 2322880 B.V.

TRINIDAD
Al. Cipriano Barce Nº 504
Tel: (591-3) 4624500
Fax: (591-3) 4624501

COCHABAMBA
Calle 16 E - 0397 esq. 25 de Mayo
Tel: (591-4) 4252657
Fax: (591-4) 4252633
Calle 3457
Tel: (591-4) 6203 B.V.

COPIJA
C. 35 del René Moreno frente a la Plaza Principal
Tel: (591-3) 8423265
Fax: (591-3) 8423266

TARIJA
Calle Madrid esq. Gral. Trigo Nº 390
Tel: (591-4) 6640990
Fax: (591-4) 6640981

MONTERO
Av. Circunvalación esq. Pampa de la Madre
Tel: (591-3) 9222644
Fax: (591-3) 9222622

SUCRE
Calle Anciceto Alce Nº 84-85-82
Tel: (591-4) 6442244 / 6442013
Fax: (591-4) 6441780

PUERTO SUAREZ
Calle La Paz Nº 41
Tel: (591-3) 9763211
Fax: (591-3) 9763211

JUN 1997
MATERIA DE PARTIDO
DE LA CAPITAL

Santa Cruz 07 de septiembre de 2005

Señores:

Banco Unión S.A.

Atn. Sr. Miguel Papadopoulos

Gerente Regional

Presente.

Ref. CUSTODIA URBANIZACION EL DORADO.

Estimado Sr. Papadopoulos:

A través de la presente informo a usted que como persona encargada de la custodia y resguardo de la urbanización el Dorado 116 Has. de propiedad del Banco estoy atravesando problemas serios.

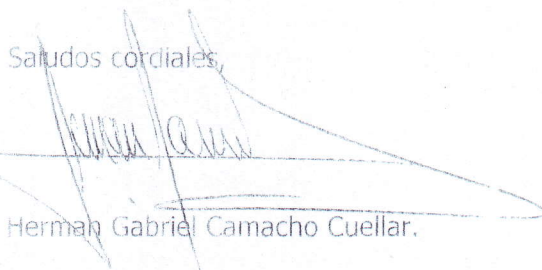
El principal problema es la constante amenaza de los loteadores, quienes son dirigidos por dos personas, que desde mi punto de vista son muy peligrosas para los intereses del Banco: Sr. Vladimir Solares Rea y Sr. Robert Solares Rea.

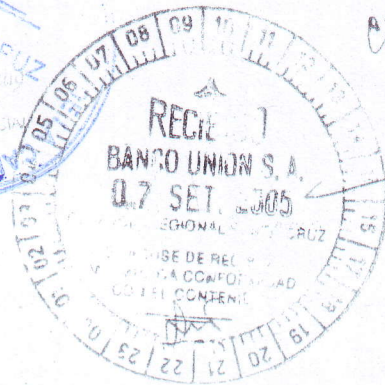
Informo a usted que si el Banco no toma medidas legales, que impidan a estos señores continuar con el continuo avasallamiento e instigación a la violencia, me voy a ver obligado a replegar mis efectivos y personal a cargo del cuidado y la custodia de este predio hasta el 10 del presente mes de septiembre de 2005.

Es importante que el Banco inicie una acción legal penal, con abogados que vean conveniente, existen bastantes pruebas que implican a estos señores en la estafa a los habitantes de la zona, como así también la presencia física de los mismos en los predios ofreciendo los terrenos en venta, lo que se convierte en un delito, toda vez que vende terrenos sin entregar papeles y títulos constituyéndose esto en un hecho jurídico que atenta contra la propiedad privada y los derechos de las personas.

Solicito que el Banco me comunique quienes serán los profesionales contratados para llevar este trabajo a cabo, para que yo pueda coordinar mis tareas junto con ellos.

Saludos cordiales,


Herman Gabriel Camacho Cuellar.



52
Cincuenta
y dos

2
11/07

CONTRATO DE CUSTODIA DE INMUEBLE

Conste por el presente documento privado susceptible de elevarse a instrumento público mediante el reconocimiento de firmas y rúbricas de las partes que lo suscriben, un **CONTRATO DE CUSTODIA DE INMUEBLE**, sujeto al tenor y contenido de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- PARTES INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato.

- A) **BANCO UNION S.A.**, legalmente representado por su Gerente Regional Sucursal Santa Cruz, **Lic. Miguel Fernando Papadopoulos Santistevan** y el **Lic. Fernando Tapia Eguez** en adelante a denominarse simplemente el propietario.
- B) **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con C.I. N° 2815317 SCZ en adelante a denominarse simplemente el custodio.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Con arreglo y sujeción a las normas del Código Civil, en actual vigencia, por el presente acto jurídico, el propietario contrata los servicios del custodio para que por sí y de terceras personas de su exclusiva dependencia cuide, resguarde y ejerza protección sobre los terrenos ubicados en la Urbanización El Dorado U.V. 223 y la U.V. 208 B, con una extensión superficial de 116.9229 has

TERCERA.- CUSTODIA, CONSERVACION, RESTITUCIÓN y OTRAS CONDICIONES.- El custodio debe proceder a:

- 3.1 - A la custodia, conservación y restitución a favor del propietario cuando este pida la devolución.
- 3.2.- Contratar ocho efectivos de la Policía y diez efectivos civiles para la vigilancia las veinticuatro horas del día, esto incluye un sargento y una persona de inteligencia
- 3.3.- Dentro de los primeros quince días de custodia, el custodio debe proceder a dismantelar por completo diecisiete construcciones con techo y siete semi construidas, comprometiéndose a entregar el predio en fecha 21 de julio de 2005, completamente desalojado y sin construcciones en pie.
- 3.4 - El custodio se compromete a no permitir el acceso a la urbanización de personas ajenas al Banco.
- 3.5.- Contar con todos los instrumentos y medios para ejercer protección sobre el inmueble.

contar con camiones, vehículos y demás medios necesarios.

CUARTA.- DURACION Y RETRIBUCION.- El presente contrato tendrá una duración de **diez días a partir del día 07 de julio de 2005 hasta fecha 21 de julio de 2005**. En calidad de contraprestación el propietario pagará al custodio por todo el tiempo que dure este contrato, la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$us. 4.500,00)** previa presentación de factura fiscal y que a la firma del presente contrato los esta recibiendo a su satisfacción.

Se reputará este contrato como de "resultados", por lo tanto, en caso que el custodio no cumpla con el desalojo completo del inmueble de la manera descrita en la cláusula tercera anterior causando

daños y perjuicios al Banco, el custodio será responsable de aquellos, debiendo además restituir el dinero recibido.

Este contrato podrá ser renovado cuantas veces sea necesario a solicitud expresa escrita del Banco por igual plazo y con la misma remuneración. No habrá lugar a la reconducción tácita, debiendo ser cualquier prórroga siempre comunicada por el Banco mediante carta. Asimismo podrá ser resuelto en cualquier momento, para lo cual el Banco pasará una carta al custodio en ese sentido.

El Banco, podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para verificar el cumplimiento de la custodia.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES GENERALES.-

El custodio se obliga a responder civil y penalmente si corresponde por daños personales o materiales que sucedan en el transcurso del desenvolvimiento del presente contrato frente a terceras personas y el propio Banco.

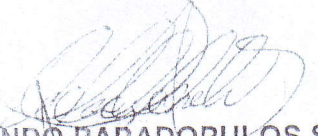
SEXTA.- RESTITUCIÓN Y ENTREGA.- El custodio deberá proceder a la restitución del inmueble cuando el Banco se lo solicite.

Para la resolución del presente contrato a instancia de cualquiera de las partes deberán darse un aviso escrito con un plazo de diez días para procurar una correcta devolución del inmueble.

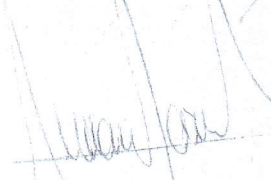
SEPTIMA.- CONFORMIDAD.- Las partes celebrantes, cuyas identidades y generales de ley ya han sido descritas, declaramos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden manifestando nuestra aceptación y consentimiento, en constancia de los cual lo firmamos.

Santa Cruz, 19 de Julio de 2005

Por Banco Unión s.a.


MIGUEL FERNANDO PAPADOPULOS SANTISTEVAN


FERNANDO TAPIA EGUEZ


HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR



MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO.-

EL DOCTOR EDGAR PENA VENEGAS, JUEZ DE PARTIDO 11/O. DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

MANDA Y ORDENA:

Que, el Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, con auxilio de la fuerza pública, proceda a efectuar el **DESAPODERAMIENTO** de todos los bienes y enseres que se encuentren en el inmueble (local comercial No.6), ubicado en el Edificio MISHIMA, U.V.14, Mza. 9, sobre la Calle Cañada Strongest esq. Fortín Corrales, planta baja, con una extensión superficial de 24.78 Mts,2.. Inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada 7.01.1.99.0007975, de fecha 11 de Mayo de 2.000.. Asi se tiene ordenado mediante providencia de fecha 11 de mayo del año 2.005, dentro del proceso Coactivo seguido por BANCO UNION S.A. contra EMPRESA CONSTRUCTORA ACAI S.A. debiendo entregarse todos los bienes u objetos del presente Desapoderamiento en poder de persona segura y responsable por derecho.

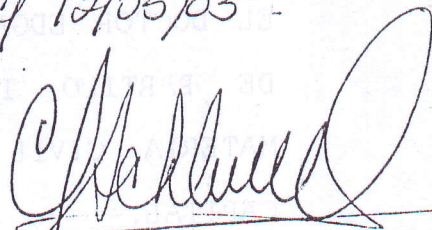
Se faculta el allanamiento de domicilio y con auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para el fiel y estricto cumplimiento del presente mandamiento.-

Santa Cruz, 12 de Mayo del 2.005.

Dr. Edgar Pena Venegas
JUEZ 11/O DE PARTIDO EN
MATERIA CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CAPITAL

Ante
Dra. Karin Balazar Azaba
SECRETARIA
JUZGADO 11/O DE PARTIDO EN 1/O

Nota - Miki en forma m. des grole rante
sep 12/05/05



1719572 BN

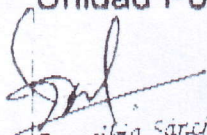
Carolina Schlink m.

Dra. Karin Balazar Azaba
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

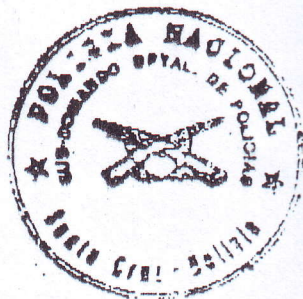
56

,a 14 de Marzo del 2.005

Al constituirse el presente Mandamiento de Desapoderamiento y al ser emanada de Autoridad jurisdiccional; préstese el auxilio necesario al Sr. Oficial de Diligencias como se ordena y sea por el Distrito Policial Nro. 1 y/o cualquier otra Unidad Policial como Fuerza Pública.


Oscar Arancibia Sánchez
ABOGADO
Reg. Corte 2677 Reg. Abog. 2152

EXROBE LEGAL
Mandado Desapoderamiento de Policía



MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO

**EL DR. JUAN GONZALES NOYA EN SUPLENCIA LEGAL DEL
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL**

MANDA Y ORDENA:

Que, el Oficial de Diligencias del Juzgado Undécimo de Partido en Materia Civil - Comercial de la Capital, proceda a efectuar el correspondiente *mandamiento de desapoderamiento y sea con facultad de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario*, con el respeto a las garantías constitucionales de las personas; y sea con la intervención de un Notario de Fe Pública de *Primera Clase*, el mismo que procederá a elaborar el inventario correspondiente de los bienes muebles que se encuentren en el fundo rústico denominado El Dorado, ubicado en el Cantón Cótoca Provincia Andrés Babiés de este Departamento de Santa Cruz, con una extensión superficial de 132,21 Has, e sea contra los ocupantes que se encuentran en posesión del referido inmueble, ordenándose el desapoderamiento y por consiguiente se proceda a la entrega del inmueble a favor de su actual propietario *Banco Unión S.A.*

Así se tiene ordenado mediante proveído de fecha 23 de Febrero del 2005, cursante a fs. 407 dictado dentro del proceso *Ejecutivo seguido por el Banco Unión S.A. contra Empresa Constructora ACAISA*, debiendo ser en días hábiles y en horas de oficina

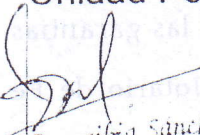
Santa Cruz de la Sierra, 07 de Marzo del 2005

Dr. Juan Gonzales Noya
JUEZ 11.º DE PARTIDO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA
SUPLENCIA LEGAL

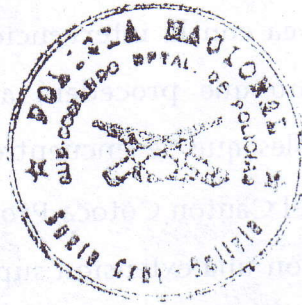
Dr. [Signature]
ABOGADO - EJECUTIVO
JUZGADO 11.º DE PARTIDO EN
MATERIA CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

,a 14 de Marzo del 2.005

Al constituirse el presente Mandamiento de Desapoderamiento y al ser emanada de Autoridad jurisdiccional, préstese el auxilio necesario al Sr. Oficial de Diligencias como se ordena y sea por el Distrito Policial Nro. 1 y/o cualquier otra Unidad Policial como Fuerza Pública.


Oscar Arancibia Sanchez
ABOGADO
Reg. Cón. 2677 Reg. Abog. 2152

LEON LEGAL
Bureau Departmental de Defensa



INFORME



A : Sr. Cnl. DAEN. Dr. Freddy Serrano Malgar
COMANDANTE DEPARTAMENTAL DE POLICIA

DEL : Sr. My. Jorge Echalar Zurita
COMANDANTE DEL DISTRITO POLICIAL No. 1

Ref. : INFORME DE REFERENCIAS

FECHA 26 de Mayo del 2004

En cumplimiento a la Hoja de Ruta No. 3480 de fecha 12 de mayo del 2004, en el que su Autoridad dispone se informe con relación a la denuncia formulada por los señores: RAQUEL MEJIA PEDRAZA, MARIA ROXANA TERRAZAS VEIZAGA, JOSE GREGORIO ALCOCER Y GERMAN LOPEZ CESPEZ con relación a supuestos abusos y arbitrariedades cometidas por personal de esta Unidad me cabe informar lo siguiente:

Que revisado los archivos del Distrito Policial No. 1, con relación a los Desapoderamiento realizados por personal de esta Unidad a mi mando, se establece:

Que en fecha 26 de enero del 2004, en cumplimiento al Mandamiento de Desapoderamiento librado por el Sr. Dr. EDGAR PEÑA VENEGAS JUEZ 11vo. DE PARTIDO ORDINARIO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL en fecha 21 de enero del 2004, 14 entre Clases y Policías al mando del Sr. Cap. Ever Urquiza en ese entonces Oficial de Planta del DP-1, en apoyo al Oficial de diligencias del mencionado juzgado y del Notario de Fe Pública procedieron al Desapoderamiento del Fundo Rústico denominado "El Dorado", ubicado en el Cantón Cotoca con una superficie de 132.21 Has. de Propiedad del Banco Unión habiéndose desalojado a todas las personas que se encontraban asentadas ilegalmente en el lugar.

En fecha 15 de abril del presente año, de igual forma dando cumplimiento al Mandamiento de Desapoderamiento emitido por el mismo Juez, el Sr. Tte. Clovis Rojas López al mando de 21 Policías en apoyo al Oficial de Diligencias del mencionado Juzgado Sr. LUIS FERNANDO CASTEDO y de la Sra. TEREZA JENNY FLORES DE BAES Notaria de Fe Pública se constituyeron al mencionado lugar a proceder con el desalojo de los ocupantes habiendo sido agredidos físicamente por un grupo de personas encabezados por el Sr. JOSE ALCAZAR ZAPATA supuesto dirigente del lugar ante estas circunstancias es que se realizó el uso de agentes químicos sin haber ocasionado lesión alguna en los desalojados.

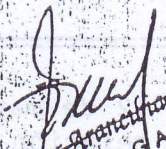
Por todo lo expuesto señor Comandante el personal de la Unidad a mi mando actuó en apoyo de la Autoridad a quien fuera encomendada la ejecución de dicho mandamiento y en presencia del Notario de Fe Pública, asimismo se adjuntan los informes de dichos desapoderamiento.

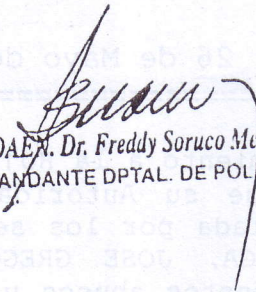
Es cuanto informo a su Autoridad en honor a la verdad para fines consiguientes de Ley.



My. Jorge Echalar Zurita
COMANDANTE DEL DISTRITO POLICIAL No. 1

A, 7 de junio de 2004
El presente informe tengo
presente.

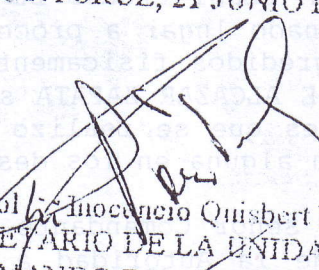

Oscar Arancibia Sánchez
ABOGADO
Reg. Cons. 2677 Reg. Abog. 2152


Cnl. DAE N. Dr. Freddy Soruco Magar
COMANDANTE DPTAL. DE POLICIA

LA PRESENTE FOTOCOPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL AL
CUAL DE SU REFERENCIA CERTIFICO.

SANTA CRUZ, 21 JUNIO DEL 2004




Pol. Inocencio Quisbert Poma
SECRETARIO DE LA UNIDAD LEGAL
COMANDO DPTAL. DE POLICIA

59-

Santa Cruz, 25 de Julio de 2005
OF. N° 02/005

A : Bratislav Obrenovic
JEFE DE BIENES ADJUDICADOS
BANCO UNION S.A.

A : Ivar Rojas
RESP. DEL DEPT. DE SEGURIDAD
BANCO UNION S.A.

De : Ing. Herman Camacho C.
Gerente Prosegur Bolivia S.A.

Ref.- : Informe de Incidentes en al UV-223 "El Dorado"

Queridos amigos:

Siendo de conocimiento de ustedes que el día sábado 23 del presente mes a horas 15.00 p.m. a la cabeza de los señores: Bladimir Solares, Idilio Cuellar y otros pseudo dirigentes y/o loteadores, lograron soliviantar a sus victimas de alrededor 200 familias para nuevamente asentarlas en el lugar del fondo rustico denominado el "Dorado" UV-223, en forma ilegal y violenta, desalojando a los ocho policías que se encontraban de servicio mas un conductor portando bombas molotov, machetes palos, etc. sin respetar la orden de desapoderamiento emitido por el señor Juez. Entonces inmediatamente el My. Cossio como responsable de Inteligencia se constituyo en el lugar mencionado de los acontecimientos, logrando identificar a las personas o autores quienes aduciendo que funcionarios del Banco la Unión les habrían manifestado la posibilidad de ingresar libremente a la propiedad, con el objeto de que conozcan los interesados las tierras que van a adquirir.

También hacerles conocer que ellos como representantes de los interesados, estarían realizando aportes en efectivo a la Cooperativa Trapetrol Ltda., cuyos fondos serian depositados en vuestra institución bancaria en calidad de depósito como muestra de compromiso serio. Entonces al existir estas versiones que ellos manifestaban en el lugar, el My. Cossio hizo conocer al señor Ivar, para saber que acciones conjuntas se iban a tomar contra los loteadores, quien le habría manifestado informar a los responsables del Banco la Unión S.A., de los acontecimientos suscitados, pero recalcándole que el trabajo de custodio estaba bajo la responsabilidad del Ing. Herman Camacho C. Y por lo tanto se actúe en consecuencia que el Banco responderá por los resultados.

Entonces se tuvo que extremar recursos con el respaldo del señor Ivar Rojas, además de responsabilidad nuestra con mas policías y otras estrategias para evitar que esta situación se consuma por citar un Ej. Por las copias de documentos que mostraban a los medios televisivos, prensa y otros, de las propuestas de compra venta de esos terrenos al Banco la Unión S.A. el My. Cossio les solicito que depongan cualquier medida de presión hasta fijar una audiencia verbal con el Jefe de Bienes Adjudicados del señor Bratislav Obrenovic el día lunes 25 a horas 10 a.m. en las oficinas del Banco la Unión S.A., para que en forma definitiva se consolide o no la compra de estos terrenos en cuestión, para

2
mmv

determinar si las versiones que ellos manejan eran ciertas o no, quienes habiendo aceptado la figura previo análisis, procedieron a desocupar en forma pacífica los predios del Banco la Unión S.A., con la finalidad de no entorpecer la conclusión final de las negociaciones en conformidad a lo solicitado por ambas partes.

Constituidos en el Banco la Unión S.A. con estos señores el lunes por la mañana a horas 10 a.m. solicitaron hablar con usted señor Bratislav para, aclarar dudas con relación a la posible venta y al final me dijo el My. Cossio que le habría manifestado que la operación de compra venta la entidad financiera ya tendría un acuerdo final y era cuestión de días para que los compradores decidan que hacer con sus inversiones, por que el Banco ya nada tiene que ver con las decisiones que los nuevos propietarios adopten.

A partir de ese instante una vez más de les ha advertido a estos señores, que informen la verdad a los adjudicatarios burlados para evitar enfrentamientos a futuro con la policía, explicándoles las características de la venta a sus posibles adjudicatarios, que seguramente los irán a realizar en el transcurso de este mismo día. En caso que estos persistan se tendrán que tomar otras medidas considero hasta penales contra sus autores y esta situación seguramente la planificaremos en forma conjunta, para no permitirles sus actos reñidos con la seguridad jurídica.

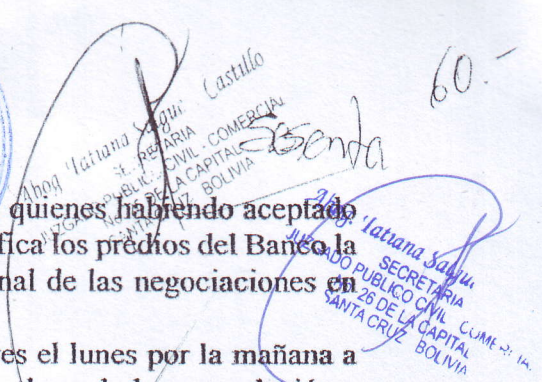
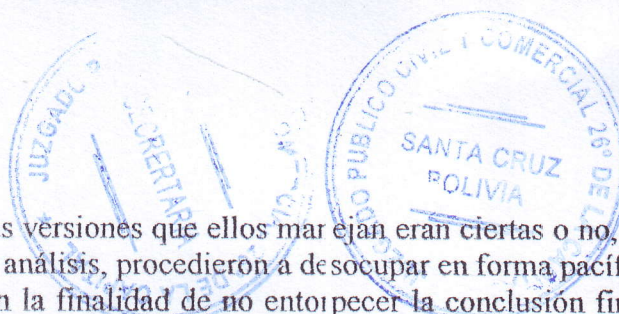
Con este especial motivo, agradecer al señor Ivar Rojas por su colaboración y apoyo permanente constituyéndose inclusive al mencionado lugar con, mas tres policías para reforzar toda intención durante la noche y el día domingo como personal de apoyo.

Es cuanto informo a ustedes en honor a la verdad para fines consiguientes de Ley.

C.c. Arch.

Atte:

Ing. Herman Camacho C.
GERENTE GENERAL



60.-

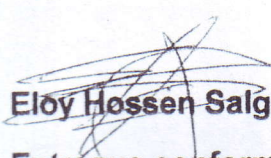
12/11/13

61-
SeSENTA y
UNO

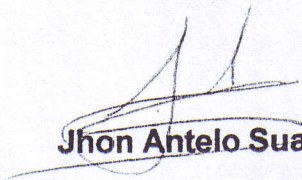
ACTA DE ENTREGA DE FUNDO RUSTICO

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fecha 7 de julio del 2005, los Dres. Eloy Hossen Salgado y Jhon Antelo Suarez en su calidad de abogados patrocinante del Banco Unión, efectúan la entrega formal del Fundo Rústico denominado El Dorado, inscrito en las oficinas de DD.RR. bajo la matrícula computarizada Nro. 7.01.2.01.0001940, con una superficie de 116 Has. de propiedad del Banco Unión S.A.; el mismo que a la fecha se encuentra debidamente desocupado, y con plena posesión corporal por parte del Banco Unión S.A.; por lo que a partir de la fecha el Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar con CI Nro. 2815317 SC., se obliga a mantener y proteger la posesión que el Banco Unión posee a la fecha.

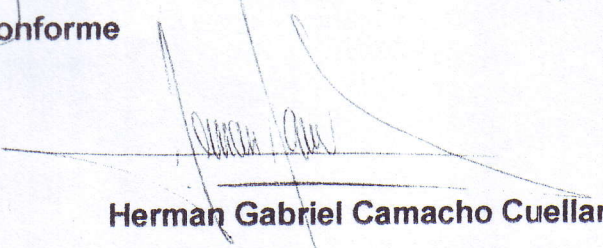
Con lo que termino el presente acto, firmando las partes en conformidad para dejar constancia de lo expresado.


Eloy Hossen Salgado

Entregue conforme


Jhon Antelo Suarez

Entregue conforme


Herman Gabriel Camacho Cuellar

Recibí conforme

MINISTERIO PUBLICO
Santa Cruz de la Sierra
BOLIVIA

62
sesenta y
dos
Santa Cruz - 2005

SEÑOR COMANDANTE DE LA UNIDAD POLICIAL DEL DE-5.

El suscrito Fiscal de Materia, cumpliendo funciones en la Policía Técnica Judicial, de la villa primero de mayo con las facultades conferidas por el art. 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y art. 295 num. 11 , 218 y 306 del Código de Procedimiento Penal.

REQUIERE:

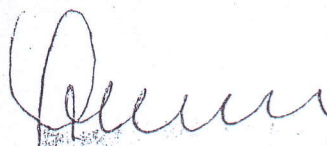
Dentro de las investigaciones que sigue el Ministerio Publico a denuncia de VICTOR HUGO VHIESTROK, contra BLADIMIR SOLARES Y OTROS, por la presunta comisión de los delitos de ASOCIACION DELICTUOSA, ALLANAMIENTO, ROBO Y OTROS, caso signado con el No. P.T.J. 1747/05, SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

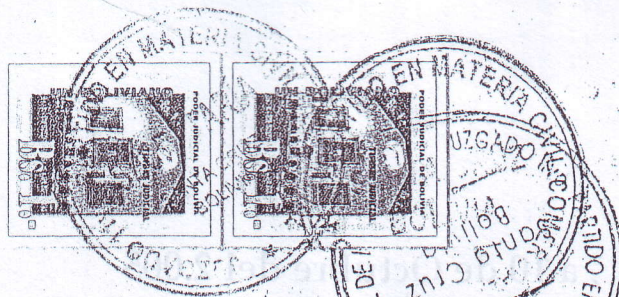
POR EL MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO ADJUNTO AL PRESENTE EMITIDO POR EL SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL, SE TIENE PRESENTE QUE EL BANCO UNION S.A. PRODUCTO DE UN PROCESO EJECUTIVO SE ADJUDICO LEGALMENTE LOS PREDIOS DE LA URBANIZACION EL DORADO INMUEBLE QUE ACTUALMETNE ES OBJETO DE LA PRESENTE DENUNCIA, A TAL EFECTO SE HACE SABER A SU AUTORIDAD QUE PERSONAS AJENAS AL BANCO DE FORMA ARBITRARIA ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL BANCO UNION S.A.

CON ESOS ANTECEDENTES DE ORDEN LEGAL Y TODA VEZ QUE LAS PERSONAS QUE ESTAN EN LOS PREDIOS DEL BANCO SE ENCUENTRAN DE FORMA FLAGRANTE COMETIENDO LOS DELITOS DE ASOCIACION DELICTUOSA Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO, A TAL EFECTO EL SUSCRITO FISCAL A SOLICITAD DE LA PARTE DENUNCIANTE REQUIERE A SU AUTORIDAD A LOS FINES DE PRECAUTELAR LA PROPIEDAD PRIVADA QUE ESTA GARANTIZADA POR NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, REQUIERE SE REMITA EFECTIVOS POLICIALES NECESARIOS PARA HACERCE PRESENTE CONJUNTAMETNE CON EL SUSCRITO FISCAL A LOS PREDIOS DEL BANCO UNION, DEL CUAL SE HACE SABER A SU AUTORIDAD QUE DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE PERSONAS EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS DEL BANCO SE PROCEDERA AL ARRESTO DE LOS MISMOS PARA LUEGO SER REMITIDOS ANTE LA P.T.J. DE LA VILLA PRIMERO DE MAYO CON FINES INVESTIGATIVOS.

ES CUANTO SE SOLICITA PARA FINES DE LEY.

Santa Cruz, 06 de octubre del 2005


FISCAL DE MATERIA
1524539



2108
63-
Sección 4
Dra. Karim Balcazar Azaba
SECRETARIA
JUZGADO 11avo. DE PARTIDO EN LO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

MANDAMIENTO DE DESAPODERAMIENTO

**EL DR. JUAN GONZALES NOYA EN SUPLENCIA LEGAL DEL
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL**

MANDA Y ORDENA:

Que, el Oficial de Diligencias del Juzgado Undécimo de Partido en Materia Civil - Comercial de la Capital, proceda a efectuar el correspondiente ***mandamiento de desapoderamiento y sea con facultad de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario***, con el respeto a las garantías constitucionales de las personas; y sea con la intervención de un Notario de Fe Pública de ***Primera Clase***, el mismo que procederá a elaborar el inventario correspondiente de los bienes muebles que se encuentren en el fundo rústico denominado El Dorado, ubicado en el Cantón Cotoca Provincia Andrés Ibañez de este Departamento de Santa Cruz, con una extensión superficial de 132,21 Has, e sea contra los ocupantes que se encuentran en posesión del referido inmueble, ordenándose el desapoderamiento y por consiguiente se proceda a la entrega del inmueble a favor de su actual propietario ***Banco Unión S.A.***

Así se tiene ordenado mediante proveído de fecha 23 de Febrero del 2005, cursante a fs. 407 dictado dentro del proceso ***Ejecutivo seguido por el Banco Unión S.A. contra Empresa Constructora ACAISA***, debiendo ser en días hábiles y en horas de oficina

Santa Cruz de la Sierra, 07 de Marzo del 2005

Dr. Juan Gonzales Noya
JUEZ 11vo. DE PARTIDO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SUPLENCIA LEGAL

Dr. Karim Balcazar Azaba
SECRETARIO
JUZGADO 11vo. DE PARTIDO EN
MATERIA CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

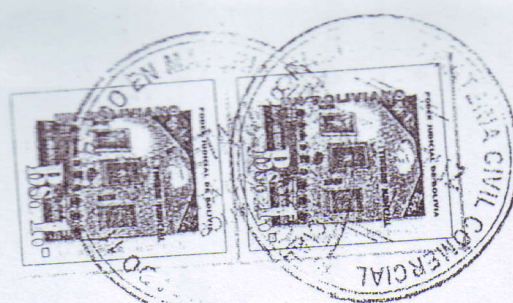
, a 10 de Octubre del 2.005

Al constituirse el presente Requerimiento Fiscal en orden emanada de Autoridad competente, su cumplimiento es de carácter obligatorio y sea por el Distrito Policial No. 4 y/o por cualquier otra Unidad Policial.



Fernando Requena
ABOGADO
Reg. Gene 5962 Col. Abog. 3294
F.U.C. 10/13/02
ABOGADO LEGAL
Comandante Departamental de Policía

Dr. Juan Antonio Nolasco
Fiscal del Poder Judicial
Calle 14 de Mayo 1000
La Paz, Bolivia
ABOGADO LEGAL



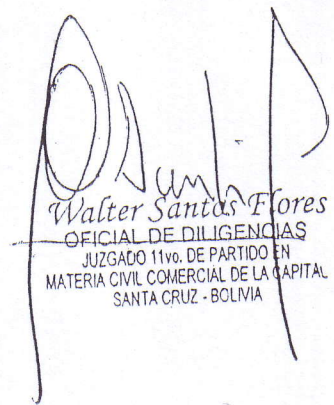
64-
Dra. Karín Balcazar Azab
SECRETARIA
JUZGADO 11vo. DE PARTIDO EN
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

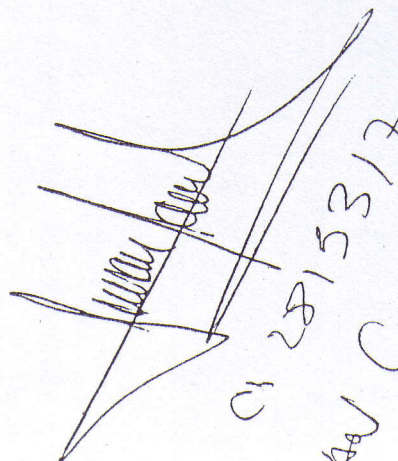
ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE.

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día de Jueves 30 de Junio y Viernes 01 Julio del año dos mil cinco, el suscrito Oficial de Diligencias del Juzgado 11vo. Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital, en cumplimiento al proveído saliente a fs. 424 vta, y al Mandamineto de Desapoderamiento cursante a fs. 419 vta, ordenado por el Sr. Juez Dr. Juan González Noya en Suplencia Legal del Juzgado Decimo Primero de Partido en Materia Civil y Comercial de la Capital, dentro del proceso Ejecutivo seguido por BANCO UNION S.A. contra Empresa Constructora ACAI S.A., me constituí en el fundo rustico denominado Dorado adjudicado a favor del Banco Union S.A., el mismo que se encuentra ubicada en el Canton Cotoca, Provincia Andres Baez de este Departamento de Santa Cruz, con una extensión superficial de 132.21 Has. procedí a efectuar el desapoderamiento del inmueble indicado con facultad de allanamiento, auxilio de la fuerza pública y intervención de Notario de Fe Pública.

Asimismo, procedí a la entrega del indicado inmueble al señor Herman Gab Camacho Cuellar con C.I. N° 2815317 SC. como depositario, quien firma constancia y quedó en posesión real del indicado inmueble.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de Agosto de 2.005.


Walter Santos Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 11vo. DE PARTIDO EN
MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA


C.I. 2815317
HERMAN CAMACHO

Santa Cruz, 22 de Julio de 2005

Señor
H. Rojas
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO
DE SEGURIDAD BANCO LA UNIÓN S.A.
Ciudad:-

Señor H. Rojas
SECRETARÍA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA

Supervisor de Seguridad Física
BANCO UNIÓN S.A.

50-88-01-8002
11/10/20

65-
Sesenta y
cinco

Ref.- Informe sobre custodio de los predios "Banco la Unión"

Distinguido amigo:

Como es de conocimiento suyo la custodia del fundo rústico del Banco la Unión desde el día 07/07/2005 de acuerdo a CONTRATO, en estricta sujeción al mandamiento de desapoderamiento ordenado por el señor Juez Dr. Juan Gonzáles Noya Juzgado Décimo, con facultades de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario en el lugar denominado "El Dorado" ubicado en el cantón de Cotoca Provincia Andares Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 132.21 Has. Contra los que resultaren responsables del loteamiento del referido fundo rustico reiteró "El Dorado", por lo que me cabe informar y pedir lo que sigue:

1. Solicito por su intermedio una orden adicional al estudio jurídico que estuvo a cargo gestionar el mandamiento de desapoderamiento, para proceder inmediatamente a demoler algunas viviendas construidas en el lugar, además de otras inconclusas por los loteadores y así evitar definitivamente que los mismos busquen o tengan razones de ingresar a estos predios, además de pretender mas tarde la indemnización por los destrozos, con posibles avalúos fraudulentos en cuanto a costos y valores invertidos en esas construcciones y otras causas civiles, penales para los responsables que hubieran incurrido omitiendo la orden de desapoderamiento.
2. Informar que día a día nuestros policías responsables del custodio, escuchan resultados de sus reuniones efectuadas, la intencionalidad de volver a estos terrenos adjudicados judicialmente por el Banco la Unión S.A., en cualquier momento. Por citar un Ej. En fechas 16 y 17 del presente mes ya intentaron volver a estos lugares que actualmente ya se encuentran vigilados por personeros de Prosegur Bolivia S.A. Pero nuestros policías además de otras personas advirtieron a los responsables: Edilio Cuellar mas su secretaria de nombre Carmen que serian aprendidos por la fuerza pública en caso de insinuar estos actos.
3. Al no haber logrado sus objetivos aquella fecha, nuevamente estos dirigentes o lideres estarían incitando a las personas a volver por que pagaron por asentamiento la suma de Bs.- 400 mas dólares 50 para supuesta cancelación al Banco la Unión S.A. el día sábado 23 y domingo 24 del presente mes, por lo que les consultamos que trabajo coordinado llevaremos a cabo para evitar esta situación, nosotros entendemos que debemos incrementar más policías para afrontarlos y no permitirles que los malos dirigentes consoliden sus objetivos en beneficio propio. Pero

15
avril

5	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	----	----	----



66-
Sección
Seis

entendiendo que esta situación va a significar un costo adicional para el Banco la Unión.

4. También informarles que en el lugar de estos terrenos, se tuvo la visita de los señores Monasterio y Novillo posibles compradores de estos predios del Banco la Unión S.A., nuestros policías obviamente les han permitido la inspección ocular solicitado por ellos, además informar que en fecha 21 de los corriente el señor Javier, también visito con unos mapas del lugar manifestando a los responsables del control y custodio My. Cossio que ellos serian de una inmobiliaria y que estarían realizando un avalúo de estos lugares para fines que convengan a los interesados.
5. Por ultimo hacerles conocer que ya en el lugar se encuentran los dos caimanes EUS) para realizar el patrullaje (CPU) correspondiente, situación que nos hade permitir mayor presencia y responsabilidad en nuestros servicios, por último solicitarles se nos colabore con un cartel que diga **propiedad privada Banco la Unión S.A. mas su posible enmallamiento de todo el perímetro**, aclarándoles si logramos efectuar este trabajo corto plazo, aseguramos no existirá mas peligro de avasallamiento para los propietarios por parte de los loteadores.

Es cuanto me cabe informar usted y demás ejecutivos del Banco, para fines que correspondan, no sin antes hacer propicia la oportunidad para saludarlos con las consideraciones mas distinguidas.

Atte:

Ing. Herman Camacho C.

C.c.Arch.

Abog. Mariana Riquelme Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

16
Diciembre



67
sesenta
y siete

SEÑOR JUEZ INSTRUCCIÓN CAUTELAR DE SENTENCIA DE LA VILLA PRIMERO
DE MAYO

SOLICITA FOTOCOPIA

OTROSIES.-

HERMAN G. CAMACHO CUELLAR, de generales conocidas, dentro del proceso de
Allanamiento de Domicilio y Asociación Delictuosa que sigo al los señores BLADIM R
SOLAR REA, ROBERT SOLARES REA y otros; ante su autoridad con todo respeto
digo y pido:

Señor Juez, para fines legales que interesa a mi persona, amparado en el artículo 7 I n.
H) de la Constitución Política del Estado, solicito a probidad sé sierva ordenar por a
oficina correspondiente se franquee fotocopia simple de todo lo actuado.

Otrosí I.- Protesto cumplir con los recaudos de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de octubre de 2005.

Ma. Marcelina Caro Pizón
ABOC.
REG. C. REG. COLAB. 1280
REG. N. REG. NAL. 10167

Herman Gabriel Camacho Cuellar
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

Recibido a horas 10:00 del día 26
mes de octubre del 2005
CONSTE. _____

José María...
Jefe de Diligencia
Juzgado 1.º de Instrucción de
la Villa 1.º de Mayo de la Capital
Santa Cruz, Bolivia

PAPELETA DE DENUNCIAS E INFORMACIONES

Departamento... SANTA CRUZ..... Provincia... ANDRÉS IBÁÑEZ..... Localidad... SANTA CRUZ.....
Lugar y Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2.005 años. Horas: 20:30 p.m.
DENUNCIANTE (x) INFORMANTE () QUERELLANTE ()
Sr. Victor Hugo Vhiestrox Antezana
C.I. N° 3240090 S.C. Otorgado en Santa Cruz
Estado Civil: soltero..... Profesión: Empleado..... Teléfono: 716055 19
Domicilio: B/ 12 de Octubre C/8..... Barrio o Zona: Av. Cristo Redentor
Lugar de Nacimiento: Santa Cruz, 25 de Octubre de 1967
Allanamiento de Domicilio y Asociación Delictuosa

NATURALEZA DEL HECHO

Previos de Banco Unión, Svo. Anillo 29/09/05 15:30 p.m.
Calle (lugar de hecho) Barrio o Zona Fecha Hora
Inf. Den. Quer. Recibida Teléfono: () Personal () - Escrita: ()

BREVE DETALLE DEL HECHO: Formalizo denuncia en contra de Bladimir Solares Rea, Robert Solares, Reyes N.N., por la comisión del delito de Allanamiento de Domicilio y Asociación Delictuosa, pasa que a eso de las 15:30 p.m. cuando yo en compañía de otros compañeros de trabajo nos encontrabamos patrullando los previos de Banco Unión, fue en eso que aparecieron un grupo de personas Armadas a la cabeza de Sr. Reyes N.N, en compañía de otras personas mas, en eso tuvimos un pequeño altercado porque estas personas son loteadores es en ese entendido que nosotros procedimos a decomisar dos escopetas, machetes, cuchillos y otros objetos mas con los cuales ellos intentaron victimarnos, viendose a los reducidos comenzaron a llamar por telefonos celular y se fueron pero despues de un rato estos mismos volvieron acompañados de policia del distrito Policia Nro. - 8 y un patrullero de 110 con siglas PP-04, sin ninguna orden de Allanamiento los mismo que procedieron a arrestarnos a todos los que nos encontrabamos cuidando dichos terrenos donde comenzaron a agredir fisica y vervalmente a todos nosotros, y nos condujeron al DP-8 quedando abandonados dos camiones con el peligro de ser incendiados, a demas fuimos detenido sin ninguna orden de Autoridad competente dentro de los terrenos del Banco Unión

Es en ese entendido que pido se investigue este hecho.

Sindicado (s) Sospechoso (S) Bladimir Solares Edad Sexo M

Robert Solares, Reyes N. N. Edad Sexo

Victima (s) Victor Hugo Vhiestrox Antezana Edad 38 Sexo M

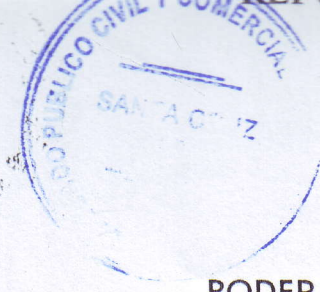
Edad Sexo

Recepción De La Denuncia H.M.N. Firma

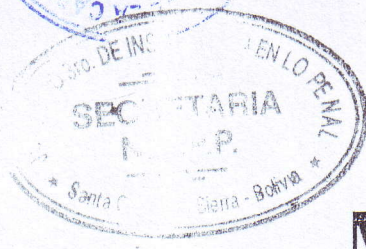
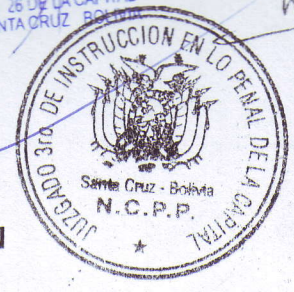
División Personas -

Asignado al caso (s) Pol. Roberto D. Barrios Encinas

Investigador Especial Moises Monje Navia



SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
Nº 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

MANDAMIENTO DE ARRAIGO

Resolución Camaral N° 059 / 01-02

Formulario N° 2

N° 13840

SERIE B - PJ - II - 2001

VALOR Bs 5.-

Dr. Ernesto Guardia Escobar
JUEZ DE INSTRUCCION TERCERO
EN LO PENAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA
N.C.P.P.

EL DOCTOR (A) ERNESTO GUARDIA ESCOBAR
JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO
PENAL DE LA CAPITAL. (N.C.P.P.)

"MANDA Y ORDENA"

Por el presente mandamiento ORDENA:

- a. Director del Servicio Nacional de Migración ☐
- b. Director Técnico de Inspectoría y Arraigos ☐
- c. Jefe Nacional de Arraigos ☐
- d. Director Distrital de Migración ☒

El ARRAIGO de: BLADIMIR SOLARES REA

(Nombres y apellidos)

Nacionalidad: Boliviana

Bolivianos: N° C.I. C.I. N° 2966670

Lugar de emisión Santa Cruz

Extranjeros: N° C.I. extranjero

N° pasaporte

Número de otro documento específico

Número y fecha de AUTO que dispone el ARRAIGO N° de Auto 287/2.005, de fecha 09/11/2.005

Número de fojas 147 - 150

Dentro del PROCESO Penal (Etapa Preparatoria)

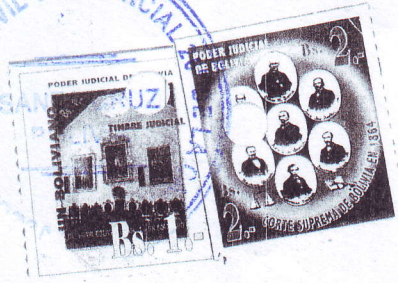
Que se le sigue a denuncia de El Ministerio Público

Por la comisión del delito de Allanamiento de Domicilio y Asociación Delictuosa

El presente mandamiento es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los

Diez días del mes de Noviembre del año Dos Mil Cinco

Dr. Estela Guerra Serrano
SECRETARIA DEL JUEZ



Abog. Mariana Sanguino Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

70-
Selenita

SEÑOR JUEZ 12vo. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Presenta pruebas de posesión de inmueble y pide.-Otrosí.-
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, en el interdicto de retener la posesión seguido contra la A. Alcaldía Municipal de Santa Cruz en la persona de su Alcalde Percy Fernández Añez, expediente 288/06, a Ud. con respeto digo :

I.- PRUEBAS DE POSESION Y CONFESION DE ALCALDIA.-

La documental adjunta a la presente que prueba mi posesión antigua y el alegato de la Alcaldía de fs. 45 a 48 son base suficiente para declarar PROBADA la demanda de interdicto de retener la posesión.

En efecto, para la debida compulsa de pruebas que VR. hará al momento de ordenar MEDIDAS PRECAUTORIAS URGENTES y dictar resolución definitiva, pido tener presente :

A.- BANCO UNION S.A. ME OTORGA LA CUSTODIA DE "EL DORADO".- En sucesivos contratos, desde el año 2004, el Banco Unión SA concede a HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR la CUSTODIA del fundo El Dorado de 116 Has., avasallada en forma sucesiva por loteadores; gracias a las acciones penales y civiles iniciadas por mi persona, fueron recuperados los terrenos (ver prueba de fs. 1).

B.- MANDAMIENTO JUDICIAL DE DESAPODERAMIENTO EN DEFENSA DE POSESION.- Pruebo con los mandamientos judiciales emitidos por el sr. Juez 12vo. de Partido en lo Civil Dr. Juan Gonzales Noya el 07 de mayo de 2005 y sr. Juez 11vo. de Partido en lo Civil Dr. Edgar Peña Venegas del 12 de mayo de 2005, que HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR procedió a ejecutar el DESAPODERAMIENTO de loteadores en defensa de la posesión de todo el fundo El Dorado de 116 Has. (ver fs. 2 útiles)

C.- INFORMES POLICIALES DE DESAPODERAMIENTO.- Consta el informe policial de la ejecución del mandamiento de desapoderamiento (ver fs. 2 útiles).

Manee
Sanguino
ABOGADO
REG. DEL ABOG. 4280
REG. NAL. 10187 REG. CORTE 5660

D) CERTIFICADO ALODIAL DE COMPRA VENTA DE FUNDO EL DORADO.-

El alodial adjunto (fs.1), prueban que mi persona es único y legítimo propietario de El Dorado de 116 Has. por compra de buena fe realizada al Banco Unión SA..

II.- INTERDICTO DE RETENER LA POSESION NO ALEGA SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD.-El art.602 del Código de Pdto. Civil (que es citado por la H.Alcaldía Municipal a fs. 45 vlt)a establece lo siguiente: Para que proceda el interdicto de retener la posesión se requerirá: 1) Que quien lo intente "SE ENCUENTRE EN LA POSESION ACTUAL O TENENCIA DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE". Sigue la cita del art.87 del Código Civil : "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa",

Esta confesión de la Alcaldía que es el reconocimiento y admisión de Derechos que emanan de la posesión, prueban que HERMAN GABRIEL CAMACAHU CUELLAR no solo ha ejercido de hecho la posesión de El Dorado, sino que LA HA DEFENDIDO DE LOTTEADORES iniciando inclusive acciones penales y civiles, logrando no solo mandamiento de aprehensión e ingresando a la cárcel a los autores, sino ejecutando mandamiento de desapoderamiento.

Por tanto, si la Alcaldía alega sobre mi derecho de propiedad, esto será motivo de juicio de conocimiento ordinario; pero al no poseer argumento para avasallar la propiedad El Dorado que estaba bajo mi custodia y luego en propiedad, ha violado su propia ordenanza 95/2005 de 7 de diciembre de 2005 y arts.126,119,120 y 121-8 de la Ley de Municipalidades, además del art.87 del Código Civil y la consiguiente procedencia del art.602 del Código de Pdto Civil relativo a la procedencia del Interdicto de retener la posesión.

III.- URGENTE MEDIDA PRECAUTORIA.- Ante esta evidencia documental concluyente y la CONFESION JUDICIAL DE DERECHOS de la H. Alcaldía Municipal, pido a VR. ordene conforme al art.605 del Cdgo. de Pdto Civil la URGENTE medida de NO INNOVAR bajo apercibimiento de aplicar sanciones previstas en el art.184 del Código adjetivo civil.



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
Nº 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

71.
Selento y
Uno

Otrosí.- Adjuntaré mayores probanzas de los abusos a los derechos de posesión y propiedad consumados cuyo diseño en la construcción del Canal de desagüe fueron modificados en beneficios de algunos particulares y en detrimento de mis derechos de posesión y propiedad.

Santa Cruz, 11 de octubre de 2006.

Marcelina Coca Lijón
ABOGADO
REG. C.O.L. ABOG. 4280
REG. NAL. 10167 - REG. CORTE 5660

[Signature]

Recibido a horas 11:45
Del 26 de 10 de 2006
Asi. doc en fs 29 Correte

Lola Maria Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12º DE INSTRUCCIÓN
Nº 10 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SECRETARÍA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL
IN 20 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

12, 17 de octubre de 2006. -

En lo principal, se tiene presente la prueba documental
adjunta con noticia contraria

Los argumentos expuestos se considerarían en el momento
de dictarse la resolución que corresponda.
al O.T. - Se tiene presente. -

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12º INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

auto en
Elio Jaime Saucedo Garido
ACTUARIO ABOGADO
JUZGADO 12º INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ANA 37

360.00	450.00	1	MANZANA
360.00	360.00	2	
360.00	360.00	3	
360.00	360.00	4	
360.00	360.00	5	
360.00	360.00	6	
360.00	360.00	7	
360.00	360.00	8	
360.00	360.00	9	
360.00	360.00	10	
360.00	360.00	11	
360.00	360.00	12	
360.00	360.00	13	
360.00	360.00	14	
360.00	360.00	15	
360.00	360.00	16	
360.00	360.00	17	
360.00	360.00	18	
360.00	360.00	19	
360.00	360.00	20	
360.00	360.00	21	
360.00	360.00	22	
360.00	360.00	23	
360.00	360.00	24	
360.00	360.00	25	
360.00	360.00	26	
55357.00			SUP. TOTAL

MANZANA		SUP. TOTAL
1	450.00	
2	360.00	
3	360.00	
4	360.00	
5	360.00	
6	360.00	
7	360.00	
8	360.00	
9	360.00	
10	360.00	
11	360.00	
12	360.00	
13	450.00	
14	450.00	
15	360.00	
16	360.00	
17	360.00	
18	360.00	
19	360.00	
20	360.00	
21	360.00	
22	360.00	
23	360.00	
24	360.00	
25	360.00	
26	450.00	
9720.00		

450.00	1	MANZANA
360.00	2	
368.00	3	
360.00	4	
360.00	5	
360.00	6	
360.00	7	
360.00	8	
360.00	9	
360.00	10	
360.00	11	
360.00	12	
360.00	13	
450.00	14	
450.00	15	
360.00	16	
360.00	17	
360.00	18	
360.00	19	
360.00	20	
360.00	21	
360.00	22	
360.00	23	
360.00	24	
360.00	25	
450.00	26	SUP. TOTAL 9,720.00

[illegible]

487406

schönheit
des

DPTO. : SANTA CRUZ
UBICACION : ZONA NORTE U.V.-
OBJETO : REESTRUCTURACION

PROPIETARIO : HERMAN G. CAMACHI

SUPERFICIE SEGUN TITULO :
SUPERFICIE SEGUN MENSURA : 69HET.7920,52

PLANO DE UBICACION

APROBACION DE LA D.G.D.T.

ESCALA : 1:1.500
FECHA : 2.004
FIRMA RESPON

26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 17	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	360.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	450.00
16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 14	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	360.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	450.00
16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 16	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	360.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	450.00
16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 4	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	450.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	360.00
16	360.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	450.00
SUP. TOTAL: 7.560,000	

16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

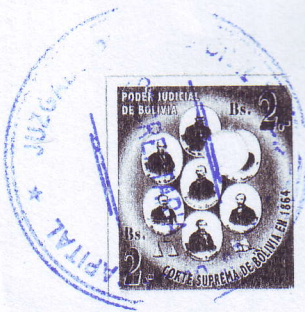
MANZANA 15	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	360.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	450.00
16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 3	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	450.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	360.00
16	360.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	450.00
SUP. TOTAL: 7.560,000	

16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 2	
1	450.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	360.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	450.00
16	450.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	360.00
21	360.00
22	360.00
23	360.00
24	360.00
25	360.00
26	360.00
27	360.00
28	360.00
29	360.00
30	450.00
SUP. TOTAL: 11.160,000	

MANZANA 1	
1	360.00
2	360.00
3	360.00
4	360.00
5	360.00
6	360.00
7	360.00
8	360.00
9	360.00
10	360.00
11	360.00
12	360.00
13	360.00
14	360.00
15	360.00
16	360.00
17	360.00
18	360.00
19	360.00
20	450.00
SUP. TOTAL: 9.483,602E	



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

73
Solentay
Jes

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL

Presenta plano e insiste medida precautoria.-

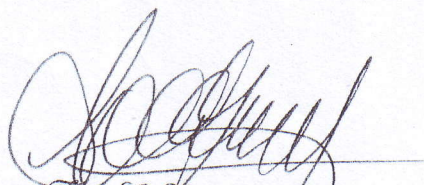
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, en la demanda sobre interdicto de retener la posesión seguido contra la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, expediente 288/06, a Ud. atte. digo :

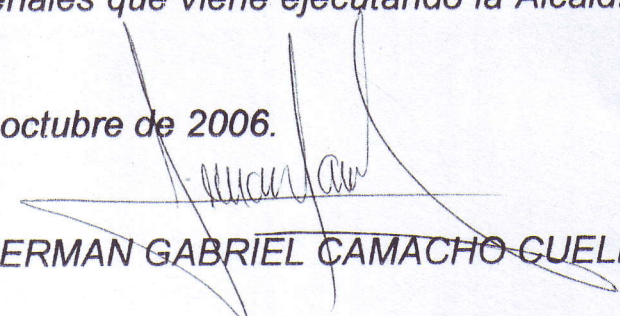
I.- PRUEBA ACTOS MATERIALES E INSISTE EN MEDIDA PRECAUTORIA.- A fs. 1 acompaño el plano de ubicación que prueban los actos materiales que perturban la posesión .

No obstante estar en posesión del inmueble, nunca he sido notificado por la Alcaldía ha pesar de inclusive, haber realizado procesos judiciales en defensa de la posesión.

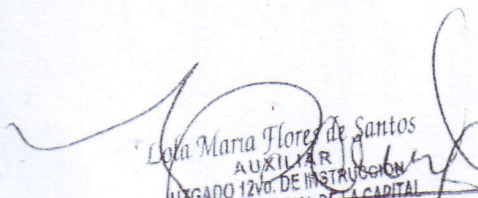
Por tanto y debido a la urgencia e inmediatez que es el objeto del Interdicto, es que pido a VR. ordene como MEDIDA PRECAUTORIA la paralización de los actos materiales que viene ejecutando la Alcaldía sobre el terreno que poseo.

Santa Cruz, 23 de octubre de 2006.


Teresa C. Gonzales Melgar
ABOGADA
Col. Nal. 11698 - Col. Dptal. 5888
Reg. Corte 5483


HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR.

Recibido a horas 18:00
Del 23 de 10 de 2006
Adj. doc en fs Consta


Lola Maria Flores de Santos
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION
EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

74-
setenta y
cuatro

a, 24 de octubre de 2.006.

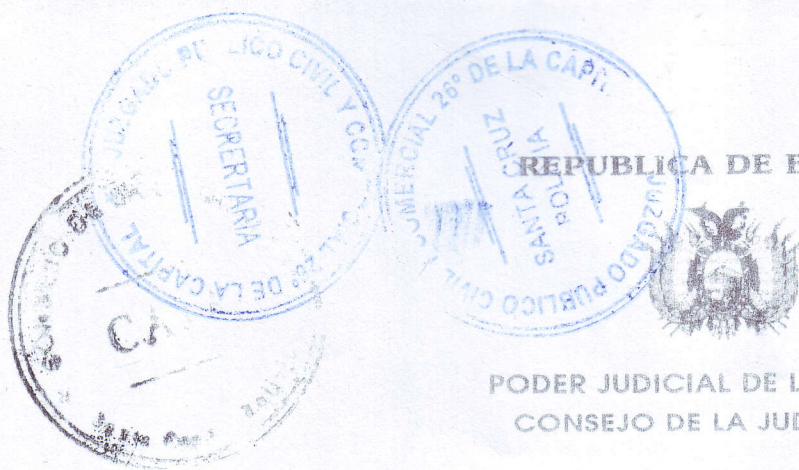
Con lo principal, téngase por agotada la prueba documental adjunta, con noticia contraria.

La medida precautoria solicitada se considerará al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Procedase a la notificación con todas y cada una de las actuaciones judiciales a objeto de inter nulidades posteriores.

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 26 INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 26 INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



258/06
Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

75.
solera y
CERO

Nº 5205634

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE F - PJ - XIII - 2006

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 11:50 del día Lunes
13 de Noviembre de 2006 años Notifiqué
señor. Alcaldía Municipal "Ing. Percy Fernandez"
mediante cedula,
con la providencia de memorial fs 30 a 34; proveído fs 34; acta, inspección judicial fs 35; testimonio fs. 36 y 4a;
memorial y proveído fs. 37 y 4a; memorial fs. 45 a 48 y 4a; proveído fs. 49; memorial fs. 70, 71; proveído fs. 71 y 4a;
memorial fs. 73; proveído fs. 74
Notificado recibiendo la copia de ley y

Jermio Viruez Bonilla
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12vo. INSTRUCCION
EN LO CIVIL - COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

11:50 2213
Bfer

En a horas del día
de de años
señor.
con la providencia de quien impuesto de su tenor se dio
por recibiendo la copia de ley y
CERTIFICO:



76.
Setenta y seis
Liliana Solari
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

Pide resolución.-

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, en la demanda sobre interdicto de retener la posesión seguido contra la Alcaldía municipal de Santa Cruz de la sierra, expediente N° 288/06, a Ud. atte. digo :

Notificada que fue la Alcaldía con las actuaciones procesales en cumplimiento del proveído de fecha 24 de octubre de 2006 cursante a fs. 74, es que solicito a su autoridad dicte resolución.

Santa Cruz, 15 de noviembre de 2006.

Liliana C. Góngora Melgar
ABOGADA
Col. Nal. 11698 - Col. Dptal. 5888
Reg. Corte 5483

Herman Gabriel Camacho Cuellar
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

Recibido a horas 11:50
Del 16 de 11 de 2006
Li. don

Lola Maria Flores de Santos
AU. INTR.
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCIÓN
EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

a, 17 de noviembre de 2006.-
Cuidanciándose de la revisión de abadas
que al término estipulado para el periodo
de prueba se encuentran vencido, se declara
clausurado el mismo. Vuelva el expediente
a despacho para dictar resolución.

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Auto
Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Latrana Saffue - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA

77.1

Atento y
señale

**SEÑOR JUEZ DÉCIMOSEGUNDO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL -
COMERCIAL DE LA CAPITAL.**

**OBJECCIÓN DE PRUEBAS POR NO ESTAR OFRECIDAS NI
PRODUCIDAS EN EL PLAZO DETERMINADO POR EL 603 PARTE IN-FINE
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

Otrosí.

Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, en mi condición de **ALCALDE DEL
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, dentro
del proceso sumario de **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** seguido por
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR contra **EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, causa signada con el N° 288/06, ante usted con el
debido respeto expongo y pido:

Notificados en fecha 13 de noviembre del presente año, con el memorial a Fs. 70 a
71 y providencia de Fs. 71vlt; amparados en el Art. 381° y 382° del Código de
Procedimiento Civil, en tiempo oportuno tenemos a bien formular la correspondiente
objección de los medios de pruebas referidos, conforme a los siguientes argumentos:

**I. NO SE DEBEN CONSIDERAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS
DEMANDANTES, POR NO SER PRODUCIDAS EN EL PLAZO QUE SEÑALA EL
ART. 603 IN-FINE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

En la parte in-fine del art. 603 del Código de Procedimiento Civil de manera
categórica determina: "El Juez al admitir la demanda abrirá plazo probatorio de 8 días",
norma legal concordante con lo descrito por el Art. 139 del mismo cuerpo legal, con
relación a los plazos procesales que señala: "Los plazos legales o judiciales señalados en
este Código a las partes para la realización de los actos procesales, serán perentorios e
improrrogables, salvo disposición contraria".

Ahora bien, haciendo un análisis prolijo de la tramitación del presente proceso se
tiene lo siguiente:

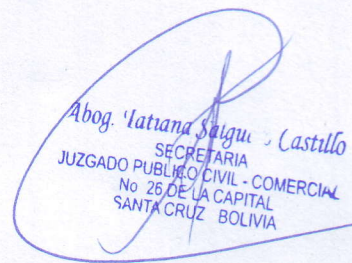
- Mediante memorial de fecha 10 de agosto del 2006, cursante a fs. 13 y vlt, el Sr.
Herman Camacho Cuellar, interpone demanda sumaria relativo a Interdicto de
Retener la Posesión en contra del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra,

Abog. José María Cárdenas
DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Carolina G. Carrasco Pedriel
ASESORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Cantón Cotoca, entre 8vo y 9no anillo de esta ciudad.

- Que por Auto de fecha 12 de agosto del 2006, saliente a fs. 15, el Juez 12avo de Instrucción en lo Civil, admite la demanda en todo lo que fuere a lugar de conformidad con los Arts. 602 y 603 del Código de Procedimiento Civil y SEÑALA UN TÉRMINO PROBATORIO DE 8 DIAS, FIJANDO COMO PUNTOS A PROBAR LO SIGUIENTE : 1)LA POSESIÓN O TENENCIA INVOCADA POR EL DEMANDANTE; 2)LOS ACTOS MATERIALES DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y CARÁCTERES QUE LA MOTIVARON; 3) EL DIA Y HORA EN QUE OCURRIERON DICHOS HECHOS.
- A Fs. 18 y 22 de obrados, el demandante HERMAN CAMACHO CUELLAR, se notifica con el Auto de Fs. 15, en fechas 12 de septiembre y 02 de octubre así queda demostrado por los formularios de notificaciones N° 4836216 y N°. 4838705.
- A Fs. 22 cursa, formulario de notificación N° 4838705 por el cual se evidencia que EL GOBIERNO MUNICIPAL, ES NOTIFICADO CON LA DEMANDA DE FS. 13 Y VLTA, AUTO DE FS. 15, EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, HORAS 11:15 a.m.
- De Fs. 45 a 48 vlta, sale memorial de contestación y ofrecimiento de pruebas presentada por el Municipio Cruceño, en forma oportuna y en estricto cumplimiento del Art. 604 in-fine del Código de Procedimiento Civil, en base a los puntos a probar que fueron fijados por el juez de la causa mediante Auto de Fs. 15.
- De Fs.70 a 71 de obrados, se tiene el memorial presentado en fecha 16 DE OCTUBRE DEL 2006, HORAS 11:45, DONDE EL DEMANDANTE HERMAN CAMACHO OFRECE PRUEBAS DE MANERA EXTEMPORÁNEAS, ES DECIR QUE DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN QUE CURSA DE FS. 22 DE OBRADOS Y EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 603 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CONCORDANTE CON EL ART. 139 y 140 PARAGRAFO 1) DEL MISMO CUERPO LEGAL, EL DEMANDANTE TENÍA HASTA EL MARTES 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO PARA OFRECER SUS PRUEBAS QUE DEMUESTREN LOS PUNTOS A PROBAR SEÑALADOS POR AUTO DE FS. 15, SIN EMBARGO LAS PRESENTA A LOS 14 DIAS, ES DECIR 6 DIAS DESPUES DEL PLAZO SEÑALADO POR SU PROBABILIDAD.



Setenta y
Ocho

Señor Juez, los Interdictos son procesos especiales que tienen una tramitación rápida de acuerdo a los plazos determinados por el Código de Procedimiento Civil para esta clase de procesos, toda vez que en el mismo auto de admisión de demanda establece el término probatorio para que las partes presenten y ofrezcan las pruebas necesarias que desvirtúen o confirmen lo demandado.

DE LOS DATOS DEL PROCESO SE TIENE QUE EL DEMANDANTE HERMAN CAMACHO CUELLAR, AL NO OFRECER EN TIEMPO OPORTUNO SUS PRUEBAS HA OCASIONADO LA PRECLUSIÓN DE SU DERECHO Y COMO CONSECUENCIA, LAS MISMAS NO DEBEN SER CONSIDERADAS AL MOMENTO DE DICTAR LA SENTENCIA, POR HABER SIDO ESTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.

El art. 140 párrafos I del Código de Procedimiento Civil es bastante claro al establecer lo siguiente: *“Los plazos procesales comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a la citación o notificación con la resolución judicial respectiva”*

Sobre el tema, existe jurisprudencia que indica lo siguiente:

- “El juez a quo ha dado aplicación al Art. 381 del P.C. al rechazar la prueba ofrecida por los actores, que la propusieron fuera del término establecido por el Art. 379 del mismo código adjetivo” (G.J. N° 1613, p. 153).
- “El plazo para proponer la prueba señalado por este art. Es perentorio e improrrogable, por disposición del art. 139 del P.C.” (Lab. Jud. 1979, p.127).

PETITORIO.

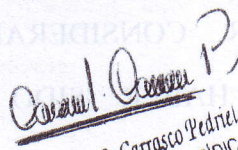
Finalmente, amparados en la integridad de los extremos expuestos en el presente memorial y conforme lo prevé el Art. 382° párrafo I) numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, y habiéndose demostrado que las pruebas ofrecidas por el actor principal, han sido presentada fuera de término, tengo a bien **OBJETAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS LAS CUALES SALEN DE FS 51 A 69, POR SER PRESENTADAS Y OFRECIDAS EXTEMPORÁNEAMENTE, POR LO QUE SOLICITO A SU AUTORIDAD DICTE AUTO MOTIVADO RECHAZÁNDOLAS Y EN DEFINITIVA**

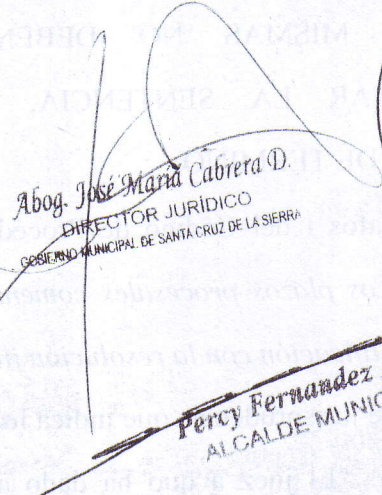
Abog. José María + 4
DIRECTOR JUR.
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

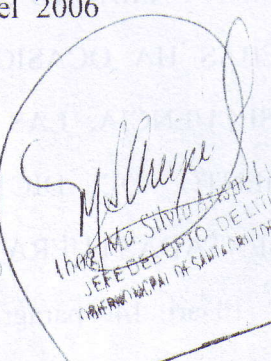
OTROSI 1°. Ratifico toda la documental ofrecida como prueba, mediante memorial de fs. 30 a 33 vltas y Fs. 45 a 48 vltas.

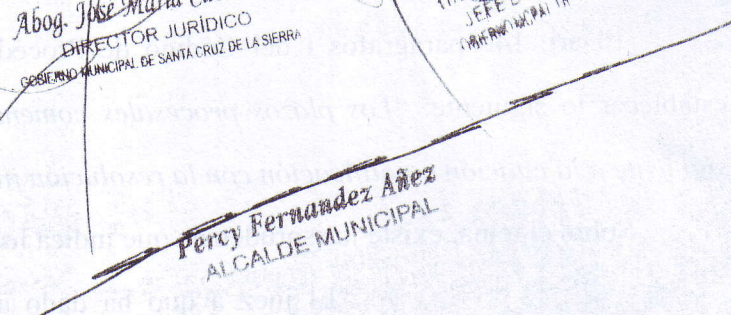
OTROSI 2°. En calidad de prueba de todo lo expuesto mediante el presente memorial, ofrezco la cursante a Fs 22 de obrados, consistente en el formulario de notificación N° 4838705, donde se evidencia que el demandante HERMAN CAMACHO CUELLAR, se notificó con el Auto de Fs. 15, en fecha 02 de octubre del presente año..

Santa Cruz de la Sierra, 14 de noviembre del 2006

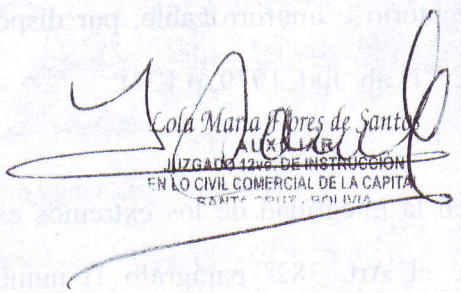

Abog. Carolina G. Carrasco Pedriel
ASESORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Abog. José María Cabrera D.
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Hugo Ma. Simón
JEFE DEL DEPTO. DE LITIGIO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL

Recibido a horas 17:42
Del 16 de 11 de 200 6
Adj. doc en fs _____ Consta _____


Lola María Flores de Santos
JUZGADO 12° DE INSTRUCCIÓN
EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VACACION JUDICIAL

DEL 26 del 12 200 6
AL 30 del 12 200 7

Lola María Flores de Santos

JURADO DE MANIPULACION
EN EL IVA COMERCIO DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Mariana Saucedo Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

79.
Setenta y
nueve

a, 17 de noviembre de 2.006.-

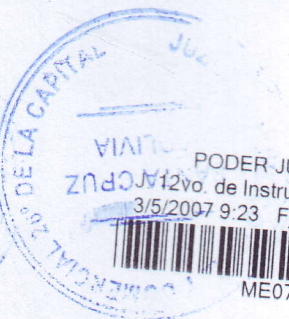
En lo principal, se tienen presente en
el momento de dictarse la resolución co-
respondiente.

Al Otorgar 1º.- se tiene presente la documental
presentada.

Al Otorgar 2º.- se tiene presente. Estase
al decreto de fs. 76 vta.

Gabriela M. Saucedo Chave.
JUEZ
JUZGADO 12º INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Antonio
Elio Jaime Saucedo Garrido
ACTUARIO - ABOGADO
JUZGADO 12º INSTRUCCION
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ BOLIVIA



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
Juzgado 12vo. de Instrucción Civil (Original)
3/5/2007 9:23 Fjs: 0 Val: Bs. 2



ME070039833

Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

@chenta

SEÑORA JUEZ DE INSTRUCCIÓN 12 vo. ORDINARIO EN LO CIVIL

Insiste en resolución.-

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, en la demanda que sobre Interdicto de retener la posesión seguido contra La H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, expediente N° 288/2006, a Ud. atte.digo :

Conforme al decreto de fs. 76 y vlta, es que insisto a su digna autoridad dicte resolución.

Santa Cruz, 03 de mayo de 2007.

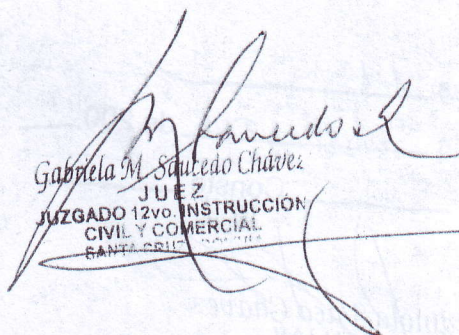
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

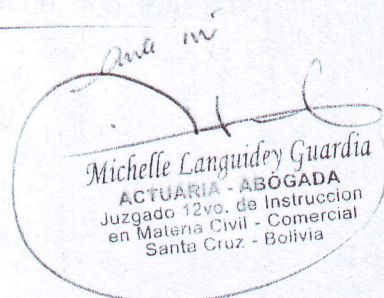
Tatiana Salguero Castillo
ABOGADA
Col. Nal. 11698 - Col. Dptal. 5888
Reg. Corte 5483

Recibido a horas 11:15
Del 3 de Mayo de 2007
Adj. doc en fs Conste

Labiola Vaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO 12vo DE INSTRUCCION
EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

a, 4 de mayo de 2007.-
Con motivo a lo impetrado, pase a despacho
con el papel suficiente y la nota de actua-
ria para dictar resolución.-


Gabriela M. Sautedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ


Michelle Languidey Guardia
ACTUARIA - ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
en Materia Civil - Comercial
Santa Cruz - Bolivia

NOTA.- Informo a su autoridad que la parte demandante se hizo presente al juzgado para proveer suficientes hojas de papel bond para que su probidad dicte Resolución conforme a ley.

Es cuanto informo a su digna autoridad para los fines consiguientes de ley.-

Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2007

SENTENCIA

**DECTADA DENTRO DEL PROCESO SOBRE INTERDICTO DE
RETENER LA POSESIÓN, SEGUIDO POR HERMAN GABRIEL
CAMACHO CUELLAR CONTRA EL ALCALDE MUNICIPAL
PERCY FERNANDEZ AÑEZ.**

VISTOS: El expediente de la materia, y;

CONSIDERANDO: Que, HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, acompañando la documentación de fas. 1 a 12 y amparándose en lo previsto por los arts. 602 y siguientes del Código de pdto. Civil, demanda Interdicto de Retener la posesión de un inmueble denominado EL DORADO de 1.162.475 mts2 ubicado en el Cantón Cotoca Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz UV223 y 208 B, zona norte de esta capital entre 8° u 9° anillo, habido en compra del Banco Unión S.A. el 17 de julio de 2.006 cuyo derecho propietario está inscrito en DD.RR. bajo matrícula 7.01.2.01.0001940 en contra del Alcalde Municipal Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, por haber irrumpido en forma violenta en el terreno referido en fecha 10 de agosto de 2.006 con maquinas de la Alcaldía Municipal, destruyendo alambradas y mejoras so pretexto de construir un canal de drenaje denominado "chivato", sin haberlo notificado ni dado aviso de las condiciones del trabajo.

Que admitida la demanda mediante auto de fecha 12 de agosto de 2.006, saliente a fas. 15 de obrados, y de conformidad con lo determinado por el Código de Procedimiento Civil, se ordeno la apertura de un término probatorio de ocho días comunes a las partes, señalándose como puntos de hecho a probarse: 1) La posesión o tenencia del inmueble invocado por el demandante. 2) Los actos de perturbación a la posesión, caracteres que la motivaron. 3) El día y hora en que ocurrieron dichos hechos.

Que citadas que fueron las partes con la demanda de fas. 13 y vta. y auto de fas. 15, conforme consta en formulario de fs. 22, el demandado mediante memorial de fs. 30 a 33 vta. se apersona, y plantea excepciones de incompetencia y excepción innominada de falta de legitimación activa para accionar la lites, adjuntando la documental cursante de fs. 23 a 29 vta. consistentes en la Resolución Municipal No 002/2005 de Designación de Alcalde Municipal de la Ciudad de Santa Cruz al ciudadano Inga. Percy Fernández Añez; y la Ordenanza Municipal No 078/2005. Asimismo por memorial de fs. 45 contesta la demanda y rechaza la documental ofrecida por el demandante, con los argumentos allí expuestos. Y toda vez que el presente proceso tiene un procedimiento especial en el cual no se contemplan excepciones, los argumentos expuestos se consideran en la presente sentencia.

Abog. Tatiana Saigón Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

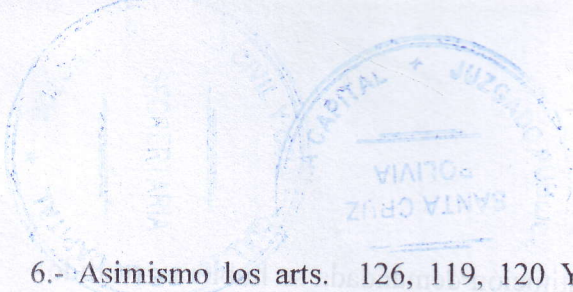
Ochoenta
y uno

CONSIDERANDO: Que, de la revisión y análisis de la prueba aportada dentro

del proceso, conforme lo establecen los arts. 397 y 476 del Código de Pdto. Civil con relación al art. 1286 del Código Civil, se tiene lo siguiente:

- 1.- El actor posee legitimación para interponer la acción, toda vez que para que sea procedente su admisión no es requisito que el demandante tenga derecho propietario sobre el inmueble cuya posesión ha sido perturbada, pudiendo intentarlo el simple tenedor, tal como lo establece el art. 607 del Cgo. de Pdto. Civil.
- 2.- Que la prueba documental adjuntada a la demanda y la presentada posteriormente, en vigencia del término probatorio establecido en el Auto de Admisión, cursante de fs. 51 a 69 adjuntada al memorial de fs. 70 a 71, demuestran su calidad de tenedor del demandante, teniendo por consiguiente legitimación activa para interponer el presente interdicto.
- 3.- Que de la revisión de obrados, se evidencia que el inmueble se encuentra ubicado entre 8vo y 9no Anillo de ésta Ciudad y posee una extensión superficial de 1.162.475 mts². sin que dicho sector se encuentre urbanizado.
- 4.- Que el comprador del inmueble referido y actual tenedor del mismo, como se evidencia en el documento de compra – venta de fs. 4 a 8 vta. eel momento de la suscripción del documento de compra venta se le informó de las condiciones especiales en que se encontraba el inmueble, tal como consta en la cláusula cuarta, en la cual consta el compromiso por parte del comprador y en resguardo del negocio jurídico efectuado, el Registro preventivo de la transferencia, aun antes de realizar LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANO y otros. Evidenciándose asimismo que en el Plano de Ubicación adjuntado a la demanda, en el casillero de Observaciones consta un sello de la DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL en el mismo que se ha consignado expresamente TERRENOS EN AREA URBANA SUJETO A PLANIFICACION Y AFECTACION, el mismo que se encuentra fechado en 16 de mayo de 2.006, es decir con anterioridad a la fecha de suscripción del documento de transferencia que data de 17 de julio de 2.006. Por consiguiente el adquirente, comprado o actual poseedor del inmueble motivo de la presente litis tenía conocimiento que dichos terrenos estaban sujetos a planificación y afectación por parte de la H. Alcaldía Municipal, que actualmente demanda.
- 5.- Que de la revisión de las disposiciones legales vigentes, se evidencia que el art. 79 DE LA LEY NO 2028 dispone que: “El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, establecerá (entre otros):
 - 2) la asignación de usos de suelos;
 - 3) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento;

Gabriel M. Sánchez Chávez
11.5.2
ABOGADO EN INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ / BOLIVIA

92
ochenta y
dos

- 6.- Asimismo los arts. 126, 119, 120 Y 121 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, facultan a éstas para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles, conforme a planificación.
- 7.- Que los trabajos de campo efectuados por la Comuna datan del mes de mayo del 2.005, como lo ha demostrado la Institución demandada, es decir con anterioridad a la suscripción del documento de transferencia a favor del actual demandante, los cuales son conciliados con los propietarios mas afectados. Habiéndose dictado la Ordenanza Municipal No 095/2005 en la cual se dispone que los terrenos consolidados y en proceso de consolidación, cedan a favor de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras y sea como anticipo del 35 % destinados a vías y equipamiento social primario y 5 % para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.
- 7.- Que el art. 20 de LA LEY DE MUNICIPALIDADES dispone que “Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Consejo Municipal. ... -estableciendo que- LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES SON NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.
- 8.- Que el Capítulo VIII de la Ley de Municipalidades, establece el Control Urbanístico a cargo de los Gobiernos Municipales, otorgándoles facultades de Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del Suelo Urbano, estableciéndose además que el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Que en complementación de la normativa citada, el art. 130 establece que: “En todos los procesos judiciales o extrajudiciales ... que comprendan bienes inmuebles sujetos al ordenamiento municipal, las autoridades judiciales y los componedores o árbitros, antes de disponer la aprobación y registro ... , exigirán a los interesados la acreditación del cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de uso de Suelo ... “

De lo anteriormente relacionado se llega a establecer que: Si bien el demandante posee personería suficiente para interponer la presente acción, éste se encuentra como tenedor de un predio urbano sujeto a urbanización por parte del Gobierno Municipal, quién es el que tiene competencia por Ley para planificar el USO DE SUELO, existiendo expresamente la Ordenanza Municipal No 095/2005 en la cual se dispone expresamente que los propietarios de terreno ubicados en Area urbanizada consolidada y en proceso de consolidación, cedan a favor de la Municipalidades como anticipo un porcentaje determinado para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

Que la parte demandante no ha probado que la Institución demandada se hubiera excedido en sus atribuciones otorgadas por ley y lo hubiera despojado de un porcentaje mayor al establecido en el Código de Urbanismo y Obras y otras disposiciones legales emanadas por el Gobierno Municipal, toda vez que no se ha señalado el perímetro de extensión superficial supuestamente afectado, ya que como se tiene citado éste al momento de adquirirlo el inmueble referido había tomado conocimiento que dicha área se encontraba sujeta a PLANIFICACIÓN Y AFECTACIÓN por parte de la Comuna.

POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal la suscrita Juez 12º de Instrucción en lo Civil de la Capital administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia **FALLA: RECHAZANDO** las excepciones de incompetencia y de falta de legitimación activa para accionar la litis y declara **IMPROBADA** la demanda de INTERDICTO DE RETENER LA POSESION interpuesta por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR cursante a fas. 13 y vta., contra el Alcalde Municipal Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, con costas. Y se ordena el archivo de obrados, previa ejecutoria.

Se salvan los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

Esta sentencia que será registrado en el libro de tomas de razón, se la pronuncia en Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de mayo del año Dos Mil Siete.-
Regístrese.-

Gabriela M. Sayedó Chávez

JUEZ
JUZGADO 12º DE INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Michelle Languiary ylla
ACTUARIA-ABOGADA
Juzgado 12º de Instrucción
en Materia Civil y Comercial
Santa Cruz de la Sierra

Sentencia No. 37 2007

Registrado Fs. 82 vta

Del Libro de tomas de Razón 107

Conste.

Gabriela M. Sayedó Chávez

AUXILIAR
JUZGADO 12º DE INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL



88/04
REPUBLICA DE BOLIVIA



Abog. Latiana Salgado Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Chenta y
fres

Nº 5849163

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE F - PJ - XIII - 2006

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 11:15 del día JUEVES
treinta y uno (31) de mayo de 2007 años NOTIFIQUE

a señor PERCY FERNANDEZ AYERZ
DOM. HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL

con la providencia de SENTENCIA FS. 81 A 82 VCHA, quien impuesto de su tenor se dio

por NOTIFICADO recibiendo la copia de ley y FIRMA EN CONSTANCIA

CERTIFICO:

DLI

David Santistevan Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Justo Otto Rodriguez
RECEPCION DOCUMENTOS
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO MCPAL. DE SANTA CRUZ

En Santa Cruz a horas 11:40 del día JUEVES
treinta y uno (31) de mayo de 2007 años NOTIFIQUE

a señor HERNAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR
EN DOM. PROCESO C/ BENI 649

con la providencia de SENTENCIA FS. 81 A 82 VCHA, quien impuesto de su tenor se dio

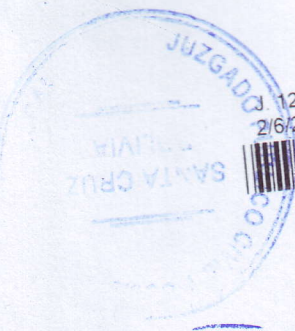
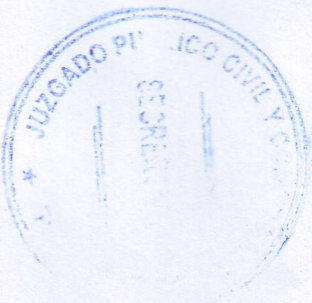
por NOTIFICADO recibiendo la copia de ley y FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICO:

DLI

David Santistevan Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Abogada
Firma de Justina Melgar



PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
J. 12vo. de Instrucción Civil (Original)
2/6/2007 9:47 Fjs: 0 Val: Bs. 2
ME070055782

Ing. Mariana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SRA. JUEZA 12ª DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL DE LA CAPITAL.

EXPEDIENTE Nº 288/06.

APELACION.-

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, dentro del interdicto de retener la posesión que sigo en contra del Gobierno Municipal Autónomo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la persona del Sr. Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez, ante su digna autoridad con el mayor de los respetos expone y pide:

I.- ANTECEDENTES.-

1. En fecha 10 de agosto de 2.006 el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, irrumpió en forma violenta a terrenos de mi propiedad con maquinaria pesada y procedieron a destruir alambradas y mejoras bajo el pretexto de construir un canal de drenaje denominado "Canal Chivato", sin siquiera tener la gentileza de notificarme, peor aún pedir permiso para ingresar e informarme las condiciones de trabajo.
2. Ante semejante atropello, recurrí ante su autoridad e interpose un interdicto de retener la posesión, demanda que cursa a fs. 14 y vuelta de obrados.
3. Esta demanda fue admitida por su autoridad mediante providencia de fs. 15 y corrida en traslado al Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez, quien absuelve dicho traslado mediante memorial de fs. 30 a 33 y vuelta, en el cual se apersona e interpone las excepciones de incompetencia y de falta de legitimación activa para accionar; para posteriormente mediante memorial de fs. 45 a 48 y vuelta contestar la demanda de interdicto.
4. Posteriormente su autoridad pronuncia la Sentencia de 15 de mayo de 2.007 con la cual soy notificado a hrs. 11:40 del día 31 de mayo de 2.007.
5. Consecuentemente, dentro del término establecido por el art. 595 del Código de Procedimiento Civil, interpongo el recurso de apelación contra

REC. AL. 1067. 2007. 08.10. 10.00
REC. AL. 1067. 2007. 08.10. 10.00
REC. AL. 1067. 2007. 08.10. 10.00

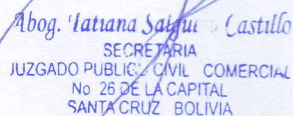
REC. AL. 1067. 2007. 08.10. 10.00
REC. AL. 1067. 2007. 08.10. 10.00
REC. AL. 1067. 2007. 08.10. 10.00

dicha sentencia, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos infra.

II.- DE LA SENTENCIA DE 15 DE MAYO DE 2.007.

En el Segundo Considerando, que es el Considerando en el cual su autoridad pretende justificar su fallo, establece lo siguiente:

1. Que mi persona posee legitimación para interponer el recurso de Interdicto.
2. Que en mi calidad de demandante tengo la calidad de tenedor.
3. Que el inmueble objeto de la litis se encuentra ubicado entre el 8º y 9º anillo de circunvalación de esta ciudad y tiene una extensión superficial de 1.162.475 metros cuadrados.
4. Que cuando adquirí el inmueble de referencia, mi persona conocía de las condiciones especiales en que se encontraba el inmueble, tal cual consta en la cláusula 4ª de la escritura de compra venta suscrita con el Banco Unión S.A., evidenciándose "que en el Plano de Ubicación adjuntado a la demanda, en el casillero de Observaciones consta un sello de la DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL en el mismo que se ha consignado expresamente TERRENOS EN AREA URBANA SUJETO A PLANIFICACION Y AFECTACION..."
5. Luego cita el art. 79 de la Ley 2028.
6. Luego cita los arts. 126, 119, 120 y 121 de la Ley 2028, referidos a la facultad que tienen los municipios para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad.
7. Por algún error involuntario, en este 2º considerando se consigna dos (2) veces el N° 7, en el primero para referirse al contenido de la Ordenanza Municipal N° 095/2005 y el segundo para referirse al art. 20 de la ley 2028.



Ochenta y
cinco

Luego de hacer el referido análisis su autoridad llega a la conclusión de que el Gobierno Municipal, puede arbitrariamente ingresar a predios privados y tomar la parte que desee a cuenta de futuras cesiones de los propietarios.

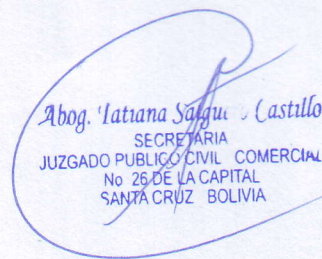
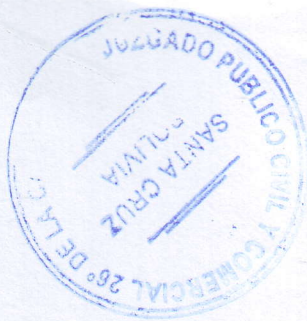
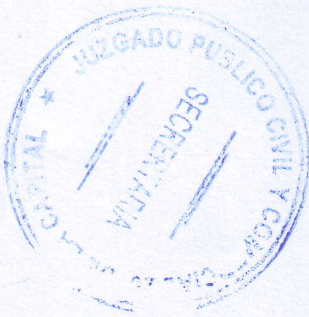
1. La Constitución Política del Estado, en su artículo 7 inc. h) garantiza el derecho a la propiedad privada, norma concordante con el art. 22 de la misma C.P.E. que establece en forma clara, precisa y terminante que la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley **y previa indemnización justa.**

2. El art. 122 de la Ley de Municipalidades (Ley 2028), desarrollando el art. 22 de la C.P.E. establece que: "Las expropiaciones requieren de previa declaración de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios."

3. El art. 125 de la Ley de Municipalidades, es tan diáfano que incluso otorga un plazo de DOS (2) AÑOS para efectivizarse una Ordenanza Municipal expropiatoria, caso contrario dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.

4. Por su parte el art. 8 de la C.P.E. establece como primera obligación de todos, gobernantes y gobernados, trabajadores y empresarios, ciudadanos y ediles, hombres y mujeres, el de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y la Leyes de la República.

5. La Ley de 30 de diciembre de 1.884, vigente actualmente, elevó a rango de ley el Decreto de 4 de abril de 1.979, decreto (elevado a ley) que en su



Ochenta y seis

expropiación por causa de necesidad y utilidad pública mediante Ordenanza Municipal y el pago previo del justiprecio.

- c) El hecho de que una propiedad esté sujeta a afectación quiere decir simple y llanamente que dicho inmueble es susceptible de ser expropiado parcial o totalmente ya que se tiene proyectado construir una (o varias) obras públicas en el mismo. Por supuesto que si el propietario no cede al Municipio ni un metro cuadrado, el Municipio está obligado a expropiar y pagar el respectivo justiprecio.
- d) Las cesiones gratuitas de terreno al Municipio están sujetas a la aprobación de la urbanización de terrenos correspondiente, pero si un propietario no desea urbanizar sus terrenos NADIE PUEDE OBLIGARLO A HACERLO, a menos que se los expropien.
- e) Las servidumbres públicas constituyen servidumbres forzosas y consecuentemente debe cumplirse con las previsiones de los arts. 260, 261 y 269 del Código Civil, es decir que su constitución esta sujeta al pago de una indemnización

IV.- CONCLUSIONES Y PETICION.-

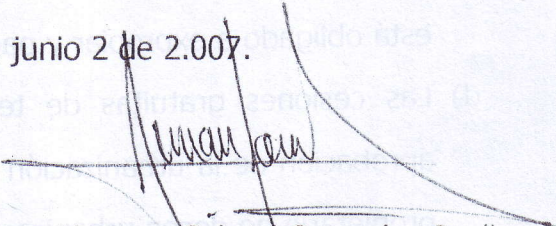
1. He demostrado y usted lo ha reconocido, que tengo el derecho de haber interpuesto la demanda de Interdicto de Retener la Posesión.
2. He demostrado que no existe ninguna Ordenanza Municipal de expropiación sobre los terrenos objeto de la litis.
3. Se ha demostrado en obrados (ver acta de fs. 35 y vuelta) que el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en forma arbitraria está perturbando mi posesión sobre el inmueble de mi propiedad.
4. Que usted en su Sentencia ha violado los arts. 7 inc. h), 8 y 22 de la C.P.E.; los arts. 122 y 125 de la Ley 2028, los arts. 260, 261 y 269 del Código Civil y toda la ley de 30 de noviembre de 1.884.
5. En consecuencia, pido se me conceda el recurso de alzada, a efectos de que el superior en grado REVOQUE el fallo hoy recurrido y deliberando en

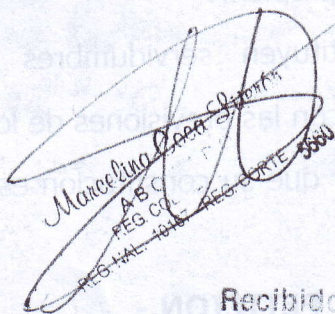
el fondo declare PROBADA mi demanda y ordene al demandado el pago de daños y perjuicios, así como el abandono de mi propiedad, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal.

OTROSI 1º.- Al no tener su autoridad nada que tramitar y/o ejecutar dentro de la presente causa, al amparo de lo previsto por el art. 247 del Código Civil, pido se eleve el expediente original ante el Superior en grado y sea con dispensa del testimonio.

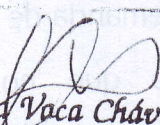
Santa Cruz de la Sierra, junio 2 de 2.007.


Otto R. Rentería M.
ABOGADO
REG. C. S. 1327 - R.C.A. 844


Herman Gabriel Camacho Cuellar.

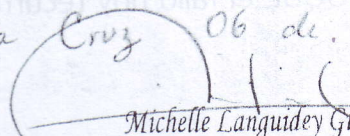

Marcelino Pareda
ABO
REG. C. S. 1345 - REG. C. S. 5500

Recibido a horas 11:20 del día 02
Mes de Junio año 2007
Adj. Doc. a Fs. _____ Conste


Fabiola Vaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Nota: Ingresar a despacho a la fecha, por haberse realizado la "saca de Expediente" de fecha 31/05/07 al 06/06/07, tal como consta en el libro de conocimiento 2007.

Santa Cruz 06 de Junio de 2007


Michelle Languidey Guardia



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ochenta y
siete

a, 8 de junio de 2007.

Se despacha en la fecha por firmando de Corpus Crística.
Con la apelación que antecede, plantada por Herman
Gabriel Camacho Quiella, TRASLADO al demandado
H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz.
Al O Troso 1º - Se provea en su oportunidad.

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ

Ante mí

Michelle Langusley Guardia
ACTUARIA - ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
en Materia Civil - Comercial
Santa Cruz - Bolivia



Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ochenta y ocho

Nº 5850422

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE F - PJ - XIII - 2006

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 16:30 del día LUNES

(11) de JUNIO de 2007 años notificado

a señor. PERCY FERNANDEZ MATEZ EN LA
MAYORIA municipal

con la providencia de MEMORIAS FS. 84 A 86 Vta / PROVEIDO F. 87

por NOTIFICANDO recibiendo la copia de ley y Firma en Consistencia

CERTIFICO:

David Santistevan Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

16:30 367

En _____ a horas _____ del día _____

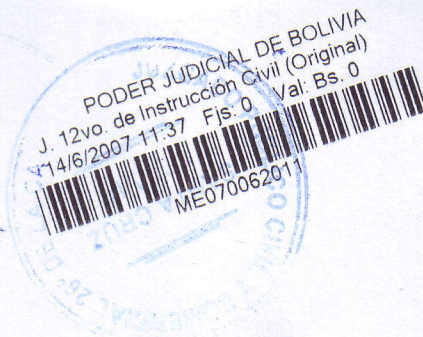
de _____ de _____ años

señor.

con la providencia de _____, quien impuesto de su tenor se dio

por _____ recibiendo la copia de ley y _____

CERTIFICO:



89
echeñta
y nueve
Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ, BOLIVIA

SEÑORA JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA
CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.

CONTESTA RECURSO DE APELACIÓN.

OTROSI.

Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, en mi condición de ALCALDE MUNICIPAL,
dentro del proceso sumario sobre INTERDICTO DE RETENER LA POSESION que
nos sigue HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, causa signada con el N°
288/06); ante usted con el debido respeto exponemos y pedimos:

I. CONTESTA RECURSO DE APELACIÓN.

Habiendo sido notificado con el recurso de apelación, cursante de Fs. 84 a 86
vlt, donde el demandante formula recurso de apelación contra la legal y correcta
Sentencia de fecha 15 de mayo del 2007 saliente de Fs. 81 a 82vlt, la misma que
declara IMPROBADA la ilegal demanda de fs. 13 y 13 vlt, por lo que dentro del plazo
señalado en los Arts. 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil, tengo a bien
contestar el recurso de apelación de Fs. 84 a 86 vlt, en base al análisis de los
elementos de hecho y derecho que cursan en el expediente :

I.1. LA SENTENCIA DE FS. 81, 82 y 82 vlt, HA SIDO DICTADA
CORRECTAMENTE EN Estricto CUMPLIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA
COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

Mediante sentencia de fecha 15 de mayo del 2007, su probidad falla:
DECLARANDO IMPROBADA la demanda de Interdicto de Retener La Posesión,
interpuesta por Herman Gabriel Camacho Cuellar a fojas 13 y vlt, enmarcando su
accionar en estricto cumplimiento a la leyes y en base a una correcta apreciación de
las pruebas arrimadas por el Gobierno Municipal y sobre todo enmarcando su
accionar en el ámbito legal.

Entre los argumentos de orden legal en la sentencia de 1era instancia, Usía
correctamente ha realizado las siguientes apreciaciones de orden legal las mismas
que están señaladas en los puntos 5, 6, 7 y 7 bis del 2do CONSIDERANDO, y

Abog. José María Cabrera D.
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Carolina C. Carrasco Padua
PERSONA DE DIRECCION JURIDICA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- 5. Que, de la revisión de las Disposiciones Legales vigentes, se evidencia que el Art. 79 de la Ley Nº 2028 dispone que: "El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, establecerá (entre otros):
 - 2) La Asignación de uso de suelos;
 - 3) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento "
- 6. "Asimismo los Arts. 126, 119, 120 y 121 de la Ley de Municipalidades facultan a éstas para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles, conforme a planificación".
- 7. "Que los trabajos de campo efectuados por la comuna datan del mes de mayo del 2005 como lo ha demostrado la Institución demandada, es decir con anterioridad a la suscripción del documento de transferencia a favor del actual demandante, los cuales son conciliados con los propietarios mas afectados. Habiéndose dictado la Ordenanza Municipal Nº 095/2005, en la cual dispone que los terrenos consolidados y en proceso de consolidación, cedan a favor de la Municipalidad de Santa cruz de la Sierra, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras (...)".
- 7 bis "(...) que el Art. 20 de la Ley de Municipalidades dispone que "Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal...estableciendo que las ORDENANZAS Y RESOLUCIONES SON NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN". (sic)

Asimismo, el párrafo segundo del numeral 8 del 2DO. CONSIDERANDO, señala lo siguiente:

- "(...) si bien el demandante posee personería suficiente para interponer la presente acción, éste se encuentra como tenedor de un predio urbano sujeto a urbanización por parte del Gobierno Municipal, quien es el que tiene competencia por Ley para planificar el Uso de Suelo".

Señora Juez, de conformidad a lo regulado por el Art. 5 la Ley de Municipalidades Nº 2028, tenemos que:



90
noventa

Abog. Mariana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- "La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y de crear condiciones para asegurar el bienestar social y materia de los habitantes del Municipio mediante la ejecución de obras y servicios públicos".

Es en este sentido, que los Gobiernos Municipales, elaboran políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso de suelo urbano, de acuerdo a normas nacionales concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

Por consiguiente, mediante Ordenanza Municipal N° 134 -A/2000 de fecha 27 de octubre del 2000, la Municipalidad Cruceña aprueba el Plan de Desarrollo Municipal Sostenible 2000-2010, como Órgano Director de las Políticas Públicas municipales en el nivel institucional y participativo; Asimismo, por la Ordenanza Municipal N° 078/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005, se aprueba la elaboración del PLOT (PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA); y dentro del marco legal del PLOT, EL MUNICIPIO CRUCEÑO TIENE PROYECTADO DESDE MUCHOS AÑOS ATRÁS LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CHIVATO, SIENDO ESTA, UNA OBRA PLANIFICADA DE ACUERDO AL PLAN DIRECTOR DE 1978 Y EL PLAN DIRECTOR DE 1995 EN ACTUAL VIGENCIA, EL MISMO QUE TENDRÁ UNA LONGITUD DE 7 ½ KILOMETROS, SOLUCIONANDO DE ESTA MANERA EL PROBLEMA DE LAS INUNDACIONES EN UNA GRAN PARTE DE LA CIUDAD, CONVIRTIÉNDOSE LA EJECUCIÓN DEL MISMO EN PRIORIDAD NACIONAL DE GRAN INTERÉS SOCIAL;

PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ESTA MAGNITUD, SE ELABORAN UNA SERIE DE ESTUDIOS PREVIOS ANTES DE INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, EN EL MARCO DE UNA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPATIVA CON EL DIRECTO Y CONSTANTE CONTACTO

Abog. Jose Maria Cabrera D.
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Mariana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

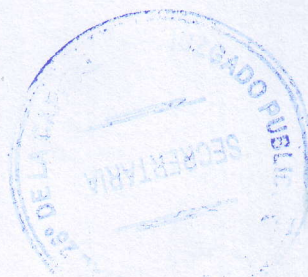
REAJUSTANDO DISEÑOS PARA AFECTARLOS LO MENOS POSIBLE Y PROCEDER DE CONFORMIDAD A LAS LEYES Y NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.

I.2. LOS GOBIERNOS MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PARA ESTABLECER POLITICAS DE PLANIFICACIÓN EN PRO DEL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.

Señora Juez, en el transcurso de la tramitación del proceso, el Gobierno Municipal ha demostrado plenamente que ha encuadrado su accionar dentro del marco legal, citando a todos los propietarios y poseedores de los terrenos que fueren afectados por la construcción del Canal Chivato, para que estos en cumplimiento estricto a lo regulado por la Ordenanza Municipal N° 95/2005 de fecha 07 de diciembre del 2005, cumplan con lo siguiente: *“ Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada y consolidada y en proceso de consolidación establecida por el PLAN DIRECTOR de la ciudad que sean afectadas por las obras de infraestructura urbana en los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deportes a nivel distrital, saneamiento básico y/o vías urbanas como prioridad por el PLOT, cedan a favor de la municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, la áreas de terreno que requiera el Gobierno municipal para la implementación de sus obras.”*

Además, el demandante al momento de la suscripción del documento de compra – venta, fue debidamente informado de las condiciones especiales en que se encontraba el inmueble, expresando el demandante su conocimiento y conformidad, tal como sale en la cláusula cuarta del documento de compra venta que cursa de fs. 4 a 8vlt:

- *Que dentro del inmueble objeto de la venta, existieron asentamientos precarios de loteadores y/o avasalladores(...).*
- *(...) declara que es de su conocimiento que el uso de suelo del bien inmueble objeto de esta transferencia de acuerdo a lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal corresponde a una zona de uso industrial”.*



Abog. Mariana Saiz Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

9
Noventa
uno

Asimismo, por el Plano de Ubicación adjuntado a la demanda a fs 9, en la casilla de observaciones, consta un sello de la Dirección de Gestión Territorial en el mismo que tiene expresamente consignado que estos son: **"TERRENOS EN AREA URBANA SUJETO A PLANIFICACIÓN Y AFECTACIÓN"**, el mismo que se encuentra fechado en fecha 16 de mayo del 2006, ES DECIR CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA QUE DATA DEL 17 DE JULIO DEL 2006; por consiguiente el actor tenía conocimiento que dichos terrenos estaban sujetos a planificación y afectación en cualquier momento por parte de la Municipalidad Cruceña.

Su probidad, después de realizar un minucioso análisis de la demanda, las pruebas ofrecidas de parte del Municipio Cruceño, y las normas legales por la cual se rige la Municipalidad en políticas urbanísticas, dicta la proba y correcta sentencia que declara IMPROBADA la demanda de fojas 13 y vlt; Resolución que no vulnera ninguna norma legal, mucho menos la Constitución Política del Estado, porque conforme lo establece el art. 28 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 'los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático', es en ese marco normativo los derechos fundamentales no son absolutos, existen límites y restricciones, predomina la prevalencia del interés general, mismas que no pueden ser sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales.

II. PETITORIO.

Finalmente, por todos los argumentos legales expuestos, dentro del término hábil, previsto en el Art. 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil, contesto el RECURSO DE APELACIÓN presentado por el actor a fs 84 a 86 vlt contra la legal y correcta SENTENCIA de fecha 15 de mayo del 2007, saliente a Fs. 81 a 82 vlt, Y SOLICITAMOS AL TRIBUNAL DE ALZADA, previa las formalidades de ley, DICTE AUTO DE VISTA CONFIRMANDO EN TODAS SUS PARTES LA SENTENCIA DE FS. 81 a 82 Vlt y ordene el archivo de obrados. Sea con costas.

Abog. José María Cabrera D.
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Otrosí . Señalo domicilio procesal, calle 24 de Septiembre esq Bolívar Edif. de la Municipalidad, Of. de la Dirección Jurídica (PLANTA ALTA).

Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio del 2007

Carolina C. Cortez Pacheco
ASESORA DE DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Abog. Jose Maria Cabrera D.
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Myriam Quiroga
ABOGADA, SUBDIRECCIÓN DE LEGAL
JEFE DEL OFICIO DE LEGAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Percy Fernandez Añez
ALCALDE MUNICIPAL

Recibido a horas 16:05 del día 14
Mes de junio año 2007
Adj. Doc. a Fs. _____ Conste

Fabiola Vaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO 12avo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Mariana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

92
noventa
y dos

, á 15 de junio de 2.007.-

VISTOS: Qué, mediante memorial de fojas 84 a 86 vta. HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, plantea recurso de apelación contra la sentencia de fojas 81 a 82 vta. dictada dentro del proceso de Interdicto de Retener la Posesión, apelación que fuera corrida en traslado al demandado por decreto de fecha 8 de junio de 2.007 que sale a fas. 87, por lo que de conformidad con el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, se concede el recurso de Apelación contra la sentencia referida en el efecto devolutivo.

No habiendo nada que tramitar, se ordena la remisión del expediente original ante el superior en grado.

Notifíquese, regístrese y archívese copia.

Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL

Ante mí
Michelle Languidey Guardia
ACTUARIA-ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
en Materia Civil - Comercial
Santa Cruz - Bolivia

Auto No. 174... 2007...

Registrado Fs. 92...

Del Libro de tomas de Razón. 07/07

Cc:

Fabiola Vaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



REPUBLICA DE BOLIVIA



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Nº 5850288

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE F - PJ - XIII - 2006

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 08:30 del día Lunes.

Dieciocho (18) de Junio de 2002 años Notifiqué y emplazé

a señor. HERMAN GABRIEL CUMALHO CUELLAR
EN ACTUARIA DEL JUZGADO EN PERSONA DE SU ABOGADO

con la providencia de mēm. F. 89 a 91 y auto F. 92, quien impuesto de su tenor se dio

por Notificado y recibiendo la copia de ley y Firma en CONSTANCIA

CERTIFICO: EN PLAZADO

David Santistevan Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Hrs 8:30 a.m.
18-06-2004

En Santa Cruz a horas 11:00 del día Lunes

Dieciocho (18) de Junio de 2002 años Notifiqué

a señor. PERCY FERNANDEZ ANEZ
EN la Alcaldía Municipal

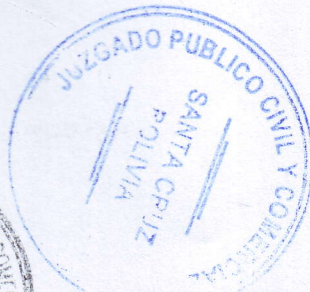
con la providencia de auto F. 92, quien impuesto de su tenor se dio

por Notificado recibiendo la copia de ley y Firma en CONSTANCIA

CERTIFICO:

David Santistevan Flores
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

11:00 402



Abog. Leticia Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Oficio No. 211/2007.
Santa Cruz de la Sierra,
19 de junio de 2007.
Exp. No. 288/06.

Señor:

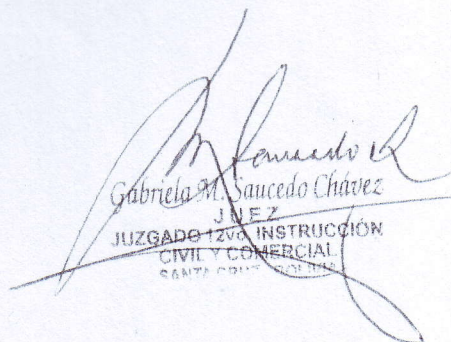
JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE
TURNO DE LA CAPITAL

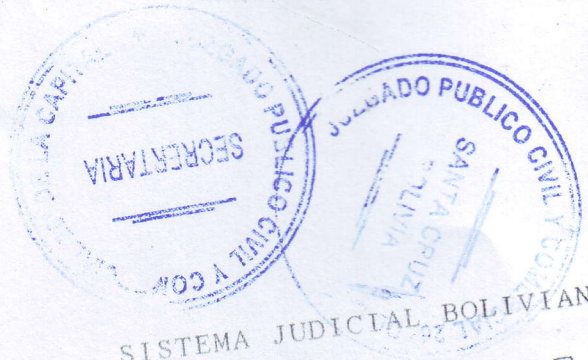
Presente.-

Ref.: REMISION DE EXPEDIENTE ORIGINAL.-

En cumplimiento al auto de fecha 15 de junio del 2.007, cursante a Fs. 92 de obrados, en fojas noventa y tres (93) útiles, remito ante su digna autoridad el expediente original relativo al proceso de Interdicto de Retener la Posesión seguido por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR contra LA ALCADÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, en grado de apelación en el efecto devolutivo, de la Sentencia de fecha 15 de Mayo del año 2.007, cursante de Fs. 81 a 82.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Abog. Tatiana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO

Interdictos

N° : 701199200624828

Hora de Ingreso: 15:29
No. Fojas: 0012

06/07 09:49

Fecha de Ingreso: 10/08/2006
Proceso Fiscalía:
de la Denuncia:

del Proceso: Proceso En Tramite
Interdictos

Ministerio Público: N

del Proceso:

Juzgado asignado en el Reparto: Juzgado 12 de Partido Civil
Juez / Presidente Tribunal:

Demandante		
Nombre	HERMAN GABRIEL	CI 2815317
CUELLAR		
Demandado		
Nombre	DE SANTA CRUZ D	CI
AÑEZ	PERCY	
No		
01 GOBIERNO MUNICIPAL		
02 FERNANDEZ		

Proceso recibido por: Alex Bejarano Yabeta
Secretario de Cámara de Turno:

Vocal Semanero de Ingreso: Dr. Edgar Terrazas Melgar
Vocal Semanero Ultimo Sorteo: Dr. Adolfo Gandarilla Suárez

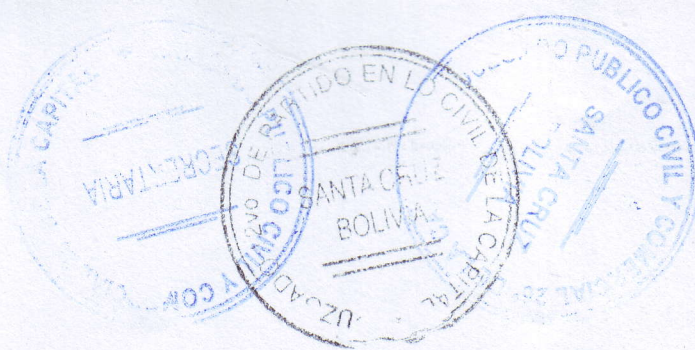
Manuel Toledo Chacón
AUXILIAR - PLATAFORMA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Alm. Latorre Soria
SECRETARIA
GOBIERNO PUBLICO - COMERCIO
DE LA CAPITAL
BOLIVIA



PRESENTADO A HORAS 11:32
DEL DIA 25 Jun 2000
A CS 94 CONSISTE

SECRETARIA DE LA CAPITAL
DE LA CAPITAL
DE LA CAPITAL



96

Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

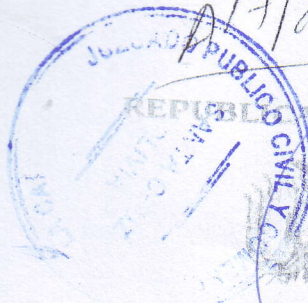
Santa Cruz, 27 de junio del 2007

Radíquese, con noticia de sujetos procesales.

[Signature]
Dr. Juan Carlos Noriega
JUZGADO 12º DE PARTIDO EN LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ante mí

[Signature]
Dra. Patricia Ivette Murillo F.
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO 12º DE PARTIDO EN LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nº 5727446

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

Formulario Nº 13

SERIE F - P.J - XIII - 2006

VALOR Bs 2.-

Santa Cruz de la Sierra a horas 9:30 am del día miércoles
veintisiete (27) junio de 2004 años Notifiqué
Herman Gabriel Camacho Cuellar en la
Secretaría del juzgado en la persona de su abogado
con la providencia de oficio de f.º 94, providido de f.º 96
Notificado

firmado la copia de ley y firma en constancia

Gizel Siles Roca
OFICIAL DE DELEGACIONES
JUZGADO 1.º DE PARTIDO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Otto Ritter
Reg. C.R. 844

Santa Cruz de la Sierra a horas 10:46 am del día miércoles
veintisiete (27) junio de 2004 años Notifiqué por radula
Alcalde(a) Municipal de Santa Cruz de la Sierra representada por
Ing. Pray Fernando Añez en su dem. 4/24 de septiembre, 2º piso.
con la providencia de oficio de f.º 94, providido de f.º 96
por Notificado

firmado la copia de ley y firma en constancia

CERTIFICADO

Gizel Siles Roca
OFICIAL DE DELEGACIONES
JUZGADO 1.º DE PARTIDO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DIRECCION JURIDICA
GOBIERNO MUNICIPAL
RECIBIDO
27 JUN 2007
10:46
Bladim



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

98

SEÑOR JUEZ 12vo. DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

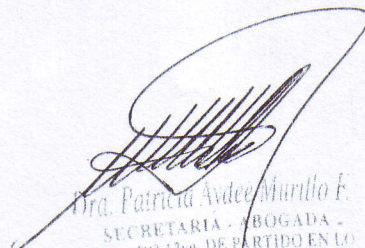
INFORME:

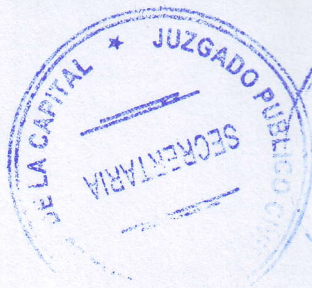
La suscrita secretaria del Juzgado 12vo. de Partido en lo Civil y Comercial de la Capital Dra. Patricia A. Murillo Flores, tiene a bien informar lo siguiente:

Que, de la revisión del presente proceso, me cabe informar que con la providencia de fecha 27 de junio del año en curso, saliente a fs. 96 se encuentran legalmente notificados todos los sujetos procesales.

Es cuanto informo en honor a la verdad y para fines consiguientes de ley.

Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2007.


Dra. Patricia Aydee Murillo F.
SECRETARIA - ABOGADA -
JUZGADO 12vo. DE PARTIDO EN LO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Abog. Tatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

99

AUTO DE VISTA

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA CIVIL

COMERCIAL DE LA CAPITAL

Fecha : Santa Cruz, 07 de Julio de 2.007
Proceso : Interdicto.
Juez : Dr. Juan Gonzales Noya.
Demandante : HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR.
Demandados : H. ALCALDÍA MUNICIPAL.
Titular del Juzgado: Dra. Gabriela M. Saucedo Chávez,
Juez 12vo. de Instrucción en lo Civil de la Capital.
Providencia Recurrida: Sentencia de fecha 15/05/2.007
saliente de fs. 81 a 82 de obrados.

V I S T O S:

I.- El expediente de marras sobre el Interdicto de Retener la Posesión seguido por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR contra la H. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, con el memorial de fs. 84 a 86, el demandante, presenta el recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 15 de mayo del 2007 saliente de fs. 81 a 82 del expediente.

La contestación de fs. 89 a 91 con la cual el demandado, niega los argumentos esgrimidos por el recurrente.

C O N S I D E R A N D O: Que, el suscrito Juzgador como Tribunal de Alzada dando aplicación a lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley de Organización Judicial, que nos refiere que: "**Los Tribunales y Jueces de alzada en relación con los de primera instancia y los de casación respecto de aquellos, están obligados a revisar**

los Jueces y funcionarios observaron los plazos y Leyes que norman la tramitación y conclusión de los procesos para aplicar en su caso las sanciones pertinentes."; por lo que de la revisión del expediente se tiene que en el auto de fecha 12 de agosto del 2.006, cursante a fs. 15, en el Punto 5, se acepta el perito propuesto por el demandante. A fs. 77 a 78 el demandado objeta la prueba ofrecida por el demandante, sin que se haya resuelto en forma expresa dicha petición, tal y como lo manda el Art. 383 del Código de Procedimiento Civil.

Que, de lo antes referido, se tiene que el Juez Ad-quo, no ha tramitado el proceso de acuerdo a lo señalado por nuestro ordenamiento jurídico vigente, viciando de nulidad todo lo actuado.

P O R T A N T O: El suscrito, sin hacer otras consideraciones de orden legal se **A N U L A** obrados hasta fs. 80 Vlta., inclusive, disponiéndose que el Juez Ad-quo, cumpla con lo señalado líneas arriba.

Sin costas.

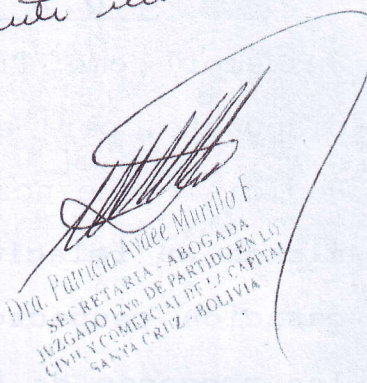
Sin responsabilidad por ser excusable.

Regístrese, archívese y notifíquese.

Auto Nº 21/07

Registrado a fs. 23

Libro Toma Razón Nº

Auto sus

Dra. Patricia Arce Murillo F.
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO 12º DE PARTIDO EN LO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



SR. JUEZ 12ª DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.

EXPEDIENTE N° A17/07.

APERSONAMIENTO.-

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, dentro del interdicto de retener la posesión que sigo en contra del Gobierno Municipal Autónomo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la persona del Sr. Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez, ante su digna autoridad con el mayor de los respetos se presenta, expone y pide:

I.- APERSONAMIENTO.-

Habiendo radicado el expediente del exordio ante vuestro juzgado, tengo a bien apersonarme ante su autoridad y solicitarle se me hagan conocer ulteriores diligencias.

II.- ANTECEDENTES.-

1. En fecha 10 de agosto de 2.006 el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, irrumpió en forma violenta a terrenos de mi propiedad con maquinaria pesada y procedieron a destruir alambradas y mejoras bajo el pretexto de construir un canal de drenaje denominado "Canal Chivato", sin siquiera tener la gentileza de notificarme, peor aún pedir permiso para ingresar e informarme las condiciones de trabajo.
2. Ante semejante atropello, recurrí ante la justicia e interpose un interdicto de retener la posesión, demanda que cursa a fs. 14 y vuelta de obrados.
3. Esta demanda fue admitida, por la Sra. Jueza 12º de Instrucción en lo Civil, mediante providencia de fs. 15 y corrida en traslado al Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez, el mismo que absuelve dicho traslado mediante memorial de fs. 30 a 33 y vuelta, en el cual se apersona e interpone las excepciones de incompetencia y de falta de legitimación activa para accionar; para posteriormente mediante memorial de fs. 45 a 48 y vuelta contestar la demanda de interdicto.

4. Posteriormente la referida autoridad pronuncia la Sentencia de 15 de mayo de 2.007 con la cual soy notificado a hrs. 11:40 del día 31 de mayo de 2.007.
5. Consecuentemente, dentro del término establecido por el art. 595 del Código de Procedimiento Civil, interpuse el recurso de apelación contra dicha sentencia, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos infra.

III.- DE LA SENTENCIA DE 15 DE MAYO DE 2.007.

En el Segundo Considerando, que es el Considerando en el cual la Sra Jueza 12ª de Instrucción en lo Civil pretende justificar su fallo, establece lo siguiente:

1. Que mi persona posee legitimación para interponer el recurso de Interdicto.
2. Que en mi calidad de demandante tengo la calidad de tenedor.
3. Que el inmueble objeto de la litis se encuentra ubicado entre el 8º y 9º anillo de circunvalación de esta ciudad y tiene una extensión superficial de 1.162.475 metros cuadrados.
4. Que cuando adquirí el inmueble de referencia, mi persona conocía de las condiciones especiales en que se encontraba el inmueble, tal cual consta en la cláusula 4ª de la escritura de compra venta suscrita con el Banco Unión S.A., evidenciándose "que en el Plano de Ubicación adjuntado a la demanda, en el casillero de Observaciones consta un sello de la DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL en el mismo que se ha consignado expresamente TERRENOS EN AREA URBANA SUJETO A PLANIFICACION Y AFECTACION..."
5. Luego cita el art. 79 de la Ley 2028.
6. Posteriormente cita los arts. 126, 119, 120 y 121 de la Ley 2028, referidos a la facultad que tienen los municipios para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad.



7. Por algún error involuntario, en este 2º considerando se consigna dos (2) veces el Nº 7, en el primero para referirse al contenido de la Ordenanza Municipal Nº 095/2005 y el segundo para referirse al art. 20 de la ley 2028.
8. En este punto la Sra. Jueza, en su fallo recurrido, se refiere al Capítulo VIII de la Ley de Municipalidades referido al control urbanístico y cita el art. 130 de la referida ley.

Luego de hacer el referido análisis, la referida autoridad llega a la conclusión de que el Gobierno Municipal, puede arbitrariamente ingresar a predios privados y tomar la parte que desee a cuenta de futuras cesiones de los propietarios.

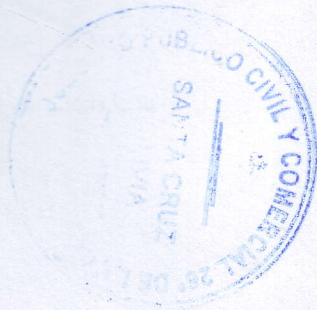
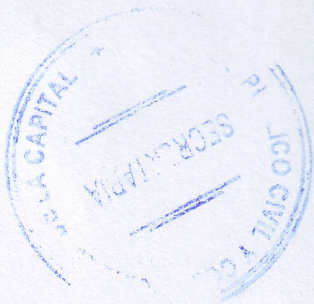
**IV.- DE LAS VIOLACIONES EN QUE INCURRE LA SENTENCIA
RECURRIDA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y A OTRAS
LEYES DE LA REPUBLICA.-**

1. La Constitución Política del Estado, en su artículo 7 inc. h) garantiza el derecho a la propiedad privada, norma concordante con el art. 22 de la misma C.P.E. que establece en forma clara, precisa y terminante que la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley **y previa indemnización justa.**
2. El art. 122 de la Ley de Municipalidades (Ley 2028), desarrollando el art. 22 de la C.P.E. establece que: "Las expropiaciones requieren de previa declaración de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios."
3. El art. 125 de la Ley de Municipalidades, es tan diáfano que incluso otorga un plazo de DOS (2) AÑOS para efectivizarse una Ordenanza Municipal expropiatoria, caso contrario dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.
4. Por su parte el art. 8 de la C.P.E. establece como primera obligación de todos, gobernantes y gobernados, trabajadores y empresarios, ciudadanos



y ediles, hombres y mujeres, el de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y la Leyes de la República.

5. La Ley de 30 de diciembre de 1.884, vigente actualmente, elevó a rango de ley el Decreto de 4 de abril de 1.979, decreto (elevado a ley) que en su artículo 1º establece que "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, ..."
6. La citada ley incluso, en sus arts. 26 a 34 se refiere a la ocupación temporal y al aprovechamiento de materiales, que tampoco es aplicable al caso de autos.
7. La Sra. Jueza de Instrucción ha confundido el contenido de una Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) con una Ordenanza Expropiatoria.
8. De igual manera, la jueza a quo confunde los alcances de la Ordenanza Municipal 095/2005, ya que una cosa es la CESION (de ceder = dar, transferir, traspasar a alguien una cosa, acción o derecho) GRATUITA que es un acto voluntario del propietario y otra es la CESION FORZOZA (en este caso hablamos de expropiación).
9. En el caso de autos NO EXISTE ORDENANZA EXPROPIATORIA ALGUNA SOBRE LOS TERRENOS OBJETO DE LA LITIS y tampoco existe la aprobación de planos de urbanización.
10. La Sra. Jueza a quo se ha equivocado en sus apreciaciones legales, ya que, violando la Constitución y las Leyes, desconoce el derecho a la propiedad privada y confunde el control urbanístico con el avasallamiento, de todas maneras veamos:
 - a) Si el derecho a la propiedad privada está garantizado por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República, el



Yatiana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ / BOLIVIA

Municipio NO PUEDE IRRUMPIR EN ELLA bajo pena de actuar ilegalmente.

- b) El Estado, y en este caso el Municipio, sólo puede ingresar y utilizar una propiedad privada para la construcción de una obra de interés público, previo cumplimiento de requisitos como ser la declaratoria de expropiación por causa de necesidad y utilidad pública mediante Ordenanza Municipal y el pago previo del justiprecio.
- c) El hecho de que una propiedad esté sujeta a afectación quiere decir simple y llanamente que dicho inmueble es susceptible de ser expropiado parcial o totalmente ya que se tiene proyectado construir una (o varias) obras públicas en el mismo. Por supuesto que si el propietario no cede al Municipio ni un metro cuadrado, el Municipio está obligado a expropiar y pagar el respectivo justiprecio.
- d) Las cesiones gratuitas de terreno al Municipio están sujetas a la aprobación de la urbanización de terrenos correspondiente, pero si un propietario no desea urbanizar sus terrenos NADIE PUEDE OBLIGARLO A HACERLO, a menos que se los expropian.
- e) Las servidumbres públicas constituyen servidumbres forzosas y consecuentemente debe cumplirse con las previsiones de los arts. 260, 261 y 269 del Código Civil, es decir que su constitución esta sujeta al pago de una indemnización

V.- CONCLUSIONES Y PETICION.-

- 1. He demostrado y la Sra. Jueza a quo lo ha reconocido, que tengo el derecho de haber interpuesto la demanda de Interdicto de Retener la Posesión.
- 2. He demostrado que no existe ninguna Ordenanza Municipal de expropiación sobre los terrenos objeto de la litis.

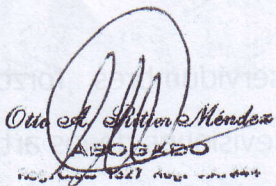
3. Se ha demostrado en obrados (ver acta de fs. 35 y vuelta) que el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, en forma arbitraria está perturbando mi posesión sobre el inmueble de mi propiedad.
4. Que la Sra. Jueza 12º de Instrucción en lo Civil, en su Sentencia ha violado los arts. 7 inc. h), 8 y 22 de la C.P.E.; los arts. 122 y 125 de la Ley 2028, los arts. 260, 261 y 269 del Código Civil y toda la ley de 30 de noviembre de 1.884.

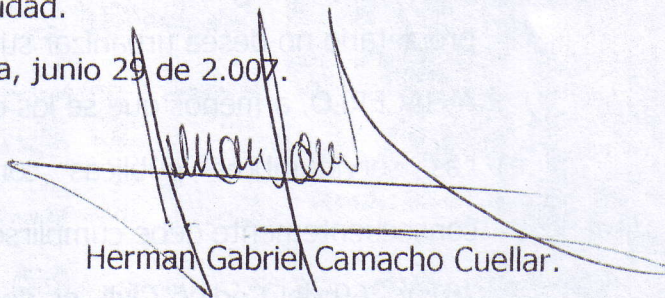
VI.- PETICION.-

Por las razones de orden legal expuestas precedentemente pido a su autoridad se sirva REVOCAR el fallo recurrido y deliberando en el fondo declare PROBADA mi demanda y ordene al demandado el pago de daños y perjuicios, así como el abandono de mi propiedad, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal.

DOMICILIO.- Paseo Comercial "El Chuubí", oficina N° 16 Planta Alta, Av. San Martín s/n, zona de Equipetrol de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, junio 29 de 2.007.


Otilio A. Miller Méndez
ABOGADO
FOLIO 1527

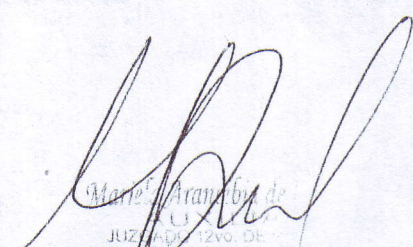

Herman Gabriel Camacho Cuellar.

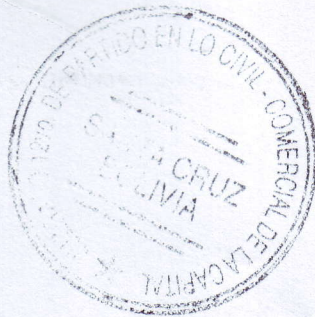
PRESENTADO A HORAS 11:30

DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2007

CS

CONSTE


María Arambur de
JUEZA 12º DE INSTRUCCION EN LO CIVIL
COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



Abog. Mariana Saiz Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 25 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

103

Santa Cruz, 07 de julio del 2007

Por apersonado y estése a lo dispuesto en el auto de vista de la fecha, cursante a fs. 99 y vta. de obrados.

[Signature]
JUEZ 12º DE PARTIDO
COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ante mí

[Signature]
Dra. Patricia Aydee Murillo F.
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO 12º DE PARTIDO EN LO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

317107
REPUBLICA DE BOLIVIA



Abog. Mariana Salgueiro Castillo 104
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ / BOLIVIA
N° 5942544

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Resolución Camaral N° 106 / 03-04

Formulario N° 13

SERIE G - PJ - XIII - 2007

VALOR Bs 2.-

En Santa Cruz a horas 10:10 am del día jueves
13 de Septiembre de 2007 años notifique
a Herman Gabriel Canacho Cuellar en su dom. procesal
SITO Para Coningra El Chubí oficina la planta alta
de San Martín en una equip. para
con la providencia de auto de vista de p 99 y vuelta, proveído de p 103,
numeral de p 100 a p 102 y vuelta - quien impuso de su tenor se dio
por notificado recibiendo la copia de ley y firma en constancia

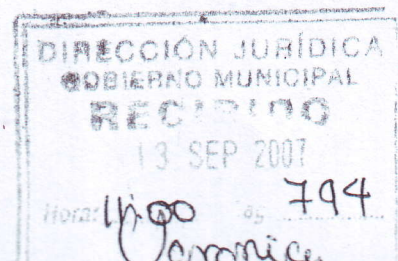
CERTIFICO:

Gisel Siles Roca
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. PARTIDO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ-BOLIVIA

En Santa Cruz a horas 11:00 am del día jueves
13 de Septiembre de 2007 años notifique por cédula
a Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la tierra
representada legalmente por el Ing. Percy Fernandez Arnes
con la providencia de auto de vista de p 99 y vuelta, proveído de p 103,
numeral de p 100 a p 102 y vuelta - quien impuso de su tenor se dio
por notificado recibiendo la copia de ley y firma testigo en
constancia

CERTIFICO:

Gisel Siles Roca
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO 12avo. PARTIDO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ-BOLIVIA



103
Abog. Mariana Salguero Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
Nº 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE DISTRITO
JUZGADO 12vo. DE PARTIDO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL



EXP. 17/07

Of. 519/07

Santa Cruz de la Sierra,

14 de septiembre de 2007.

Señora:

**JUEZ DOCEAVO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CAPITAL.**

Presente.-

Ref.: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ORIGINAL

Distinguido Señor Juez:

En fojas ciento cuatro (104) útiles, remito a Ud. el expediente original, relativo al proceso de INTERDICTO DE RETENER LA POSESION seguido por HERNAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ en cumplimiento al Auto de Vista de fecha 7 de Julio del 2.007, cursante a fs. 99 de obrados, en la cual ANULA obrados.

Con este motivo saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. Juan Antonio Nolasco
JUEZ 12vo. DE PARTIDO
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
NO. 25 DE LA CAPITAL
PATACHTA, BOLIVIA

Recibido a hora 16:00 del día 17
es de Sept año 2004
Adj. Doc. a Fs. _____ Conste

Fabiola Vaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

a, 18 de septiembre de 2004.-

Cumplase -

Gabriela M. Micaela Chavez
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION
CIVIL-COMERCIAL

ente m'

Michelle Languidey Guardia
ACTUARIA-ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instruccion
en Materia Civil - Comercial
Santa Cruz - Bolivia

SENTENCIA

DICTADA DENTRO DEL PROCESO SOBRE INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN, SEGUIDO POR HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR CONTRA EL ALCALDE MUNICIPAL PERCY FERNANDEZ AÑEZ.

VISTOS: Dictada en cumplimiento al Auto de Vista dictado por el Juez 12° de Partido en lo Civil Comercial de la capital cursante a fs. 99 y vta. de obrados; el expediente de la materia, y;

CONSIDERANDO: Que, HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, acompañando la documentación de fas. 1 a 12 y amparándose en lo previsto por los arts. 602 y siguientes del Código de pdto. Civil, demanda Interdicto de Retener la posesión de un inmueble denominado EL DORADO de 1.162.475 mts² ubicado en el Cantón Cotoca Provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz UV223 y 208 B, zona norte de esta capital entre 8° u 9° anillo, habido en compra del Banco Unión S.A. el 17 de julio de 2.006 cuyo derecho propietario está inscrito en DD.RR. bajo matrícula 7.01.2.01.0001940 en contra del Alcalde Municipal Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, por haber irrumpido en forma violenta en el terreno referido en fecha 10 de agosto de 2.006 con maquinas de la Alcaldía Municipal, destruyendo alambradas y mejoras so pretexto de construir un canal de drenaje denominado “chivato”, sin haberlo notificado ni dado aviso de las condiciones del trabajo.

Que admitida la demanda mediante auto de fecha 12 de agosto de 2.006, saliente a fas. 15 de obrados, y de conformidad con lo determinado por el Código de Procedimiento Civil, se ordeno la apertura de un término probatorio de ocho días comunes a las partes, señalándose como puntos de hecho a probarse: 1) La posesión o tenencia del inmueble invocado por el demandante. 2) Los actos de perturbación a la posesión, caracteres que la motivaron. 3) El día y hora en que ocurrieron dichos hechos.

Que citadas que fueron las partes con la demanda de fas. 13 y vta. y auto de fas. 15, conforme consta en formulario de fs. 22, el demandado mediante memorial de fs. 30 a 33 vta. se apersona, y plantea excepciones de incompetencia y excepción innominada de falta de legitimación activa para accionar la lites, adjuntando la documental cursante de fs. 23 a 29 vta. consistentes en la Resolución Municipal No **002/2005** de Designación de Alcalde Municipal de la Ciudad de Santa Cruz al ciudadano Inga. Percy Fernández Añez; y la Ordenanza Municipal No **078/2005**. Asimismo por memorial de fs. 45 contesta la demanda y rechaza la documental ofrecida por el demandante, con los argumentos allí expuestos. Y toda vez que el presente proceso tiene un procedimiento especial en el cual no se contemplan excepciones, los argumentos expuestos se consideran en la presente sentencia.

Que mediante memorial de fs. 70 a 71 el demandante ofrece prueba de posesión de inmueble adjuntando la documental de fs. 51 a 69, la misma que fuera admitida para ser considerada en sentencia, asimismo se resolvió en lo impetrado en el memorial de fs. 73, por lo que los argumentos expuestos se pasan a resolver en la presente resolución.

Que el demandante por memorial de fs. 76 pide se dicte resolución; en mérito a lo expuesto mediante decreto de fecha 17 de noviembre de 2.006 de fs. 76 vta. se declara CLAUSURADO el término probatorio, ordenándose que el expediente vuelva a despacho para dictarse la resolución.

Que CLAUSURADO el periodo probatorio el demandado por memorial de fs. 77 a 78 vta. objeta la prueba de contrario por no estar ofrecida ni producida en el plazo determinado por el art. 603 parte in-fine del Código de Procedimiento Civil. Memorial éste que fuera presentado encontrándose el expediente con EL TERMINO DE PRUEBA CLAUSURADO, y toda vez que el presente trámite tiene un procedimiento especial, y por sujeción a las normas que lo rigen se debe concluir el mismo, por lo que se decretó se consideraría en sentencia (fs. 79).

CONSIDERANDO: Que, de la revisión y análisis de la prueba aportada dentro del proceso, conforme lo establecen los arts. 397 y 476 del Código de Pdto. Civil con relación al art. 1286 del Código Civil, se tiene lo siguiente:

- 1.- El actor posee legitimación para interponer la acción, toda vez que para que sea procedente su admisión no es requisito que el demandante tenga derecho propietario sobre el inmueble cuya posesión ha sido perturbada, pudiendo intentarlo el simple tenedor, tal como lo establece el art. 607 del Cgo. de Pdto. Civil.
- 2.- Que la prueba documental adjuntada a la demanda y la presentada posteriormente, en vigencia del término probatorio establecido en el Auto de Admisión, cursante de fs. 51 a 69 adjuntada al memorial de fs. 70 a 71, demuestran su calidad de tenedor del demandante, teniendo por consiguiente legitimación activa para interponer el presente interdicto.
- 3.- Que de la revisión de obrados, se evidencia que el inmueble se encuentra ubicado entre 8vo y 9no Anillo de ésta Ciudad y posee una extensión superficial de 1.162.475 mts². sin que dicho sector se encuentre urbanizado.
- 4.- Que el comprador del inmueble referido y actual tenedor del mismo, como se evidencia en el documento de compra – venta de fs. 4 a 8 vta. en el momento de la suscripción del documento de compra venta se le informó de las condiciones especiales en que se encontraba el inmueble, tal como consta en la cláusula cuarta, en la cual consta el compromiso por parte del comprador y en resguardo del negocio jurídico efectuado, el Registro preventivo de la transferencia, aun antes de realizar LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PLANO y otros. Evidenciándose asimismo que en el Plano de Ubicación adjuntado a la demanda, en el casillero de Observaciones consta un sello de la

Gabriel A. S. [Firma]
JUZGADO 2do. DE LO CIVIL
CABA [Firma]
2006

DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL en el mismo que se ha consignado expresamente TERRENOS EN AREA URBANA SUJETO A PLANIFICACION Y AFECTACION, el mismo que se encuentra fechado en 16 de mayo de 2.006, es decir con anterioridad a la fecha de suscripción del documento de transferencia que data de 17 de julio de 2.006. Por consiguiente el adquirente, comprado o actual poseedor del inmueble motivo de la presente litis tenía conocimiento que dichos terrenos estaban sujetos a planificación y afectación por parte de la H. Alcaldía Municipal, que actualmente demanda.

5.- Que de la revisión de las disposiciones legales vigentes, se evidencia que el art. 79 DE LA LEY NO 2028 dispone que: "El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, establecerá (entre otros):

2) la asignación de usos de suelos;

3) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento;

6.- Asimismo los arts. 126, 119, 120 Y 121 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES, facultan a éstas para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles, conforme a planificación.

7.- Que los trabajos de campo efectuados por la Comuna datan del mes de mayo del 2.005, como lo ha demostrado la Institución demandada, es decir con anterioridad a la suscripción del documento de transferencia a favor del actual demandante, los cuales son conciliados con los propietarios mas afectados. Habiéndose dictado la Ordenanza Municipal No 095/2005 en la cual se dispone que los terrenos consolidados y en proceso de consolidación, cedan a favor de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras y sea como anticipo del 35 % destinados a vías y equipamiento social primario y 5 % para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

7.- Que el art. 20 de LA LEY DE MUNICIPALIDADES dispone que "Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Consejo Municipal. ... -estableciendo que- LAS ORDENANZAS Y RESOLUCIONES SON NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

8.- Que el Capítulo VIII de la Ley de Municipalidades, establece el Control Urbanístico a cargo de los Gobiernos Municipales, otorgándoles facultades de Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del Suelo Urbano, estableciéndose además que el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Que en complementación de la normativa citada, el art. 130 establece que: "En todos los procesos judiciales o extrajudiciales ... que

comprendan bienes inmuebles sujetos al ordenamiento municipal, las autoridades judiciales y los componedores o árbitros, antes de disponer la aprobación y registro ... , exigirán a los interesados la acreditación del cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de uso de Suelo ... “

De lo anteriormente relacionado se llega a establecer que: Si bien el demandante posee personería suficiente para interponer la presente acción, éste se encuentra como tenedor de un predio urbano sujeto a urbanización por parte del Gobierno Municipal, quién es el que tiene competencia por Ley para planificar el USO DE SUELO, existiendo expresamente la Ordenanza Municipal No 095/2005 en la cual se dispone expresamente que los propietarios de terreno ubicados en Area urbanizada consolidada y en proceso de consolidación, cedan a favor de la Municipalidades como anticipo un porcentaje determinado para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

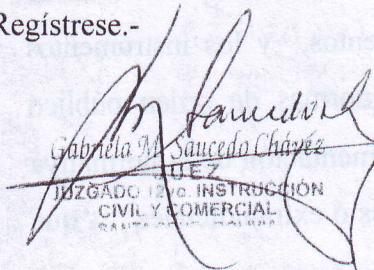
Que la parte demandante no ha probado que la Institución demandada se hubiera excedido en sus atribuciones otorgadas por ley y lo hubiera despojado de un porcentaje mayor al establecido en el Código de Urbanismo y Obras y otras disposiciones legales emanadas por el Gobierno Municipal, toda vez que no se ha señalado el perímetro de extensión superficial supuestamente afectado, ya que como se tiene citado éste al momento de adquirirlo el inmueble referido había tomado conocimiento que dicha área se encontraba sujeta a PLANIFICACIÓN Y AFECTACIÓN por parte de la Comuna.

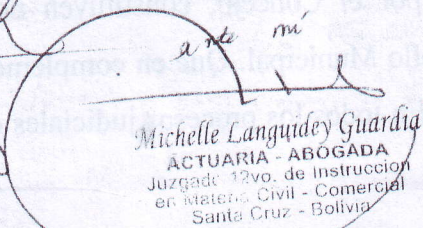
POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal la suscrita Juez 12º de Instrucción en lo Civil de la Capital administrando justicia a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia **FALLA: RECHAZANDO** las excepciones de incompetencia y de falta de legitimación activa para accionar la litis y declara **IMPROBADA** la demanda de INTERDICTO DE RETENER LA POSESION interpuesta por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR cursante a fas. 13 y vta., contra el Alcalde Municipal Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, con costas. Y se ordena el archivo de obrados, previa ejecutoria.

Se salvan los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

Esta sentencia que será registrado en el libro de tomas de razón, se la pronuncia en Santa Cruz de la Sierra a los dieciocho días del mes de septiembre del año Dos Mil Siete.-

Regístrese.-


Gabriela M. Saucedo Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA


Michelle Languidey Guardia
ACTUARIA - ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
en materia Civil - Comercial
Santa Cruz - Bolivia

sent *X* Año No. *76* 200 *7*
Registrado Fe. *108*
Del Libro de tomas de Razón. *01/07*
Conste.

108
Abog. *Latriana Salguero* Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Fabiola Vaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO *108* DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



ME070144463

10
Abog. Tatiana Salazar - Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

SEÑOR JUEZ DUODÉCIMO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL -
COMERCIAL DE LA CAPITAL

SOLICITA FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.

Otrosí.

Ing. PERCY FERNANDEZ AÑEZ, en mi condición de ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, dentro del proceso sumario de INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN seguido por HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, causa signada con el N°288/06, ante usted con el debido respeto exponemos y pedimos:

Para fines de interés legal, solicito que por Actuaría del juzgado a su cargo, me franqueen fotocopias legalizadas de todo el expediente, incluyendo el proveído del presente memorial.

OTROSÍ. Señalo domicilio procesal, Edificio de la Municipalidad, ubicado en la calle 24 de septiembre esq. Bolívar, Of. Dirección Jurídica- Planta Alta

Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre del 2007

Carmita Camacho P.
ABOG. CAROLINA G.
ASESORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
MUNICIPIO LOCAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Y por la parte momentáneamente
Impedida Art 93 CPC

Recibido a horas 10:00 del día 01
Mes de Diciembre año 2007
Adj. Doc. a Fs. _____ Conste

Fabiola Yaca Chávez
AUXILIAR
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION EN
LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

a 01 de Diciembre de 2007

Por actuario franquese como
se pide.
Al Otacsi. Por señalado.

Gabriela M. Juncado Chávez
JUEZ
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN
CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Michelle Fanguidey Guardia
ACTUARIA - ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
en Materia Civil - Comercial
Santa Cruz - Bolivia

Recibí Conforme las fotocopias legalizada solicitada en
el memorial que antecede

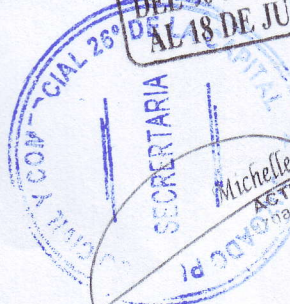
José Carlos Monte
C.S. 6203370 S.C.

VACACION
JUDICIAL
DEL 26/12/2007
AL 31/12/2007

Fabiola Vega Chávez
JUZGADO 12vo. INSTRUCCIÓN EN
LO CIVIL Y COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



VACACION JUDICIAL
DEL 30 DE JUNIO DEL 2008
AL 18 DE JULIO DEL 2008



Michelle Languide Guardia
ACTUARIA - ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
Materia Civil - Comercial

Abog. Tatiana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

110

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO
VACACION JUDICIAL
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
JUZGADO 12vo DE INSTRUCCION CIVIL
COMERCIAL DE LA CAPITAL

Michelle Languide Guardia
ACTUARIA - ABOGADA
Juzgado 12vo. de Instrucción
en Materia Civil - Comercial
Santa Cruz

VACACION JUDICIAL
DEL 07 DE MAYO DEL 2012
AL 31 DE MAYO DEL 2012

[Signature]
JUZGADO 12vo. DE INSTRUCCION
MATERIA CIVIL - COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Wento
Office

18/10/16

Dr. Sergio Jeffrey Urrutia
A C T U A R I O
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION EN MATERIA
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

LISTADO DE ARCHIVO

PAQUETE 20.-

Nº EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	FS	ESTADO DEL PROCESO
268/06	JUAN MANUEL ROSADO DELGADILLO	PELAGIO MENACHO ESPINOZA	MEDIDA PREPARATORIO	10	DESIDISTO
269/06	HIPOLITO SARZURI MARCA	JAVIER CORDERO SALCEDO	EJECUTIVO	37	EJECUTORIA DE SENTENCIA
270/06	CIDEP	PABLO TAMAYO SILVA	EJECUTIVO	14	RECHAZADA
271/06	ADELA MONTAÑO SOLIZ	DELICIA SAAVEDRA VACA	MEDIDA PRECAUTOR	20	CONCLUIDO
272/06	TITO SOLIZ Y OTRA	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	14	CONCLUIDO
277/06	JOHN ROBER BANEGAS CLAUDIO	HERNAN JUSTINIANO RUIZ	MEDIDA PREPARATORIO	9	CONCLUIDO
281/06	OLGA VILLAMONTES BARRAGAN	MARIO ALEJANDRO MEJITARIAN T.	CONSTITUCION EN M	8	ADMITIDA
286/06	CRUZ ELIGIA SEVERICHE	SAUL MENDEZ CESPEDES	EJECUTIVO	13	AUTO INTIMATORIO
287/06	MARIA NIEVES SOLIZ SAAVEDRA	MINISTERIO PUBLICO	POSESION HEREDITA	36	CONCLUIDO
288/06	HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ	INTERDICTO	110	SENTENCIA
292/06	ANA ROXANA SALVATIERRA MENDEZ	NANCY SALGUERO ROCHA	MEDIDA PREPARATORIO	10	RECHAZADA
294/06	TORIBIO HURTADO Y OTRA	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	21	CONCLUIDO
296/06	MARINA CUELLAR DE SUAREZ	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	38	CONCLUIDO
297/06	ROBERTO RIVERO RIBERA Y OTROS	JUAN MENACHO SUAREZ	MEDIDA PREPARATORIO	15	PERENCION DE INSTANCIA
299/06	CLUB DE ORO	NESTOR CRUZ TORRICO Y OTRO	EJECUTIVO	23	AUTO INTIMATORIO
300/06	MARIA BEATRIZ SANCHEZ H.	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	12	CONCLUIDO
366/06	JACOB WIELER DYCK	ANDRES SANTISTEBAN TORRES	MEDIDA PREPARATORIO	16	CONCLUIDO
367/06	COOPERATIVA LA MERCED LTDA	PEDRO JIMENEZ GIL Y OTROS	EJECUTIVO	24	AUTO INTIMATORIO
368/06	MILTON ELIO OÑA PEDRAZA	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	57	CONCLUIDO
369/06	ROMEL ANTONIO BALDERRAMA B.	RAUL ENRIQUE MONTANO V.	EJECUTIVO	205	CONCLUIDO
371/06	COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA	HERMINIA JORDAN DE ZURITA	COACTIVO	36	SENTENCIA
372/06	COOPERATIVA JESUS NAZARENO LTDA	GIOVANA CHAVEZ JORDAN Y OTROS	EJECUTIVO	38	CONCLUIDO
373/06	LUISA PANIAGUA ORTIZ	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	15	CONCLUIDO
374/06	BENITA RODRIGUEZ MEDINA	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	7	REHURADA
375/06	BERGMAN VACA PEREIRA B.	RICARDO SUAREZ SELUM	MEDIDA PREPARATORIO	5	RESERVADA
377/06	AMILCAR GUARACHI ZUNAGUA	LUIS PESOA SUAREZ	MEDIDA PREPARATORIO	4	CITACION Y EMPLAZAMIENTO
378/06	PEDRO VIDAURRE MICHEL Y OTROS	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	20	CONCLUIDO
379/06	HILADELFO SILVESTRE GUZMAN	ELIA OLIVERA RUA Y OTRA	COACTIVO	51	CONCLUIDO
381/06	HARUMI HOSHINO	JUAN JOSE POMA GONZALES	EJECUTIVO	23	SENTENCIA
382/06	TRAPETROL ORIENTE	IRMA A. ABUDINEN MORENO Y OTRO	EJECUTIVO	52	DESIDISTO
383/06	TOYOKO YAMAMOTO VDA. DE YAMAGU	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	14	REHURADA
385/06	MARCELA GLORIA MARIN BANZER	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	48	CONCLUIDO
388/06	CLUB DE ORO	CENILDA YOVIO CUELLAR	EJECUTIVO	18	AUTO INTIMATORIO
389/06	TITA MELGAR JUSTINIANO	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	11	CONCLUIDO
390/06	DANIEL CABALLERO PESSOA	OSCAR RUDY ANTELO ANTELO	MEDIDA PREPARATORIO	42	CONCLUIDO
391/06	HUGO SPECHAR GONZALES	LEONARDO DELFIN ICHAZO	EJECUTIVO	19	DESIDISTO
392/06	ISAIAS MONTROYA ALEGRIA	DIRECCION DE GESTION TERRITORIAL	INTERDICTO	14	RECHAZADA
393/06	DAVIS AVILA MENDEZ	MINISTERIO PUBLICO	DECLARATORIA DE H	7	RESERVADA

Pag 23/14

MONTE ALTO DE INSTRUCCION
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION EN MATERIA
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

12º DE INSTRUCCION
JUZGADO 12º DE INSTRUCCION EN MATERIA
CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA



Órgano Judicial de Bolivia - Sirej
05/04/2022 14:50:19 Original
Val:Bs.0
GENE-71
CMPL1 F: 1 D:1
JUZGADO PÚBLICO CIVIL 26
21445129

Abog. Mariana Sanguinetti Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL
No. 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA



112
dentro
Dole

SEÑOR JUEZ PUBLICO 26 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
EXPEDIENTE No. 288/2006
NUREJ No. 200624828

SOLICITA DESARCHIVO DE EXPEDIENTE
OTROSI.-

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, dentro del proceso de interdicto de retener la posesión seguido en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A Ud., digo y pido:

Conforme consta por el documento adjunto el expediente referido se encuentra en el archivo, por lo que solicito a su digna autoridad ordenar al encargado del archivo judicial y general del Tribunal departamental de Justicia, remita a su autoridad el expediente original. Aclaro que estoy pidiendo el desarchivo para solicitar el desglose de documentación original de derecho propietario adjunto al expediente.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de abril del 2022.

Dr. Herman Romero Cuéllar
ABOGADO
REG. COC. ABOG. 1230 - REG. COC. 1785
M.E. 317/601-HC

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

Recibido a Horas 11 del día 11
Mes de: Noviembre Año 22
Adj. Doc. a FOL: 1 Conste

[Signature]
Wendy Salas M.
AUXILIAR
JUGADA PUBLICA CIVIL
COMERCIAL Y DE CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Exp: 288/2006

Santa Cruz de la Sierra 07 de abril de 2022.

En lo principal.- En consideración al memorial que antecede, se ordena que por la sección que corresponda de las oficinas de archivo, se **proceda al desarchivo del expediente y sea remitido a este despacho.**

Notifíquese.

[Signature]
Hon. Melfi Saucedo Chacabaz
JUEZ
PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

[Signature]
Abog. Tatiana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

25 ABR 2022

20:00

113
Cienko
Melle

21445129

OFICIO AJ No. 872/2022

Santa Cruz de la Sierra, 06 de Mayo de 2022

Señora:

DRA. GABRIELA MELFY SAUCEDO CHAVEZ

JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 26 DE LA CAPITAL.

Presente.-

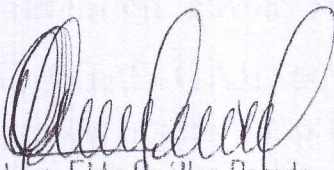
Ref.: REMISIÓN DE EXPEDIENTE.-

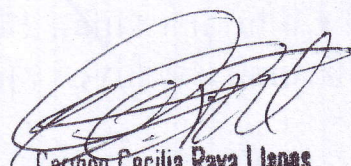
SEÑORA JUEZ:

Remito a Usted, el expediente original a Fs. 113, dentro del proceso **INTERDICTO DE RETENER LA POSESION** seguido por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** contra **GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ**, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad.

NOTA: La unidad de Archivo Judicial, no esta facultada para realizar cualquier correccion sobre foliaturas de los procesos ya sean numerales o literales. "La ley N° 025. Art.120.- es clara en mencionar que Archivo Judicial es custodio y conservador de los expedientes de causas fenecidas o abandonadas" ... Archivo Judicial al momento de la recepcion de los expedientes no realiza ninguna correccion o foliaturas literales o numerales que fueron realizadas por el juzgado de Origen, que es el unico responsable de dicho acto.

Con este motivo saludo a Usted muy atentamente.


Abog. Eldy Quéllar Parada
ENC. DE ARCHIVO JUDICIAL
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Carmen Cecilia Raya Llanos
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL 26°
SANTA CRUZ - BOLIVIA

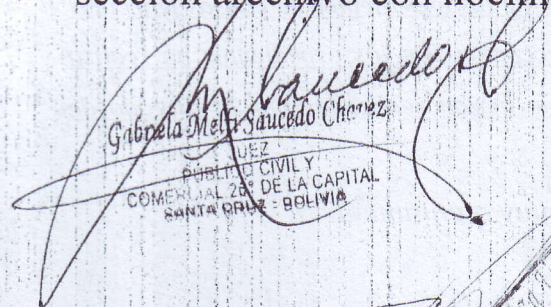
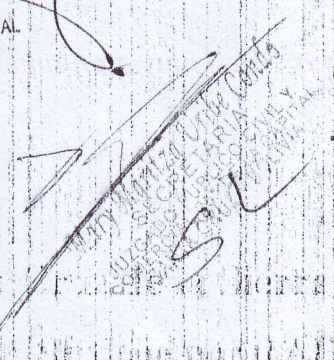
6/05/2022

19.22

Exp: 288/2006

Santa Cruz de la Sierra 09 de mayo de 2022.

En lo principal: Se tiene por RADICADA la causa, remitida por la sección archivo con conocimiento de la parte interesada.


Gabriela Melfi Saucedo Chanoz
ABOGADO
PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ORGANO JUDICIAL

Abog. Mariana Sanguinetti Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

288/06

1-15
Ciento
Quince

JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL CITACIONES Y NOTIFICACIONES

En Santa Cruz Hrs. 10:30 el día viernes 17 de Junio

De 2022 años, notifique (x) cite () en: ...Secretaria

A: Herman Gabriel Camacho Gellay

Con: FS 112 wta, PS 113, Remision de expediente FS 114
PS 114 wta

Quien impuesto en su tenor se dio por notificado recibiendo la copia de ley y firmando
en constancia: Su abogado

Certifico:

Carmen Cecilia Raya Llanós
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL 26°
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Se recibió y se
entregó

Abog. Herman Sanguinetti
Herman Gabriel Camacho

En Santa Cruz Hrs. el día de

De 2022 años, notifique (x) cite () en: ...Secretaria

A:

Con:

Quien impuesto en su tenor se dio por notificado recibiendo la copia de ley y firmando
en constancia:

Certifico:



SEÑOR JUEZ PUBLICO 26 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
EXPIDIENTE No. 288/2006
IANUS No. 200624828

SOLICITA ACTUALIZACION DE NUREJ

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, dentro del proceso de interdicto de retener la posesión seguido en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A Ud., digo y pido:

Solicito actualización de NUREJ al presente expediente.

Otrosi 1º. -Solicito ordenar que por Secretaria se proceda al desglose y entrega de toda la documentación adjunta debiendo quedar fotocopia legalizada en su lugar.

Autorizo expresamente que dicha documentación sea entregada a mi abogado Herlan Romero Cuellar.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de junio del 2022.

Dr. Herlan Romero Cuellar
ABOGADO
REG. CO. ABOG. 1230 - REG. CORTE 1726
C.A.T. R.P.A.N. 3177881-INC

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

Recibida a Horas 16:00 del día Viernes 01
Mes de: Julio Año 22
Adj. Doc. a FS: Conste

R. Melissa Salas M.
AUXILIAR
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL N° 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Exp. N° 288/2006

Santa Cruz de la Sierra 04 de julio de 2022.-

En lo principal: En consideración al memorial que antecede, Por secretaria procédase a efectuar el desglose de la documentación adjunto, debiendo ser dicho desglose realizado personalmente por el impetrante o por su abogado patrocinante, quedando en su lugar fotocopias legalizadas, y sea bajo constancia en obrados.

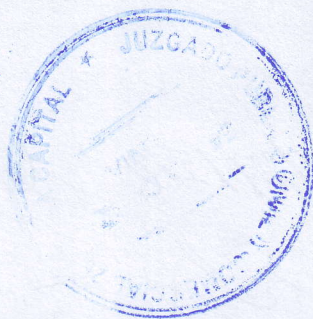
Notifíquese.-

Fabiola Melty Saucedo Chávez
JUEZ
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
26° DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Mary Matiza Uribe Comas
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Abog. Latriana Salazar Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

117
ciento
diez siete



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL

Abog. Tatiana Sagumi Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

288/06

118
ciento
diez y ocho

JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL CITACIONES Y NOTIFICACIONES

En Santa Cruz Hrs. 10.00 el día Miércoles 27 de Julio

De 2022 años, notifique (x) cite () en: ...Secretaria...

A: ...Herrera Gabriel Canache Cuellar...

Con: ...M. en B. 116 y M. en B. 117...

Quien impuesto en su tenor se dio por notificado recibiendo la copia de ley y firmando en constancia: ...Abogado...

Certifico:

Abog. Tatiana Sagumi Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

M. en B. 116 y M. en B. 117
H. de H. Canache

En Santa Cruz Hrs. ... el día ... de ...

De 2022 años, notifique (x) cite () en: ...Secretaria...

A: ...

Con: ...

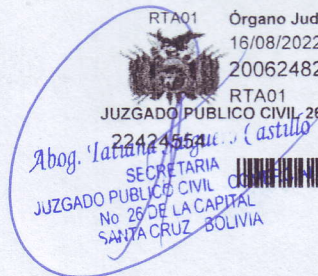
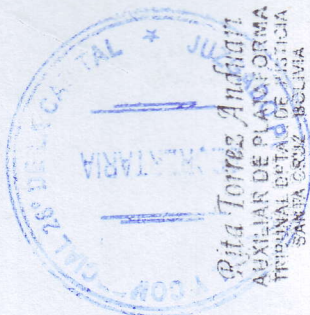
Quien impuesto en su tenor se dio por notificado recibiendo la copia de ley y firmando en constancia: ...

Certifico:

Nota - Recibi conforme legítima
de documentos originales.

S.C. 29-07-2022


Mayra Helen Ruiz Cuellar
Mojo



149
ciento
Dieznueve

SEÑOR JUEZ PUBLICO 26 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
EXPEDIENTE No. 288/2006
IANUS No. 200624828

SOLICITA FOTOCOPIA LEGALIZADA

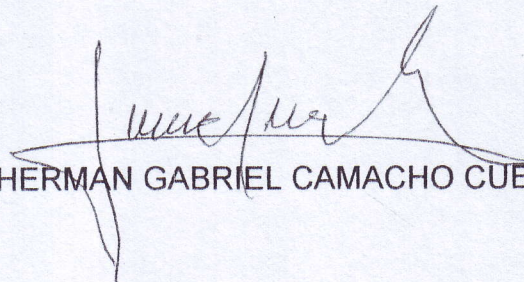
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, dentro del proceso de interdicto de retener la posesión seguido en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A Ud., digo y pido:

Solicito ordenar que por Secretaria se me extienda fotocopia legalizada de todo el proceso.

Autorizo expresamente que dicha fotocopia legalizada sea entregada a mi procurador JOSE APAZA APAZA con C.I. No. 2399381 LP.

Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto del 2022.

Herman Romero Cuellar
ABOGADO
Reg. Col. Abog. 1230 Reg. Cont. 172
Mat. RPA N° 1177881 HRC


HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR

Recibido a Horas 16:00 del día Mar 16
Mes de: Agosto Año 22
Adl. Doc. a FS: Conste

R. Melissa Salas M.
AUXILIAR
REPARTO PUBLICO
COMERCIO DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Exp. N° 288/2006

Santa Cruz de la sierra 17 de agosto de 2022.-

En lo principal: Al Punto I.- En consideración al memorial que antecede, notificadas las partes, con las actuaciones pendientes asimismo con la sentencia de fs. 106 a 107 y vuelta por secretaria extiendase las fotocopias solicitadas.

Al Punto II.- **Previamente el abogado patrocinante debera acreditar con documento idoneo que el autorizado sea estudiante de la carrera de Derecho.**

Notifiquese.

Gabriela Meli Saucedo Chavez
JUEZ
PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Aut. es

Abog. Tatiana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

Abog. Tatiana Salgueiro Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

120
ciento
vinte



Abog. Tatiana Saiz Castillo
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL
No 26 DE LA CAPITAL
SANTA CRUZ BOLIVIA

288/06

121
Ciento
Veinh
uno

JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL CITACIONES Y NOTIFICACIONES

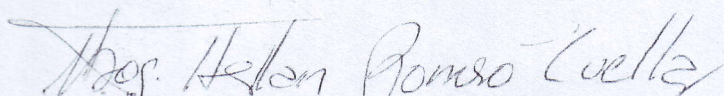
En Santa Cruz Hrs. 11:20 el día Lunes 12 de Septiembre
De 2022 años, notifique (x) cite () en: ...Secretaria...
A: Hernan Gabriel Camacho Celler

Con: Mem. FS. 119.447.9. P.FS 120

Quien impuesto en su tenor se dio por notificado recibiendo la copia de ley y firmando
en constancia: Su abogado

Certifico:


Carmen Cecilia Raya Llanos
OFICIAL DE DILIGENCIAS
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y
COMERCIAL DE LA CAPITAL 26°
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Abog. Hernan Gonzalo Celler
Net. 3177881 HRC

En Santa Cruz Hrs. el día de
De 2022 años, notifique (x) cite () en: ...Secretaria...
A:

Con:

Quien impuesto en su tenor se dio por notificado, recibiendo la copia de ley y firmando
en constancia:

Certifico: